

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-48/2010

**ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIOS: GENARO
ESCOBAR AMBRIZ Y RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación **SUP-RAP-48/2010**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar la resolución emitida el veintiocho de abril de dos mil diez en el procedimiento administrativo sancionador SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, con la cual declaró infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación de radio XHEMZ-FM, así como del Partido Acción Nacional, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo expuesto por el partido político recurrente, en su escrito de demanda, así como de las constancias de autos, se advierten los siguientes antecedentes:

SUP-RAP-48/2010

1. Denuncias. Los días doce, dieciocho y veinticuatro de agosto del dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Oscar Armando Castillo Sánchez, por propio derecho, y el Partido Verde Ecologista de México presentaron, respectivamente, denuncias ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero, actualmente Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, y del Partido Acción Nacional, así como de quien o quienes resultaran responsables, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en la promoción personalizada del mencionado servidor público en diferentes transmisiones de un programa de radio.

Las citadas denuncias quedaron registradas con las claves alfanuméricas SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009, respectivamente.

2. Procedimiento sancionador local. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco admitió las denuncias mencionadas en el punto que antecede; inició los respectivos procedimientos sancionadores; ordenó la práctica de diversas diligencias indagatorias, y, a partir de los elementos de convicción allegados al expediente, el nueve de octubre de dos mil nueve emitió resolución en los expedientes SCE/PE/PRI/015/2009 y sus acumulados SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009, en la que determinó tener por acreditadas las conductas atribuidas a Miguel Ángel Jiménez Landero y al Partido Acción Nacional, por lo que impuso a cada uno de los denunciados una sanción

consistente en multa de doscientas cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la citada entidad federativa.

3. Medios de impugnación locales. El trece de octubre de dos mil nueve, Miguel Ángel Jiménez Landero y el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Instituto Electoral local, interpusieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, para controvertir la resolución señalada en el antecedente inmediato anterior.

Los mencionados medios de defensa quedaron registrados con las claves alfanuméricas TET-AP-54-2009-I y TET-AP-55-2009-II.

4. Sentencia del tribunal electoral local. El treinta de octubre de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, previa acumulación de los expedientes TET-AP-54-2009-I y TET-AP-55-2009-II, formados con motivo de los aludidos recursos de apelación, dictó sentencia en la cual determinó revocar la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y, por ende, dejó sin efectos la sanción impuesta a los denunciados.

5. Juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional. El tres de noviembre de dos mil nueve, inconforme con la determinación anterior, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco demanda de juicio de revisión

SUP-RAP-48/2010

constitucional electoral, la cual fue remitida a la Sala Regional Xalapa y radicada en el expediente SX-JRC-47/2009.

6. Sentencia de la Sala Regional Xalapa. El dieciséis de noviembre de dos mil nueve, la citada Sala Regional dictó sentencia en la que determinó: **I)** Revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, por considerar que ese órgano jurisdiccional pasó por alto la emisión de un acto nulo de pleno derecho, en virtud de que la queja originaria fue resuelta por una autoridad local incompetente para conocer y resolver las denuncias relativas con violaciones a las normas que regulan la materia de radio y televisión; **II)** Dejó sin efectos el procedimiento y la resolución dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en los expedientes SCE/PE/PRI/015/2009, y sus acumulados SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009, y **III)** Ordenó a la autoridad administrativa electoral local remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral las constancias originales atinentes a las denuncias referidas, con el objeto de que esa autoridad, de acuerdo a su competencia y atribuciones, conociera del asunto.

7. Procedimiento administrativo especial sancionador. En cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el SX-JRC-47/2009, mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, entre otras cosas, dio inicio al procedimiento administrativo especial sancionador bajo el número de expediente SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009.

8. Resolución del Instituto Federal Electoral. El diez de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó resolución en el expediente SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, mediante la que declaró infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como del Partido Acción Nacional.

9. Recurso de apelación SUP-RAP-29/2010. El dieciocho de marzo de dos mil diez, Martín Darío Cázarez Vázquez, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, disconforme con la resolución precisada en el numeral que precede, presentó demanda de apelación, la cual quedó radicada ante esta Sala Superior con la clave SUP-RAP-29/2010.

10. Sentencia de la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-29/2010. El quince de abril de dos mil diez, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación mencionado en el punto que antecede, en el sentido de revocar la resolución emitida en el expediente SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, para el efecto de que se emplazara al procedimiento sancionador al denunciante originario Partido Revolucionario Institucional.

11. Resolución impugnada. El veintiocho de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, previa reposición del procedimiento, dictó resolución en el

SUP-RAP-48/2010

expediente SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, mediante la que declaró infundado el procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero, José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación de radio XHEMZ-FM y del Partido Acción Nacional, cuya parte considerativa y resolutive son, en lo conducente, al tenor literal siguiente:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Primero.- Al respecto cabe señalar que el apoderado legal del denunciado C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9", manifestó tanto en su escrito de contestación a la denuncia instaurada en su contra, como en la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la cual se efectuó en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral con fecha veintiséis de abril de dos mil diez, que el Instituto denunciante al hacer uso de de la palabra y ratificar su escrito de denuncia, adujo lo siguiente:

"...POR OTRO LADO HAGO NOTAR A ESTE INSTITUTO QUE LAS PARTES DENUNCIANTES ANTES CITADAS NO IMPUTARON HECHOS A MI PODERDANTE, NI EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, NI EN SU RATIFICACIÓN ORAL NI AL RESUMIR EL HECHO O LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE DENUNCIA, RAZÓN POR LA CUAL MI PODERDANTE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO DE PODER CONTROVERTIRLOS POR NO ATRIBUIRSELE NINGUNO EN PARTICULAR..."

Por lo anterior, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis de las constancias que obra en el expediente,

específicamente de aquellas derivadas de su investigación preliminar, advirtió indicios suficientes relacionados con la posible comisión de infracciones a la normatividad electoral tanto constitucional como legal imputados al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9", mediante la difusión de las entrevistas materia del presente procedimiento, razón por la cual se encuentra obligada a dilucidar las posibles infracciones de las que se percató de manera oficiosa, aun cuando no las hayan hecho valer los accionantes.

Por lo anteriormente manifestado, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para investigar los hechos planteados a su conocimiento, razón por la cual al advertir elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9" en materia de radio, se encuentra obligado a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica constitucional y legal en materia electoral.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD. Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.

SUP-RAP-48/2010

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.”

Por otro lado, debe recordarse que tomando en consideración la interpretación que respecto al artículo 41 constitucional ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales identificadas con los números 56/2008 y 33/2009 y sus acumulados 34/2009 y 35/2009, así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, **en las cuales fija la competencia original del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión** y dado que los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, tuvieron como medio comisivo la transmisión de diversas entrevistas en radio, se colige que esta autoridad resulta competente para analizar las constancias que obran en el expediente con la finalidad de determinar si en las mismas se advierte alguna posible infracción a la normatividad constitucional en materia electoral y legal a nivel federal, con base en lo cual inició el presente procedimiento especial sancionador, el cual tiene como finalidad verificar si los hechos denunciados colman alguna de las hipótesis prohibitivas mencionadas en materia de radio y televisión, en las que el **Instituto Federal Electoral resulta competente para conocer y resolver.**

Por lo anterior, esta autoridad considera improcedente la causal señalada por el denunciado.

Segundo.- Por otro lado, esta autoridad observa que del escrito de contestación a la denuncia, así como de las manifestaciones vertidas en la audiencia celebrada el día veintiséis de abril del año en curso, por parte del apoderado legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9”, así como de las manifestaciones vertidas en la audiencia de pruebas y alegatos, se desprende otra causal de improcedencia, consistente en:

“POR OTRO LADO Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA DENUNCIA O LAS DENUNCIAS QUE SE RATIFICAN EN ESTE ACTO SE ORIGINAN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE A LA POSTRE TODAS LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESE INSTITUTO FUERON DECLARADAS NULAS DE PLENO DERECHO EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO, PUES ES FACULTAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO DE REMITIR INMEDIATAMENTE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE ESA AUTORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE

QUE RESULTA SER EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LO TANTO TODAS LAS PRUEBAS QUE EXISTEN EN AUTOS Y QUE FUERON DECLARADAS NULAS NO DEBEN SER TOMADAS EN CUENTA...”

De lo anterior, debe decirse que, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por resolución emitida en el expediente SX-JRC-47/2009, revocó la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II, acumulados y por ende dejó sin efectos el procedimiento y la resolución dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el nueve de octubre de ese año, dentro de los expedientes SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009, ordenando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitiera las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez, y el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que esta autoridad, de acuerdo a su competencia y atribuciones, conociera del asunto.

Es decir que, que **lo que se deja sin efectos, son en realidad todas y cada una de las actuaciones realizadas durante la secuela procesal que inició el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no así las denunciadas que dieron origen a dicho procedimiento ni es verdad que las pruebas que obran en el mismo serán declaradas nulas**, pues de los argumentos tomados en cuenta por la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para dejar sin efectos el multicitado procedimiento, se encaminaron a declarar que dicho Instituto resultaba incompetente para conocer y resolver las denuncias relativas a la difusión de propaganda proselitista a través de radio y televisión; por tanto, resulta indebido cualquier pronunciamiento respecto a ello.

Por lo anterior, esta autoridad considera improcedente la causal señalada por el denunciado, en virtud de que concluye que lo que realmente se invalida, son las diligencias y actuaciones practicadas por la autoridad que se consideró incompetente, más no las denuncias que motivaron el presente procedimiento, ni las pruebas aportadas por los accionantes.

Tercero.- De igual forma, esta autoridad observa que de las manifestaciones vertidas en la audiencia celebrada el día veintiséis de abril del año en curso, por parte del apoderado legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la

SUP-RAP-48/2010

estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9", se desprende otra causal de improcedencia, consistente en:

"POR OTRO LADO HAGO NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE EL COMPARECIENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA FUE AUTORIZADO POR EL CONSEJERO PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE LLEVARÍA A CABO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PUES SI SE LEE CON DETENIMIENTO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONSEJERO PROPIETARIO DEL PARTIDO ANTES CITADO SE PODRÁ OBSERVAR QUE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE ESE INSTITUTO ES CON EL PROPÓSITO DE QUE ANTE ESE ÓRGANO ELECTORAL SE INICIE A TRÁMITE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE TODO EL ESCRITO, TODO EL ESCRITO SE BASA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, SE BASA EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SU FINALIDAD ES QUE ANTE ESA INSTANCIA SE TRAMITE EL PROCEDIMIENTO INCOADO, POR LO TANTO, RUEGO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL QUE HAGA UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPARECIENTE QUE LO HACE A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LAS RAZONES QUE HAGO NOTAR CON ANTERIORIDAD Y QUE TRAERÍAN COMO CONSECUENCIA LA NO RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO MISMO SUCEDE EN CUANDO AL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ PORQUE EN LA DENUNCIA QUE RATIFICA EL COMPARECIENTE SE REFIERE A MIGUEL ÁNGEL LANDERO JIMÉNEZ Y EL DENUNCIADO RESPONDE AL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO..."

De lo anterior, esta autoridad considera que es improcedente la causal señalada por el denunciado, por las siguientes consideraciones:

Como ya se mencionó, lo que realmente se invalidó ante Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron las diligencias y actuaciones practicadas por la autoridad que se consideró incompetente para resolver sobre las denuncias presentadas, más no las denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, mismas que motivaron el presente procedimiento.

Esto queda plenamente demostrado, en virtud de que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por resolución emitida en el expediente SX-JRC-47/2009, **revocó** la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II, acumulados **y por ende dejó sin efectos el procedimiento y la resolución** dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el nueve de octubre de ese año, dentro de los expedientes SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009, **ordenando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitiera las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez, y el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que esta autoridad, de acuerdo a su competencia y atribuciones, conociera del asunto.**

Es decir que, **lo que se deja sin efectos, son en realidad todas y cada una de las actuaciones realizadas durante la secuela procesal que inició el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en virtud de que a consideración del órgano jurisdiccional referido el mismo resultaba incompetente, mas no las denunciadas que dieron origen a dicho procedimiento,** pues de los argumentos tomados en cuenta por la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para dejar sin efectos el multicitado procedimiento, se encaminaron a declarar que dicho Instituto resultaba incompetente para conocer y resolver las denuncias relativas a la difusión de propaganda proselitista a través de radio y televisión; por tanto, resulta indebido cualquier pronunciamiento respecto a ello.

Por lo anterior, se puede vislumbrar que resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el del apoderado legal del C. José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9", respecto a la personalidad que se le reconoció al C. Mario Alberto Alejo García por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, pues la misma surte sus efectos ante esta autoridad al no haber sido revocada por el órgano jurisdiccional y dado que las constancias y por tanto los escritos de queja presentados por los denunciantes originales fueron remitidos a esta autoridad, para su debida substanciación, mismos que dieron origen al presente procedimiento.

SUP-RAP-48/2010

A mayor abundamiento, debe recordarse que el artículo 369, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados para tal efecto, de tal suerte que el hecho de que el denunciante careciera de personalidad para intervenir en la audiencia, ningún perjuicio le causa, dado que no trae consecuencias jurídica el no comparecer a la misma.

Es menester señalar que lo anterior se acordó en la audiencia de mérito, de la siguiente manera:

“EN VIRTUD DE QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE LA PERSONALIDAD QUE TIENE RECONOCIDA EL C. MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA ANTE EL ÓRGANO LOCAL REFERIDO SURTE SUS EFECTOS ANTE ESTA AUTORIDAD AL NO HABER SIDO REVOCADA Y DADO QUE LAS CONSTANCIAS Y POR TANTO LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR LOS DENUNCIANTES “ORIGINALES” FUERON REMITIDOS A ESTA AUTORIDAD POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, ESCRITOS DE QUEJA QUE DIERON INICIO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.”

Cuarto.- Asimismo el apoderado legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9”, manifestó en la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo con fecha veintiséis de abril del presente año, lo siguiente:

“...LO MISMO SUCEDE EN CUANDO AL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ PORQUE EN LA DENUNCIA QUE RATIFICA EL COMPARECIENTE SE REFIERE A MIGUEL ÁNGEL LANDERO JIMÉNEZ Y EL DENUNCIADO RESPONDE AL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO...”

Resulta preciso señalar que, se denota la existencia de un Lapsus Línguae, es decir, un error al hablar, por parte del C. Jesús Manuel Sánchez Ricardez, que al comparecer al presente procedimiento, ratificó el escrito de denuncia en contra del C. Miguel Ángel Landeros Jiménez, siendo lo correcto C. Miguel Ángel Jiménez Landero, cuestión que esta autoridad considera que no afecta al resultado de la resolución que deba dictarse en el presente procedimiento.

Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

Esta autoridad considera que resultan infundadas sus manifestaciones, ya que de conformidad con el artículo 369, párrafo tercero, inciso a), establece lo siguiente:

“Artículo 369.-

[...]

3. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría actuará como denunciante;”

De lo anterior se desprende que, una de las finalidades de la audiencia, es que el denunciante resuma el hecho que motivó su denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio corrobora, es decir que no es una condición obligatoria que el denunciado ratifique sus escritos, máxime que este Instituto cuenta con facultades para investigar los hechos planteados a su conocimiento.

Es por esto que esta autoridad al advertir indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9” en materia de radio, se encuentra obligado a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia.

Por lo anterior se concluye, en primer lugar que no es requisito obligatorio el que los denunciados asistan a la audiencia a ratificar sus escritos de denuncia y en segundo, que la situación que ahora se pretende dilucidar en el presente procedimiento aún cuando fuera considerada por esta autoridad no afectaría en la sustanciación y continuación del presente procedimiento.

Quinto.- Por último, el representante del denunciado C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9”, arguyó en su escrito de contestación a la denuncia, que su representada no ha violado ningún precepto de la ley electoral, lo que se hace consistir como causal de improcedencia

En este tenor, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66

SUP-RAP-48/2010

del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) **Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;**

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las constancias que obran en autos, se desprendieron elementos indiciarios suficientes relacionados con la presunta comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer **en materia de radio y televisión** a través de un procedimiento especial sancionador para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para investigar los hechos denunciados, y toda vez que de la investigación preliminar realizada se

advirtieron elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de infracciones por parte del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9", lo cual evidentemente obliga a esta autoridad a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica de la materia.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber: **"PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD"**.

Ahora bien, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente:

"De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que "los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes" (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre "hechos imputados a los mismos sujetos denunciados" (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que "la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción" eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el Estado de Oaxaca.

*Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, **para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo,** y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene*

SUP-RAP-48/2010

en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO**".

Ciertamente, no es aceptable que el Secretario de referencia haya desechado de plano la queja presentada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, bajo el argumento de que los hechos de la segunda queja, resultaban iguales a los de la queja primigenia resuelta por los Consejos Distrital 08 y Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, **cuando tal conclusión, debe ser de un examen de las constancias y con la exposición de algún razonamiento de fondo; pues se insiste, una determinación en ese sentido necesariamente debe ser precedida por una adecuada valoración de los medios de prueba del expediente SCG/PE/PAN/JD08/OAX/326/2009, que se vea reforzada con argumentos doctrinarios y jurídicos de mayor profundidad, lo cual, sólo puede realizar de manera colegiada el Consejo General del citado Instituto.**

Es de resaltar que la hipótesis contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja: "Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal", y la cual, invocó el Secretario responsable dentro del procedimiento especial sancionador instaurado el primero de septiembre de dos mil nueve (acuerdo que se observa en las páginas 27 y 28 del Cuaderno Accesorio Único), para desechar la parte de la queja que se estudia en la segunda parte del acuerdo controvertido; sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, es decir, cuando sin la realización de un pronunciamiento de fondo, se advierta de manera indefectible que en una segunda queja o denuncia, se imputan similares hechos o actos a los mismos sujetos, y que en un primer momento, se hubiera pronunciado una resolución de carácter definitivo y firme; situación que en el caso no se surte, **toda vez que la queja primigenia (presentada el siete de julio de dos mil nueve) versa sobre hechos suscitados el veintitrés de junio de ese año, en tanto que la queja desechada (presentada el veintiséis de agosto del año próximo pasado), atañe a hechos del veinticuatro de junio de este año, y precisamente esta circunstancia es la que conduce a realizar un examen de fondo y por ello le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

Esto es, **la causa de improcedencia de la que se habla sólo procede** cuando no esté en duda la misma conducta, sin embargo, **en el caso específico, para dilucidar la identidad de la conducta denunciada en ambas quejas se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.**

Como se observa, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen

de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

Bajo estas premisas, la hipótesis contenida en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja si los hechos denunciados no constituyen alguna violación a la normatividad electoral vigente, sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada por concesionario y emplazado al presente procedimiento, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

Por lo anterior, se estima que los razonamientos invocados por el representante del C. José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9" para fundar la solicitud de improcedencia de la queja a estudio, son inatendibles.

ANÁLISIS COMPETENCIAL

SEXTO. Que como cuestión previa, resulta necesario establecer la competencia que corresponde a este organismo público autónomo respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

En principio resulta pertinente precisar que a través de la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, determinó lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se revoca la sentencia de treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación **TET-AP-54/2009-I** y **TET-AP-55/2009-II**, acumulados.

SUP-RAP-48/2010

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el procedimiento y la resolución dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el nueve de octubre de este año, dentro de los expedientes **SCE/PE/PRI/015/2009**, **SCE/PE/OACS/018/2009** y **SCE/PE/PVEM/019/2009**.

TERCERO.- Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez, y el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que esa autoridad, de acuerdo a su competencia y atribuciones, conozca del asunto.

En dicha resolución, la Sala Regional ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional [por la presunta ejecución de actos anticipados de precampaña y campaña en la contienda local de la entidad federativa referida] **a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de que conforme a su competencia y atribuciones, ésta ordenara las diligencias necesarias, determinara en su caso la procedencia de las denuncias y de este modo fueran resueltas por el órgano correspondiente.**

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento especial sancionador, sustanciado por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene lugar para conocer, entre otras cuestiones, sobre denuncias relacionadas con violaciones a las normas que regulan la materia de radio y televisión, incluso a decir del órgano judicial referido, cuando concierna a procesos electorales en las entidades federativas, según lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 1, del código electoral federal.

Al respecto se transcriben los argumentos medulares de la resolución de mérito.

“Ahora bien, esta Sala Regional, advierte que fue indebido el pronunciamiento de la juzgadora ordinaria, porque carecía de competencia; ello es así, pues no tomó en cuenta que los hechos a partir de los cuales fueron instaurados los citados procedimientos sancionadores, no sólo implicaron la promoción de un individuo con fines proselitistas, de manera anticipada a los tiempos electorales, sino también, la difusión de su persona y mensaje a través de una señal de radio, mediante su presencia

en diferentes emisiones de un programa transmitido por ese medio.

Esto es así, porque el Tribunal Electoral de Tabasco, al analizar los actos denunciados, pasó por alto la emisión de un acto nulo de pleno derecho, pues la queja originaria fue resuelta por una autoridad local, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, incompetente para conocer y resolver las denuncias relativas a la difusión de propaganda proselitista a través de radio y televisión; por tanto, fue indebido el pronunciamiento, por parte de dicha autoridad jurisdiccional, al resolver el recurso de apelación antecedente.

[...]

A partir de lo expuesto puede concluirse, que el procedimiento especial sancionador, sustanciado por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene lugar para conocer, entre otras cuestiones, sobre denuncias relacionadas con violaciones a las normas que regulan la materia de radio y televisión, incluso, cuando concierna a procesos electorales en las entidades federativas, como se prevé en el artículo 368, párrafo 1, del código electoral federal.

Por consiguiente, del análisis efectuado al marco jurídico regulatorio del uso de radio y televisión en materia electoral, se colige que corresponde al Instituto Federal Electoral, atender las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables, determinando, en su caso, las sanciones aplicables.

En el caso, por las características de las denuncias presentadas en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional y, en términos de los artículos mencionados, es evidente que correspondía al Consejo General del Instituto Federal Electoral resolver respecto a esas quejas, al involucrarse en ellas presuntas conductas que significan la transgresión a las normas que rigen el acceso a radio y televisión en materia electoral.

[...]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es revocar la sentencia de treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación **TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II**, acumulados, así como también dejar sin efectos el procedimiento y la determinación emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el nueve de octubre de este año, en el sentido de estimar fundadas las denuncias en contra de Miguel Ángel

SUP-RAP-48/2010

Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional e imponerles una sanción de multa.

De ese modo, de conformidad con los artículos 368, párrafo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 341 de la Ley Electoral de Tabasco, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de que conforme a su competencia y atribuciones, ordene las diligencias necesarias, determine en su caso la procedencia de la denuncia y sea resuelta por el órgano correspondiente.”

En cumplimiento al fallo aludido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco remitió las constancias originales de los expedientes SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009 acumulados, instaurados en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, en los que se aduce como motivo de inconformidad únicamente la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña imputados al ciudadano e instituto político aludidos, a través de la difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM” los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve.

En efecto, este órgano resolutor advierte que el motivo de inconformidad planteado en los escritos de denuncia interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México es el siguiente:

- La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, derivada de la supuesta difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM” los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve; así como la consecuente responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto a su obligación de vigilar que la conducta de sus militante se adecue a los principios del Estado Democrático.

Al respecto, conviene tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 56/2008, promovida por el Procurador de la República en contra de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, publicada el primero de enero de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, identificó que el Poder Reformador de la Constitución Federal consideró adecuado introducir las siguientes diez modificaciones sustanciales al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Prohibir a los partidos políticos adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;
2. Condicionar el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión para que se realice exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a la Constitución y las leyes, el cual será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;
3. Determinar con precisión el tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;
4. Elevar a rango constitucional la obligación del Estado de destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional, en la inteligencia de que se trata de un cambio de uso del tiempo del cual ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por parte de los concesionarios de esos medios de comunicación;
5. Hacer congruente el criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, con el tiempo del cual dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, de manera que se distribuya de la misma forma, es decir, treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento en orden proporcional a sus votos;
6. Establecer las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; y precisar que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a

SUP-RAP-48/2010

las primeras quedará comprendido en el total establecido para las segundas;

7. Establecer nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria;

8. Prohibir a los partidos políticos utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas; y autorizar la suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

9. Prohibir a terceros contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los cuales se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular; e impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

10. Establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al Instituto Federal Electoral para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la sistematización que realizó en la acción antes referida, retomó la temática contenida en el artículo 41, base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente, mismas que son las que se transcriben:

- a) **Regla prohibitiva 1:** Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- b) **Regla prohibitiva 2:** Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra

de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

c) El referido párrafo tercero del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una **prohibición absoluta**, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos de la norma constitucional contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.

En cambio, el párrafo cuarto del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una **prohibición relativa**, en cuanto que prohíbe a los sujetos normativos o destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

d) **Regla prohibitiva 3:** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

e) **Regla prohibitiva 4:** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Con base en lo antes expuesto, se advierte **que el Instituto Federal Electoral tiene competencia original** para conocer de las cuestiones de radio y televisión cuando se denuncien conductas que guarden relación con:

- La administración de tiempos en radio y televisión para el acceso de los partidos políticos, tanto en proceso electoral como fuera de éste, así como de las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines;
- **La contratación de espacios en radio y televisión por parte de los partidos políticos;**
- **La contratación de espacios en radio y televisión por parte de cualquier persona cuando la propaganda difundida tenga como finalidad influir en las preferencias electorales de la ciudadanía;**

SUP-RAP-48/2010

- La contratación de propaganda en radio y televisión en el extranjero para ser difundida en territorio nacional;
- La propaganda negativa que denigre o calumnie a las personas, partidos políticos o instituciones.
- La propaganda gubernamental y su suspensión durante los procesos electorales.

Al respecto, cabe precisar que dicho criterio ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010 con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, mismo que se transcribe a continuación en la parte que interesa al presente asunto:

“Ahora bien, del agravio en comento se advierte que la litis consiste en determinar qué autoridad electoral es competente y bajo qué procedimiento debe pronunciarse para aplicar medidas cautelares en materia de radio y televisión, en particular, durante los procesos electorales que se llevan a cabo en las entidades federativas.

Al respecto, de lo dispuesto por la base III, Apartados A) y B), del artículo 41 de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en este sentido, los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no podrán contratar o adquirir en cualquier modalidad tiempos en radio o televisión.

Asimismo, conforme al Apartado C), base III, del dispositivo legal en comento, tratándose de propaganda electoral que difundan los partidos políticos, no deberá contener expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas.

De lo anterior, se advierte que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de dos mil ocho, página 593, cuyo rubro y texto dicen:

"INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. [Se transcribe]"

[...]

Establecido lo anterior, procede definir el ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral tratándose de violaciones legales en materia de radio y televisión, tanto en procesos federales como estatales.

Así, de conformidad con las normas señaladas en los párrafos anteriores se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

[...]

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte, el artículo 116 de la Carta Magna establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión de conformidad con lo establecido en la base III del artículo 41 Constitucional y deberán fijar las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone dentro del Capítulo relativo al procedimiento especial sancionador, en su artículo 368, párrafo 1, que: "Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa local, presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral". Luego, el citado Código establece que la denuncia será remitida a la Secretaría quien podrá desecharla o admitirla. En este último supuesto si considera que se deben adoptar medidas cautelares las propondrá a la Comisión

SUP-RAP-48/2010

de Quejas y Denuncias. Posteriormente llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y elaborará el proyecto de resolución el cual será sometido al Consejo General del citado Instituto.

De lo anterior, esta Sala Superior advierte la necesidad de interpretar de manera funcional lo establecido por el Constituyente en el referido artículo 116, y por el legislador en el mencionado artículo 368, en virtud de que, como acontece en el presente asunto, estas disposiciones dan origen a dos procedimientos sancionadores: el federal y el local, situación que no puede prevalecer.

Por lo tanto, con el objeto de dar certeza dentro de los procesos electorales de las entidades federativas, es necesario establecer un criterio que determine cuál es el procedimiento que debe seguirse tratándose de propaganda en radio y televisión que viole la ley en los procesos electorales locales.

Lo anterior, con plena conciencia del carácter orientador que deben tener las sentencias dictadas por un tribunal constitucional, las cuales deben ser suficientes para indicar los criterios que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la interpretación sistemática del resto del orden jurídico nacional, debe atender la autoridad electoral en la reglamentación y aplicación de la ley, sobre todo en materias, como la de radio y televisión, que son fundamentales y novedosas en el sistema electoral federal mexicano, a raíz de la reforma constitucional y legal del año dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente.

De lo asentado y razonado con anterioridad esta Sala Superior arriba a las conclusiones siguientes en materia de procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

*** Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.**

*** A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.**

*** Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.**

*** Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los**

municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

De actualizarse alguna de las hipótesis enunciadas, el Instituto Federal Electoral deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 368, 369 y 370, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña. El procedimiento que deberá seguirse será el siguiente:

* Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en el ámbito local y si la autoridad administrativa electoral estatal advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar consistente en la suspensión de la transmisión en radio y televisión de la propaganda denunciada, la autoridad que se comenta remitirá al Secretario del Instituto Federal Electoral su solicitud, fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares.

* Una vez recibida la solicitud de la autoridad administrativa electoral local, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida por la autoridad local, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto, para que ésta en el plazo de veinticuatro horas se pronuncie exclusivamente sobre la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

* Al emitir su Acuerdo la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, deberá realizar una valoración de los contenidos de la propaganda irregular denunciada a la luz de la legislación local presuntamente violada, de conformidad con lo señalado por la autoridad local, a efecto de fundar y motivar su acuerdo.

* Una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral haya aprobado su Acuerdo de aplicación de medidas cautelares, lo remitirá de inmediato al Secretario del Consejo General del referido Instituto quien deberá notificarlo a la autoridad electoral interesada de inmediato.

* Realizado lo anterior, el Secretario del Consejo General integrará todas las actuaciones al Cuaderno Auxiliar respectivo.

* El Secretario del Consejo General deberá informar a dicho órgano colegiado, de la tramitación de los Cuadernos Auxiliares.

Así, en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en medios de comunicación social, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la

SUP-RAP-48/2010

suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de colaboración administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema a partir de una interpretación sistemática de las normas aplicables.

[...]

En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un procedimiento especial sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a su legislación electoral local, ya que estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local) que a ningún fin práctico conducirían, en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17, de la Constitución Federal.”

Con base en los criterios expresados con anterioridad, se colige que esta autoridad no tiene competencia para pronunciarse respecto al motivo de inconformidad planteado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que fue remitido a este Instituto en cumplimiento de un mandato judicial de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en virtud de que tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, es la competente para dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña.

Sin embargo, tomando en consideración la interpretación que respecto al artículo 41 constitucional ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales referidas, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez (**en las cuales fija la competencia original del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión**) y dado que los hechos denunciados originalmente por el Partido Revolucionario Institucional, por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, tuvieron como medio comisivo la transmisión de diversas entrevistas en radio, se colige que el presente procedimiento especial sancionador tendrá como objeto verificar si los hechos denunciados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco colman alguna de las hipótesis prohibitivas mencionadas en materia de radio y televisión, en las que el **Instituto Federal Electoral resulta competente para conocer y resolver, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos.**

Es así que, los hechos denunciados originalmente por el Partido Revolucionario Institucional, por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, mismos que ha hecho suyos el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueden dar lugar a los motivos de inconformidad que se sintetizan a continuación:

- I. La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, derivada de la difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM” los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve; así como la consecuente responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto a su obligación de vigilar que la conducta de sus militantes se adecue a los principios del Estado Democrático.

- II. La presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la difusión de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, en la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, las cuales presuntamente contienen elementos de carácter proselitista que implican un supuesto acceso indebido a espacios de radio.

Bajo este contexto, esta autoridad reitera que el motivo de inconformidad sintetizado en el numeral **II)** del presente apartado constituye materia de conocimiento de esta autoridad electoral federal, en atención a los siguientes razonamientos:

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad aducido en las quejas originalmente presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, mismos que ha hecho suyos el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, versan sobre la supuesta difusión en radio de nueve entrevistas difundidas en la estación de radio XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, las cuales presuntamente implicaban la realización de actos proselitistas a favor del C. Miguel Ángel

SUP-RAP-48/2010

Jiménez Landero, mediante la difusión de su persona y de diversos mensajes.

Al respecto, esta autoridad tomando en consideración las pruebas que obran en el expediente, así como que los hechos denunciados tuvieron la radio como medio comisivo, colige que dichos actos pudieran implicar la posible transgresión a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la presunta contratación o adquisición de tiempo en radio dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular, a través de la difusión de las entrevistas referidas en el numeral que antecede.

Lo anterior es así, en virtud de que de la interpretación funcional de lo establecido por el Constituyente en el artículo 116, y por el legislador en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se advierte la posible contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales, tendientes a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.

En tal virtud, y toda vez que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprenden indicios relacionados con la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en la hipótesis normativa antes aludida, contemplada en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo, esta autoridad electoral federal determinó que los hechos denunciados serían conocidos a través del procedimiento especial sancionador establecido en el capítulo cuarto del libro séptimo del ordenamiento legal en cuestión, en relación a su ámbito competencial.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que este organismo público autónomo es competente para conocer de la presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la supuesta contratación o adquisición de tiempo en radio por parte de los denunciados a través de la difusión en radio de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto

de dos mil nueve, las cuales presuntamente implicaban la realización de actos proselitistas a favor del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, mediante la difusión de su persona y de diversos mensajes.

Con base en lo anterior, el presente fallo únicamente se constriñe a determinar la presunta existencia de infracciones a la normatividad electoral federal, relacionadas con la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en radio a través de las multicitadas entrevistas, las cuales presuntamente contiene elementos de carácter proselitista.

Ahora bien, **resulta atinente reiterar que el Instituto Federal Electoral no cuenta con atribuciones para conocer de las conductas aducidas por el quejoso, relativas a la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional**, en virtud de que la normatividad electoral aplicable respecto de dicha autoridad, limita su intervención al ámbito federal y **no le autoriza competencia alguna para conocer de asuntos concernientes a esta materia en el ámbito de las entidades federativas o municipios**, con excepción de las hipótesis normativas a las que ya se ha hecho alusión con anterioridad.

En ese sentido, debe decirse que si bien el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para vigilar que la participación de los partidos políticos nacionales en asuntos de carácter local, se ajuste a las obligaciones establecidas para dichos institutos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [tal y como lo refiere la tesis relevante S3EL 047/2001, identificada bajo la voz “*COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LE CORRESPONDE VIGILAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN ELECCIONES LOCALES*”], lo cierto es que de los hechos denunciados se desprenden posibles violaciones a la normatividad electoral de las entidades federativas, por las razones que se expresarán a continuación.

En primer término, debe recordarse que las bases rectoras del actuar del Instituto Federal Electoral están previstas en el artículo 41 Constitucional, párrafo primero, Base V, y en diversos preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamientos jurídicos que en su parte conducente refieren lo siguiente:

SUP-RAP-48/2010

“ARTÍCULO 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores...

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“ARTÍCULO 1

(...)

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

(...)

c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

ARTÍCULO 3

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 104

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

ARTÍCULO 105

1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Artículo 209

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

(...)”

Conforme a lo anterior, resulta evidente que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, conforme a los fines que se le han encomendado, es decir, su ámbito de competencia se circunscribe a la organización de elecciones con carácter federal, lo cual resulta relevante para el asunto que nos ocupa, puesto que, como ya ha sido explicado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco pretende denunciar actos que estima contraventores de la normatividad electoral local, atribuibles al C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional en la contienda local para presidente municipal consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, derivados de la supuesta difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM” los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, ante lo cual resulta evidente que este organismo público autónomo resulta ser incompetente para conocer los hechos aludidos por el quejoso, en virtud de que se encuentran fuera del ámbito de su competencia.

SUP-RAP-48/2010

Ello es así, porque debe recordarse que conforme al artículo 116, fracción IV de la Ley Fundamental, las entidades federativas cuentan con facultades para emitir sus propias disposiciones en materia comicial, en las cuales podrán establecer las instituciones y procedimientos que estimen convenientes para el desempeño de la función estatal de organizar elecciones en el ámbito de su competencia, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y partidos políticos, y las sanciones aplicables por la conculcación del marco jurídico aplicable al caso concreto, como se aprecia a continuación:

“ARTÍCULO 116.

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) **Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;**

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

SUP-RAP-48/2010

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

...”

En el caso a estudio, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral de esa entidad federativa, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es la entidad encargada de organizar las elecciones locales y de sustanciar el procedimiento aplicable para sancionar a los partidos políticos, aspirantes, ciudadanos, candidatos, por la comisión de una infracción a la norma comicial tabasqueña, como se aprecia a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

“ARTICULO 9.- El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la presente Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución. Dicha renovación se sujetará a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales; sujetándose a las disposiciones locales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

De igual manera, la ley deberá garantizar a los partidos políticos, el acceso equitativo a los demás medios de comunicación masivos en los términos de las disposiciones aplicables. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;

III. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el número de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores a elegir, el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese año; y

c) Durante años no electorales se reintegrará a los partidos políticos un porcentaje de los gastos anuales comprobables que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las

SUP-RAP-48/2010

aportaciones pecuniarias que en todo momento realicen sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que correspondan;

IV. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral.

Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

...

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las fórmulas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

V. El Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso.

El respectivo presupuesto de egresos del Instituto, en años no electorales, no podrá ser menor al del año no electoral anterior. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate y el índice inflacionario;

...”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

“**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco. Esta Ley reglamenta los preceptos constitucionales relativos a:

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas; y

III. La función pública de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. La aplicación de las normas de esta Ley, corresponde al Instituto Estatal, al Tribunal Electoral, y a la Cámara de Diputados en sus respectivos ámbitos de competencia.

La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Federal, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho.

...

ARTÍCULO 310. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

SUP-RAP-48/2010

“IV.- No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información del Órgano Técnico de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

V.- La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos y sus militantes;

VI.- Exceder los topes de gastos de campaña;

VII.- El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII.- La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión para promoción de su imagen o de propaganda de partido o electoral;”

...

“XII.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal.”

ARTÍCULO 312. Constituyen infracciones de los aspirantes precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 315. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la

información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electora inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre lo aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las leyes aplicables.

Por otra parte, conviene señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 41 la existencia y regulación de los partidos políticos nacionales, reservándole al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la facultad de normar lo relativo a la intervención de éstos en los procesos electorales de carácter federal.

La materia electoral estatal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 116 constitucionales, queda reservada para las entidades federativas, en tanto que no se colmen algunas hipótesis normativas establecidas en la propia Carta Magna que le otorguen facultades a este ente público autónomo para intervenir en materia electoral estatal, existiendo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 constitucional, la posibilidad de que los partidos políticos nacionales puedan intervenir en los comicios locales, viéndose en consecuencia inmersos en actividades político-electorales de las entidades federativas.

En esta tesitura, debe decirse que el Instituto Federal Electoral es el órgano al que le corresponde vigilar y aplicar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que norma la conducta de los partidos políticos nacionales. Asimismo, dentro de su competencia está el vigilar la

SUP-RAP-48/2010

conducta de los partidos políticos nacionales cuando se encuentran actuando en comicios estatales y/o municipales, siempre y cuando la misma constituya o pueda constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.—Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los

partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ángel Ponce Peña.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 60-61, Sala Superior, tesis S3EL 037/99.”

De conformidad con lo anterior, queda claro que la sujeción de los partidos políticos al fuero federal, particularmente a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, **sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales.**

En ese sentido, y en virtud de que los hechos argüidos por los impetrantes, guardan relación con actividades de carácter estatal, y que los mismos pudieran conculcar la normativa electoral tabasqueña, esta autoridad considera que el presente asunto escapa al ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral, respecto al motivo de inconformidad señalado con el numeral I), ya que tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña.

En virtud de lo anterior, **se ordena remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, copias certificadas de las constancias que integran las presentes actuaciones, así como del fallo que por esta vía se emite, en virtud de que el pronunciamiento que en este asunto se emite pueda en su caso incidir en el estudio que al efecto realice la autoridad local en el ámbito de sus atribuciones,** con la finalidad de que conozca de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, derivada de la supuesta difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM” los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve; así como la consecuente responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto a su obligación de vigilar que la conducta de sus militante se adecue a los principios del Estado Democrático y en su caso, resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-RAP-48/2010

Las consideraciones esgrimidas con anterioridad resultan coincidentes con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual en lo que interesa al presente asunto enuncia lo siguiente:

Independientemente de lo correcto o no de las consideraciones y sentido de la resolución de la citada Sala Regional, lo verdaderamente importante para efectos de resolver la presente contradicción de criterios es tener presente la **naturaleza jurídica** del acto que fue la materia central de la controversia resuelta por la Sala Regional.

Como se destacó, al realizar el estudio de fondo, la Sala Regional advirtió que el asunto estaba viciado de nulidad absoluta desde su origen, porque la autoridad administrativa electoral local no tenía competencia para conocer y resolver las quejas relacionadas con la **administración** de tiempos en radio y televisión, principalmente en su modalidad de acceso y difusión, toda vez que ello era competencia del Instituto Federal Electoral y, consecuentemente, determinó ilegal que el Tribunal Electoral de Tabasco, a su vez, hubiera confirmado la resolución de la autoridad administrativa.

En tal virtud, es incuestionable que la naturaleza jurídica del acto, sobre el cual se pronunció la Sala Regional fue la administración de tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión.

Efectivamente, la sentencia recaída al expediente SX-JDC-171/2009, tuvo como argumento central que tanto la resolución primigenia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como la resolución del Tribunal Electoral de ese Estado, estaban, desde la óptica de la Sala Regional, vinculadas con el tema de administración de tiempos en radio y televisión, principalmente a partir de su acceso y difusión, y, por tanto, eran nulas de pleno derecho puesto que ello era competencia del Instituto Federal Electoral.

De esta forma, si las consideraciones y sentido de la resolución de la Sala Regional tuvo como soporte esencial que se trataba de un acto de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral (administración de tiempos en radio y televisión), entonces es

claro que ésta realizó pronunciamientos y consideraciones en torno a ese tópico. Tan es así, que la resolución tuvo como principal consecuencia la nulidad de todo lo actuado.

Esto lleva a afirmar que sí existe contradicción de criterios, porque, por una parte, se ha establecido que la Sala Superior es el órgano jurisdiccional encargado de analizar y resolver las controversias relacionadas con la administración de tiempos en radio y televisión y, por otra parte, porque la Sala Regional Xalapa determinó anular todo lo actuado dentro de un procedimiento administrativo local, sobre la base de que el mismo se encontraba vinculado, precisamente, con esa materia, de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral.

En otros términos: **en los asuntos y tesis relevante de la Sala Superior, se estableció que ésta era la autoridad jurisdiccional con competencia para analizar y pronunciarse respecto de asuntos relacionados con la administración de tiempos en radio y televisión (entendido en sentido amplio, lo cual, desde luego, incluye el acceso y difusión, es decir, la prerrogativa que tienen los partidos de utilizar los tiempos que le corresponden al Estado en radio y televisión), mientras que la Sala Regional dictó una sentencia en la que identificó y se pronunció respecto de un acto relacionado, precisamente, con esa materia, lo que implica que haya asumido también competencia para estudiar y resolver ese tipo de asuntos.**

[...]

Por tanto, procede determinar cuál es el criterio que debe prevalecer en lo futuro. Esto es: establecer si la Sala Superior es la legalmente facultada para conocer de impugnaciones relacionadas con la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, o bien, si lo son las respectivas Salas Regionales en el ámbito en el que ejercen jurisdicción.

[...]

II. El denunciante sostiene que las sentencias recaídas a los expedientes SUP-AG-50/2008 y SUP-JDC-644/2009, así como el contenido de la citada tesis relevante V/2009, se contraponen con la sentencia recaída al expediente SX-JDC-171/2009 y con su incidente de aclaración de sentencia, en tratándose de la distribución de competencias de las autoridades administrativas electorales federal y local, cuando el asunto contenga temas de radio y televisión.

Según el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la contradicción de criterios surge porque no existe

SUP-RAP-48/2010

claridad jurídica en aquellos casos del ámbito local o federal, en que se combinen aspectos de radio y televisión, cuyo conocimiento compete, en una parte, a la autoridad federal y, en otra parte, al instituto electoral local.

[...]

Es factible que en el ejercicio y realización de las funciones electorales locales, a cargo de las autoridades administrativas de cada Estado y del Distrito Federal, existan puntos de contacto o elementos vinculados con la materia de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, en cuyo caso se deben armonizar y respetar ambas esferas competenciales, sin que ello implique un menoscabo o dilación en el ejercicio de las facultades de las autoridades estatales, por ejemplo, en aquellos casos en los que la autoridad local vigila, investiga y, en su caso, sanciona actos anticipados de precampaña o campaña, o el rebase del tope de gastos legalmente fijados para ese efecto, o bien, la actualización de alguna irregularidad electoral que, por sí misma o en conjunto con otras, pueda actualizar alguna causa de nulidad de elección.

En supuestos como los planteados (actos anticipados de precampaña o campaña, y rebase del tope de gastos, así como anulación de una elección), no hay duda de que, a nivel local, compete a las autoridades estatales y del Distrito Federal, su vigilancia, investigación y eventual sanción o declaración, y en ese sentido, la propaganda en radio y televisión puede constituir uno de los elementos a tomar en cuenta para configurar violaciones en esos temas.

Esto es, dentro de los actos anticipados de precampaña o campaña y rebase de tope de gastos, así como anulación de una elección, es posible que uno de los elementos que se investigue y que sirva de base para sancionar esos hechos o anular una elección, constituya propaganda en radio y televisión de un partido político, de un aspirante, precandidato o candidato. En este caso, ese tipo de propaganda será analizada exclusivamente a la luz de la normativa local, para que la autoridad estatal o del Distrito Federal determine si la misma prueba la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña o rebase de tope de gastos, o bien, algún elemento que, eventualmente, sirva para anular una elección, pero no podrá investigar ni pronunciarse sobre esa propaganda a partir de la normativa federal, esto es, por cuanto hace al tópico de la administración de tiempos en radio y televisión (entendida en su acepción más amplia), porque ello es competencia del Instituto Federal Electoral.

Efectivamente, en el supuesto planteado a manera de ejemplo, la autoridad local se debe limitar a revisar y determinar si la propaganda en radio y televisión se difundió antes del periodo de

precampaña o campaña, o bien, si su costo debe sumarse a las erogaciones permitidas a los candidatos y partidos políticos, o si debe considerarse para el efecto de anular una elección, y, en su caso, la autoridad federal deberá investigar y sancionar infracciones electorales de su competencia, por ejemplo, el acceso, contratación y asignación de tiempos en radio y televisión.

Así, un mismo hecho -propaganda en radio y televisión- puede dar lugar a distintas conductas antijurídicas susceptibles de revisarse y sancionarse, por una parte, por la autoridad federal y, por otra parte, por la autoridad local, en el respectivo ámbito de sus competencias.

De esta forma, la propaganda en radio y televisión puede constituir un elemento que se tome en consideración en procedimientos y sanciones diversas, a cargo de autoridades del ámbito federal y local que no son incompatibles entre sí, dado que se analizan a partir de supuestos jurídicos diferentes, previstos en legislaciones de distintos ámbitos y niveles.

Si en el desarrollo y realización de las facultades de vigilancia y sanción de carácter local, las autoridades estatales advierten conductas infractoras de naturaleza federal, relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de sus procesos electorales, entonces están obligadas a denunciarlas ante el Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las determinaciones firmes de la autoridad federal en materia de radio y televisión, también pueden ser valoradas e incluidas por las autoridades locales como parte de su investigación, procedimiento o sanción exclusivo de su competencia; máxime que, como se explicó y fundamentó, las infracciones en esa materia serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, así como la sanción a los concesionarios y permisionarios infractores.

El carácter expedito del procedimiento especial sancionador, especialmente, cuando está relacionado con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas (artículo 368, párrafo 1, del código federal electoral), permite advertir la coherencia del sistema normativo. Se sujeta a plazos breves lo relativo a cuestiones relacionadas con la propaganda política o electoral en radio y televisión para que, en forma oportuna, ya que sus determinaciones o resoluciones pueden ser elementos a considerar por una instancia local.

Esto es, en el curso de una investigación o procedimiento sancionador electoral de naturaleza estatal, las autoridades

SUP-RAP-48/2010

electorales pueden incluir al respectivo expediente la determinación o resolución firme de la autoridad federal respecto de la materia de radio y televisión, derivada de un procedimiento administrativo sancionador, y tomarla en consideración en su propia resolución.

Además, las autoridades locales pueden solicitar el apoyo y colaboración de autoridades federales, a efecto de contar con los elementos necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas y sanciones de naturaleza estatal, e inclusive, pueden solicitar al Instituto Federal Electoral, cuando exista base legal y causa justificada para ello, la suspensión inmediata de cualquier propaganda político o electoral en radio o televisión que resulte violatoria del ordenamiento jurídico estatal.

[...]

Bajo esta lógica, las determinaciones de competencia exclusiva de las autoridades estatales y del Distrito Federal serán susceptibles de ser revisadas y, en su caso, confirmadas, modificadas o revocadas por sus autoridades jurisdiccionales locales y, de actualizarse la competencia, por la respectiva Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que la revisión de las determinaciones del Instituto Federal Electoral es competencia exclusiva de esta Sala Superior, según se explicó.

Este orden competencial implica que, cuando una autoridad local invada la esfera de atribuciones de la autoridad federal en materia de radio y televisión, entonces el competente para conocer del asunto es la Sala Superior, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas.

En otros términos: Siempre que una autoridad jurisdiccional local o alguna Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación detecte que el asunto de su conocimiento está relacionado con la administración de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a esta Sala Superior, que es la autoridad competente para resolver ese tipo de conflictos, sin que sea factible su escisión o división, porque cualquier proceso impugnativo debe concluir necesariamente con una sola resolución, en la que se comprendan todas las cuestiones concernientes al mismo, en su individualidad y en su correlación, desde lo relativo a su procedencia hasta la decisión del mérito sustancial de la controversia, con el pronunciamiento sobre las pretensiones y defensas opuestas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN

En cambio, si el asunto está relacionado con propaganda transmitida en radio y televisión, pero considerada ésta únicamente como parte de los supuestos legales locales y no se invadió la competencia del Instituto Federal Electoral, entonces las

autoridades jurisdiccionales estatales o del Distrito Federal, y la Sala Regional respectiva podrán conocer y resolver la controversia.

De lo expuesto, se desprende lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

SUP-RAP-48/2010

En consecuencia debe prevalecer, como jurisprudencia, el criterio indicado en la presente resolución, cuyo rubro es: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.**

Del criterio antes referido esta autoridad advierte que es factible que en el ejercicio y realización de las funciones electorales locales, a cargo de las autoridades administrativas de cada Estado existan puntos de contacto o elementos vinculados con la materia de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, **en cuyo caso se deben armonizar y respetar ambas esferas competenciales, sin que ello implique un menoscabo o dilación en el ejercicio de las facultades de las autoridades estatales, por ejemplo, en aquellos casos** en los que la autoridad local vigila, investiga y, en su caso, **sanciona actos anticipados de precampaña o campaña**, o el rebase del tope de gastos legalmente fijados para ese efecto, o bien, la actualización de alguna irregularidad electoral que, por sí misma o en conjunto con otras, pueda actualizar alguna causa de nulidad de elección.

En efecto, tratándose de los actos anticipados de precampaña o campaña es posible que uno de los elementos que se investigue y que sirva de base para sancionar esos hechos constituya propaganda en radio y televisión de un partido político, de un aspirante, precandidato o candidato. **En este caso, ese tipo de propaganda será analizada exclusivamente a la luz de la normativa local, para que la autoridad estatal o del Distrito Federal determine si la misma prueba la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, pero no podrá investigar ni pronunciarse sobre esa propaganda a partir de la normativa federal, esto es, por cuanto hace al tópico de la administración de tiempos en radio y televisión (entendida en su acepción más amplia), porque ello es competencia del Instituto Federal Electoral.**

En el supuesto aludido (actos anticipados de precampaña o campaña) no hay duda de que, a nivel local, compete a las autoridades estatales su vigilancia, investigación y eventual sanción o declaración, y en ese sentido, la propaganda en radio y televisión puede constituir uno de los elementos a tomar en cuenta para configurar violaciones en esos temas.

De esta forma, la propaganda en radio y televisión puede constituir un elemento que se tome en consideración en procedimientos y sanciones diversas, a cargo de autoridades del ámbito federal y local que no son incompatibles entre sí, dado

que se analizan a partir de supuestos jurídicos diferentes, previstos en legislaciones de distintos ámbitos y niveles.

Bajo esta lógica, las determinaciones de competencia exclusiva de las autoridades estatales serán susceptibles de ser revisadas y, en su caso, confirmadas, modificadas o revocadas por sus autoridades jurisdiccionales locales y, de actualizarse la competencia, por la respectiva Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que la revisión de las determinaciones del Instituto Federal Electoral es competencia exclusiva de esta Sala Superior, según lo expuesto en la resolución de mérito.

Este orden competencial implica que, cuando una autoridad local invada la esfera de atribuciones de la autoridad federal en materia de radio y televisión, entonces el competente para conocer del asunto es la Sala Superior, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas.

Por lo anterior, esta autoridad considera necesario remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, copias certificadas de las constancias que integran las presentes actuaciones, así como del fallo que por esta vía se emite, con el fin de que la misma al momento quedar firme pueda ser valorada e incluida por la autoridad local como parte de su investigación, procedimiento o sanción exclusivo de su competencia.

LITIS

SÉPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde fijar la litis del presente asunto, la cual se constriñe a determinar si los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero y José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como el Partido Acción Nacional, transgredieron lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la difusión de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, en la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, las cuales presuntamente contienen elementos de carácter proselitista que implican un supuesto acceso indebido a espacios de radio.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de las denuncias formuladas, toda vez que a partir de esa

SUP-RAP-48/2010

determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guarda relación con la supuesta difusión en radio de diversas entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la estación XHEMZ-FM, denominada “OYE 99.9 FM”, los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio, y tres de agosto de dos mil nueve las cuales presuntamente contienen propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Al respecto, cabe precisar que de las constancias que integran el expediente que al rubro se observa, así como de los escritos de contestación al emplazamiento, signados por el Partido Acción Nacional y el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEMZ-FM, denominada “OYE 99.9”; se advierte que los mismos no controvirtieron la difusión de las entrevistas materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia; lo anterior toda vez que refirieron en sus escritos de contestación genéricamente que las mismas se encontraba dentro de los cauces legales al revestir un carácter informativo para la ciudadanía o bien que se trataban de noticias de interés público y hechos de gran importancia para la comunidad, amparados en las garantía de libertad de expresión, por lo que esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que efectivamente con fechas veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio, y tres de agosto de dos mil nueve se difundieron las entrevistas materia de la presente litis, en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la Radiodifusora “OYE 99.9 FM”.

En tal virtud, toda vez que las partes denunciadas no negaron la difusión de la propaganda materia de inconformidad, los hechos se tienen por ciertos en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
2. **Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**
3. **Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar** las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Aunado a lo anterior, de igual forma, de las constancias que integran el presente asunto, se observa el escrito suscrito por el C. Orbelín Ramón Ábalos, apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, escrito que en lo que interesa al presente asunto, refiere lo siguiente:

"[...]

Al respecto, me permito puntualizar lo siguiente:

- a).- Si su representada transmitió durante los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho,

SUP-RAP-48/2010

quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de todos del año en curso, unas notas o entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia, con referencia a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa.

Respuesta.- Sí es cierto.

[...]"

De lo anterior se desprende que el apoderado de la denunciada (estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9), acepta de manera expresa, la transmisión de todas y cada una de las entrevistas materia del presente procedimiento.

En tal virtud, la falta de contravención a los hechos por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, así como la aceptación expresa por parte de la emisora denunciada, conllevan a esta autoridad a concluir que se cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de tal acontecimiento.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas aportadas por las partes y aquellas enviadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Tabasco, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

A) PRUEBA APORTADA POR EL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto que dice contener diversas entrevistas realizadas en el noticiero "Nuestra Región Hoy por la Tarde", transmitido por la Radiodifusora "OYE 99.9 FM" durante los meses de mayo a agosto de dos mil nueve.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó 9 audios, cuyos títulos son:

1. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 26 MAY 2009
2. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009
3. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 17 JUN 2009
4. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 24 JUN 2009
5. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 01 JUL 2009

6. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 08 JUL 2009
7. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 15 DE JUL 2009
8. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 29 DE JUL 2009
9. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 03 AGO 09

Ahora bien, esta autoridad considera conveniente transcribir el contenido de los audios antes mencionados, el cual es el siguiente:

1. Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 26 MAY 2009”

“JESUS: Bueno vamos a continuar, vamos a continuar, está con nosotros al Medico Miguel Ángel Jiménez Landero, que nos trae buenas noticias y una de ellas es que la vez pasada que estuvo aquí, bueno el estaba gozando de su periodo vacacional posteriormente el día que regreso de su periodo vacacional pidió licencia a su cargo como delegado de ASERCA en el estado de tabasco y como lo prometió ese día pidiendo licencia venia a esa radiodifusora para dárselo a conocer a todos sus amigos, simpatizantes y militantes de unidos por Emiliano Zapata, aquí están con nosotros, que tal medico buenas tardes ... MIGUEL ANGEL: Jesús muy buenas tardes, muy buenas tardes al auditorio pues efectivamente en las anteriores visitas y aprovechando la invitación que me hicieras quede con el compromiso de venir a platicar contigo y con el auditorio con nuestros amigos y amigas pues la separación del cargo por los tiempos electorales que se vienen dando, que ya las reformas electorales tienen fechas límite para poder participar tanto en la campaña de federales como en las que se avecina que son los procesos municipales del estado de tabasco y bueno pues después de terminar nuestras vacaciones que precisamente ya nos las debían de hace un año y fracción je de trabajo, pues este la, la fecha que dio el instituto electoral para la separación de cargos, para los que tienen aspiraciones primero de ley tengo que declarar aspiraciones a ser candidato por que todavía no hay (inaudible) ningún periodo de campaña local sino para ser aspirante a la candidatura de los (inaudible) partidos políticos los que quieran participar bueno pues tendrán que separarse del cargo, en el caso mío como ese era un encargo federal, era una dirección estatal federal, pues ahí no hay licencia, sino hay renuncia pues esa fue la solicitud que hicimos en el oficio que dirigimos a la dirección regional en Tuxtla, este para retirarnos del cargo definitivamente y bueno de ahí de esta cuestión resultado que pues el partido, el comité directivo estatal del PAN en Villa hermosa, pues nos pidió, este, pues sumarnos a la campaña federal a favor del candidato Juan José Jiménez Chan, que ahorita es precisamente el proceso electoral que esta ahorita trabajando los partidos políticos y bueno pues es esto una es un compromiso y es una obligación de parte mía, pues venir a ayudar a los que no pueden y bueno pues ha sido eso lo que hasta ahorita tenemos, hay que esperar como tú sabes los tiempos que se vienen dando tanto para las internas de los partidos políticos como para lo que resulte este electos registrados ante el instituto electoral para que posteriormente inicien las campañas locales, pues si esa es la cuestión de cumplir el compromiso que hice de venir a aquí a platicarlo y decirle a mis amigos que ahí estamos a las ordenes trabajando ahorita en la asociación civil y en la aportación que podamos darle a la campaña electoral del candidato a diputado

SUP-RAP-48/2010

federal por el distrito 01 que corresponde a la región de los ríos, bueno pues este es el comentario que yo quería hacer porque por estuvo ahí una pregunta que nos hizo el maestro ... JESÚS: (Inaudible), ahora, ahora, pues no te toco en la radio si me llamaste pero ya por algún motivo técnico no pudiste salir al aire día veintidós que estabas viendo precisamente lo de tu renuncia en la capital del estado y el día veintidós que fue día del estudiante también tenias un mensaje por ahí para los jóvenes zapatenses... MIGUEL ÁNGEL: Así es pues yo les pido disculpas, precisamente (inaudible), mi renuncia fue a partir del día veintidós de mayo y este la fecha límite era el veinticinco (inaudible), nosotros la presentamos a partir del día veintidós pues era día laborable y bueno estuvimos ocupados todo ese día en la cuestión (inaudible) de la renuncia del inventario de las oficinas y la entrega que se hizo, yo le pido una disculpa a los jóvenes de Emilio Zapata por no haber hecho esto en su momento pero en esta ocasión lo hago con todo gusto, pies felicitarlos por que el 22 de mayo se celebró el día del estudiante, pues nosotros también fuimos estudiantes, Jesús, como tú y como muchos y era un día que pues para reunirnos con los amigos, platicar, ehh saber que la unidad que la fortaleza que nos da la camaradería, la, el tener muchos compañeros en las escuelas, en las universidades pues es algo que disfrutamos mucho yo creo que algo nos recuerda nuestra vida de joven que es la vida de estudiante y eso es algo que siempre nos lleva al recuerdo y que yo lo hago con muchísimo gusto a todos los jóvenes, este estudiantes mis felicitaciones y bueno pues hay que echarle ganas en lo que sigue, nunca acaba uno de aprender desde luego pero la vida escolar de joven es algo que uno, es algo imborrable pues, yo con todo gusto y me da muchísimo gusto desde luego pues aparte de que yo fui estudiante mis hijos también pasaron a la universidad, disfrutaron ese día ese festejo y yo le deseo a los que el viernes veintidós de mayo lo hicieron, festejaron el día del estudiante, que se la hayan pasado bien, muchas felicidades a todos. JESUS: Oye miguel gracias por haber venido, ya sabes que esta es tu casa y cuantas veces quieras venir por aquí nos vemos. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO: Okey yo siempre, te agradezco la invitación, este, y aprovecho la ocasión para felicitar a una señora, una amiga de nosotros, esposa de mi amigo Gerardo Pérez Laínez, Doña Irma que hoy cumple años, que ojala y que hoy la pase bien JESUS: Gerardo Pérez Laínez, ¿no es uno que le dicen chaquetita?... MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO: Es el café a donde llegamos a la, a los chicharrones al atol y bueno pues ya sabes cuándo amanece uno medio mal, jajajajaja. JESUS: Jajaja (Inaudible) jajajaja, vamos a felicitar a Doña Irma, muy bien, un taconazo para Doña Irma, este...

2.- Audio marcado como: “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009”

“JESUS: Andan haciendo otras cosas... jajaja, Bueno vamos platicar con el médico Miguel ángel Jiménez Landero, quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN, ha este y andan platicando con nosotros por aquí y vino hoy a visitarnos precisamente por lo del medio ambiente, por que mañana es el día mundial del medio ambiente, es médico que está dedicado al campo, que es médico veterinario que tiene mucho contacto con el campo, platiquenos en este día como siente que debemos celebrar, como siente que debemos la ciudadanía estar mañana que es el día mundial del medio ambiente, bueno que se deberá hacer en las escuelas, en las instituciones, las la asociación Unidos por zapata, que va hacer también, haber platiquenos médico. MIGUEL ANGEL: Si Jesús, que tal muy buenas tarde, muy buenas tardes auditorio,

bueno efectivamente y es no es casualidad que este por aquí saludándote Jesús, porque la semana pasada comentábamos que nos gustaría JESÚS: Te invitamos a que vinieras por aquí MIGUEL ANGEL: Entonces acepte la invitación de venir una vez a la semana hacer unos, comentarios de los que sucede aquí en nuestro entorno tanto del municipio de Emiliano Zapata como la región del Estado de Tabasco, y también de lo que acontece a nivel Nacional por que a final de cuentas lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio de nuestro país, y bueno amigas y amigos del auditorio, efectivamente mañana se celebra el día mundial del medio ambiente, y bueno yo recuerdo Jesús que hace varios años ya cuando se hablaba del calentamiento global pensábamos que era algo muy lejano que no se le ponían el interés y hoy lo estamos viviendo efectivamente, y bueno se han venido tomando medidas en torno a esto y una de ellas es precisamente la quema que hace varios años era un problema aquí, hasta de problemas respiratorios, de visibilidad, provocó muchos accidentes, afortunadamente la gente del campo ya está tomando conciencia, y precisamente lo digo yo porque pues hay una zona todos los años se acostumbraba a la quema se ha ido ya dejando esa costumbre, precisamente por los medios como los que tu tienes aquí donde se ha venido mencionando pues que eso destruye el entorno del medio ambiente, afecta lo que hoy estamos viendo como es el calentamiento global. Y bueno dentro de las actividades que el gobierno ha realizado y que yo recuerdo perfectamente pues es precisamente en las escuelas donde están las generaciones que a las que habremos de heredar lo que hoy estamos este o que tenemos como responsabilidad dejar un planeta mejor, y bueno hubo también una generación que desbastó los bosques, que talo arboles a diestra y siniestra, y que bueno estamos pagando hoy precisamente con grandes sequias, con grandes inundaciones lo que el mismo hombre hizo por nuestro planeta, y bueno dentro de esas actividades que se están realizando precisamente entre los jóvenes es cuando debe de acercarse más la labor de concientización que hacen las autoridades para que ellos sepan que no es barriendo o limpiando la ciudad o el hogar, lo importante sino que, lo importante es no tirar basura. JESUS: Dice que nos es la ciudad más limpia la que más se barre sino la que menos se ensucia. MIGUEL ANGEL: Efectivamente, la que menos se ensucia efectivamente, entonces por eso es una cuestión de conciencia, es una cuestión de cultura y bueno la invitación también para todos nosotros lo que vivimos y tenemos esa responsabilidad es de que pues empecemos a separar la basura orgánica e inorgánica que se evite la quema, que se eviten los tiraderos yo a mi me, se han acercado a la Asociación Unidos Emiliano Zapata, mucha gente quejándose de solares baldíos donde se tira mucha basura, desperdicios orgánicos que no se aguanta la fetidez, y buenos esas cuestiones son una labor de conciencia, de educación de cultura, que la misma sociedad tiene que tener, las autoridades tienen que poner su atención, dictar presupuesto a ese rubro, pero también la sociedad debe colaborar para que mantengamos como hermosa patria, y que todos queremos una ciudad limpia, tranquila, pujante en la que todos convivimos con armonía y que todos también con nuestra responsabilidad que tenemos colaboremos con las autoridades. JESUS: Fíjate que ahora están de moda dos enfermedades mundiales la influenza aviar y la influenza porcina, estás enfermedades nació de una mutación de vivir, de tener los chiquero en las casas y transmitirse vía, de dos vías pues, al hombre, del hombre al cerdo y del cerdo al hombre, así fue como...MIGUEL ÁNGEL: Como mutó, como mutó ... JESUS: como mutó él, el así es gen, y así es como empezó esto, no es motivo ahorita del programa el decir si tener chiquero en la casa o no pero voy a poner como ejemplo el país de Cuba, en Cuba en la en las ciudades urbanas por

SUP-RAP-48/2010

ejemplo como la cabecera municipal de Emiliano Zapata no se permite ni un pillo ni un cerdo en el patio solamente en las comunidades rurales que tienen determinada extensión territorial de patios se permite tener cerdos o aves de corral haya de ninguna manera por salud pública se permite tener eso y ya ve que Cuba no han tenido este problema MIGUEL ANGEL: Por eso le digo que es una cuestión de una cultura de la sociedad de que sepa hacia donde se pueden encaminar ese tipo de apoyo porque pues toda la población necesita pero en la zona rural pues tiene esa posibilidad porque no, no está en una zona urbana, en Villahermosa al parecer por decirte no se permite, pero al parecer o sea hay una ley hay una ley Jesús de sanidad donde no te permite en la zonas urbanas tener los cerdos, aun que aquí por la misma costumbre de hace ya muchos años la gente se ayuda con esos animalitos JESUS: Interrupción inaudible... MIGUEL ANGEL: De alguna manera hay que seguir haciendo esa labor de conciencia, con eso pues para que en los próximos tiempos esto, esta se una medida dentro de la ley que la gente sepa que lo primero es la salud y evitemos estos problemas como el de hoy que son la influenza que tanto daño ha causado y que hoy he escuchado en la televisión de que y escuchamos ahí los comentarios de este de lo que ha avanzado que ya lo quiere la OMS lo quiere poner en el lugar número seis que es ya de la pandemia ¿no?, esto nos cauda como todos debemos preocuparnos amigas y amigos del auditorio porque primero es la salud. JESUS: Bueno pues importante y Unidos por Emiliano Zapata, ¿qué hará mañana que se empezara a hacer, por donde debemos empezar por quienes debemos empezar a trabajar? MIGUEL ANGEL: Si nosotros tenemos ahí programadas unas reuniones con, con jóvenes, con niños para ir platicando con ellos de estos, incluso haciendo unas remembranzas de años atrás hasta esto que viene sucediendo, cual es nuestro entorno, la vegetación, los ríos como estaban transparentes, teníamos una ahí si cabía el dicho de que con un anzuelito íbamos al río y comíamos y no necesitábamos trabajar, hoy todo se ha complicado pero bueno esto es darle a ellos los elementos, el conocimiento y la labor de conciencia hacia ellos hacia los jóvenes para que pues cuidemos entre todos nuestro medio ambiente nuestro entorno porque al final de cuentas las generaciones van pasando, Jesús y los que tenemos la responsabilidad y los que vienen también como ellos pues también tenemos debemos entregarle a los que van vienen todavía un mundo mejor donde haya selvas donde haya flora donde haya fauna todo lo que hoy y todo lo que nosotros tenemos la suerte de ver algunas cosas de estas como el venado, el armadillo, los guacamayos, los loros, ya dentro de, si esto sigue así dentro de diez, quince, veinte años ya esto va ser cosa de museo de ir para; ver lo que nosotros también vemos cuando había los tigres que habían otros animales que desaparecieron entonces por eso es importante trabajar con ellos con todas las sociedad con los hombres y mujeres pero más en la cuestión de los jóvenes por qué serán los que más adelante MUSICA. JESUS: Que mensaje final le darías a la gente medico que nos está escuchando con motivo del día mundial del medioambiente el día de mañana y pues no se el día de mañana y pues no solo el día de mañana luego... MIGUEL ANGEL: Debe ser permanente y yo creo y yo creo que JESUS: Y no debemos celebrarlo como el día de la madre, (inaudible) pobre mamacita que le llevamos el pastel el día de la madre y después todo el año la tenemos en la batea dándole duro y macizo MIGUEL ANGEL: Y a veces hasta otra cosa de ofensa que no puede, no puede ser... JESUS: Así es... MIGUEL ANGEL: Entonces yo creo que todo esto, no y la cuestión del medio ambiente tiene que ser permanente, un día no es nada pues, con lo mucho que se ha destruido todo, todo lo que estamos viendo, yo creo que lo importante es que todos hagamos primero conciencia de que hay que evitar los tiraderos de

basura, el que tengamos limpios nuestros solares el que tengamos, este, vayamos sacando las cosas que no sirven hay mucho contaminación hay que evitar tirar estas bolsas, plásticos al río JESUS: Inaudible la bolsa que dan en los súper es terrible, tarda años en degradarse MIGUEL ANGEL: Yo creo que una de las medidas que debe tomarse como autoridades es ya suprimir la bolsa en todas las tiendas. JESÚS: El que vaya a comprar que lleve su morral MIGUEL ANGEL: Como antes JESÚS: Que lleve su morralito como se hacía antes MIGUEL ANGEL: Como antes JESUS: En Europa así se hace, en Europa el que va a comprar lleva su morralito (inaudible) llega a la tienda saca su morralito y hecha sus cosas... MIGUEL ANGEL: Si exactamente es el consejo que yo doy para terminar con todo esto, aparte de toda la actividad que podamos tener en el medio ambiente es invitar a todas las amas de casa y a toda la gente que cuando vayamos a las compras llevemos nuestra canasta y nuestro morralito evitemos recibir nuestra mercancía en bolsa de plástico. JESUS: Si de verdad que la bolsa de plástico, tapa los drenajes, tapa los baños, (inaudible) una bolsa de esas chiquititas, de las que casi ni pesan, mas bien no pesa nada duran hasta cien años... MIGUEL ANGEL: Tardan hasta 100 años en degradarse y todavía se degrada en una en un contaminante ni si quiera puedes decir ya paso a no causar ningún problema sino que todavía se degrada en un contaminante y eso es que tiene poder residual y sigue contaminando yo a tiene algún tiempo que hemos estado en la cuestión del internet (inaudible) y en los mensajes que nos dan ahí y en unas capacitaciones que tuvimos en Villahermosa que tuvimos por allá y una de las cosas principales es precisamente el medio ambiente tira la basura aquí por ejemplo había un consejo que estamos dando nosotros en la asociación civil es que no saquemos la basura a cualquier hora, cuando sepamos que va a pasar el camión, bueno si es que pasa, porque a veces no pasa, hay que sacarlo en ese momento porque se ha visto que pasa el camión y atrás tienen sacando basura pues ya no tiene caso, entonces hay que estar atento a eso. JESUS: (Inaudible), toda la noche pasan los perros y hay un regadero de basura MIGUEL ANGEL: Y ahí viene la queja de los vecinos entonces también ahí y creo que hay que implementar una medida que permita al vecino sepa cuándo va a pasar el camión de la basura y ahora como antes no se si te acuerdas que pasaba la campanita sacando su basura, entonces ahora yo estoy, este, estamos trabajando en eso esas labores de platicar con la gente en ese sentido y en atención esa de la famosa bolsa te decía yo que tuvimos una conversación de eso y efectivamente es un espectáculo dantesco y macabro ver lo que causa la bolsa de plástico ... JESUS: La bolsita de plástico MIGUEL ANGEL: Efectivamente 100 años tarda en que se degrade a un contaminante que tiene un poder residual que afecta a toda la flora y la fauna. JESUS: Al manto freático MIGUEL ANGEL: No, no, no, imagínate... JESUS: Es un verdadero veneno la bolsita esa MIGUEL ANGEL: Por eso yo digo que una de las cosas que podríamos empezar a hacer ya aquí en Zapata es evitar recibir nuestra mercancía en bolsa de plástico JESUS: Compre su morralito, hay unos morralitos muy bonitos, ahí aquí los paisas de Palenque hace unos bien bonitos ahí compra su morralito y ya está, como para las caguamas si llevamos el morralito no porque entra en la bolsa de plástico, bueno eso es lo que me han contado MIGUEL ANGEL: Y ahora como van incrementando el tamaño ya es más (inaudible) JESUS: Si eso que meten los misiles, dicen que los misiles no aguantan las bolsas de plástico pero como el morralito para la caguama si aguanta MIGUEL haciendo eso sí, jajajaja Ese ya sabe lo que está MIGUEL ANGEL: Si ese no falla. JESÚS: Jajajaja MIGUEL ANGEL: eso es importantísimo. JESUS: Muy bien medico pues gracias por haber venido te esperamos por aquí el próximo

SUP-RAP-48/2010

miércoles MIGUEL ANGEL: muchas gracia, muchas gracias hay diferentes temas y bueno, una opinión como la mía como de un ciudadano como los se interesan por todo lo que sucede aquí en nuestro municipio lo hacemos con mucho gusto muchas gracias Jesús y muy buenas tardes a todo el auditorio JESUS: Gracias vamos a un corte y continuamos”

3.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 17 JUN 2009”

“JESUS: Landero aquí con nosotros ehh para platicar y comentarnos ehh para comentarnos lo referente a la campaña que se está haciendo al no votar, al votar por comentar lo que se está haciendo al voto blanco al voto duro, del voto...bueno ¿a quién beneficia eso? ¿Por qué están en contra de que la gente ejercite su derecho ejercite su derecho de ehh votar y de que pueda saber a que a quien dirigir la intención de su voto en las próximas elecciones?, esto sin lugar a dudas que pues yo no creo que beneficie a la democracia ¿por qué? Por qué exactamente si uno no vota, no es que te voy a quitar tu credencial de elector y vaya a votar alguien por ti lo que va a pasar es que los que si votan son los que si van a decidir por ti, eso es lo que pasa realmente. ¿Qué tal médico? Buenas tardes... MIGUEL ANGEL: Muy buen tardes, muy buenas tardes al auditorio, pues efectivamente hemos venido leyendo en la prensa y escuchando en los distintos medios de comunicación, este en la radio de tabasco pues los comentarios de un sector de la población es que... y de partidos políticos además son actores que han dado su opinión respecto del voto blanco que se ha venido manejando de que la gente vaya y nada mas cruce toda la boleta... JESUS: Toda la boleta... MIGUEL ANGEL: Si toda la boleta y sea un voto nulo, pues, yo creo que si se ha venido construyendo un democracia donde se ha habido de todo incluso muertes porque así ha sido durante muchos años, este yo creo que no abona en nada esto a que la gente decida en el proceso electoral del próximo 5 de julio que es el cercano que tenemos y que ya está enfrente casi y que al 5de julio tienes 2 semanas 3 semanas para que la gente acuda a las urnas electorales a votar por el partido de su predilección o por el candidato que mejor le convenga a este, esto decía yo que no abona en nada porque le resta precisamente la democracia que esa decisión que tiene la ciudadanía por hacer cambios por votar por el proyecto y por que los partidos políticos se mantengan su presencia en el electorado pues es parte yo digo de una campaña que pues trata de beneficiar a un partido político y aquí lo digo abiertamente pues aquí los únicos beneficiados en el caso de Zapata y de Tabasco son el PRI y el PRD... JESUS: Por el voto duro... MIGUEL ANGEL: Por el voto duro pues, o sea, hay mucha gente que no tiene partido político que simpatiza con los candidatos, gente de la sociedad civil que espera las propuestas de los partidos y de los candidatos y que en ese momento decide el voto en el último momento... JESUS: Hay gente que no se ha decidido... MIGUEL ANGEL: No se ha decidido, entonces en el último momento cuando ya termina la campaña ya leen las propuestas escuchan todo lo que fue el proceso de promoción al voto bueno al final en ese tiempo que queda ya del cierre de campaña hacia el día de la elección la gente va decidiendo por quién votar, entonces yo creo que aquí lo importante y lo digo como un ciudadano más como un actor de esto que viene sucediendo aquí es que la gente vote, vote por el partido que quiere y vote por la persona que mejor le merezca la confianza y que vea pues la necesidad de que las cosas cambien y que se den las transformaciones que la sociedad necesita y hablo de todo el estado y de país porque además esta va a ser una elección federal la del 5

de julio donde todo el país va a estar atento al proceso electoral para la renovación de la Cámara de Diputados en este caso, y yo creo que bueno pues lo que la gente tiene que ver aquí primero es que el derecho al voto es un ejercicio que nos da responsabilidades y nos da ese derecho que la constitución marca perfectamente y que yo creo que pues el votar así en el voto blanco o nulo a nadie beneficia JESUS: A nadie beneficia... MIGUEL ANGEL: Efectivamente a la gente... JESÚS: Beneficia en no ir a votar pero van a decidir los demás MIGUEL ANGEL: así es porque los que votan van a decidir por los demás, exactamente, o sea, el que se quede en su casa y el vota así que raya nada más la boleta ese no tiene decisión, la decisión la van a tener lo que realmente salen a votar. JESUS: Los que voten bien... aquí te hace una pregunta del auditorio, dice: 'aquí en Penjamo los del PRI andan pidiendo la copia de la credencial de elector ¿cuál es la intención y que nos explique el médico?', no el médico no es del PRI para aclarar el primero pero si les puede explicar cuál es la intención... MIGUEL ANGEL: Bueno, o sea, yo creo que en primer lugar nadie se tenga por sorprendido, Jesús, que nadie se tenga por engañado por que es una práctica que el PRI hace ha venido haciendo hace mucho tiempo, y yo creo que incluso se han venido cambios hacia el interior del Instituto Electoral Federal y ahorita actuar de esa manera en la cuestión de la credencial de elector es hasta un delito federal, antes se hacía como una práctica común, hoy se han venido dando afortunadamente esas modificaciones a las leyes electorales y ahorita la gente debe tener bien en claro pues que ella es la única que puede decir con su credencial con su voto que nadie puede coaccionar, que nadie puede venir a, y además hasta la compra del voto ahorita está penado hombre, o sea, yo creo que, por eso decía yo, nadie se sienta sorprendido, el que lo haga lo hace a propósito y con todo el conocimiento. JESUS: Con dolo... y mira cuánto dinero gasta el IFE en publicidad para, para este, hacer campaña de que no des tu credencial de elector, no vendas tu voto, de que ... Bueno MIGUEL ANGEL: Así es... JESUS: Todos los días por todos los medios de comunicación escuchamos y bueno son practicas porque si le gente cree que ya dio la credencial de elector, que si ya le tomaron el numero ya comprometió el voto, no el voto lo comprometes en el momento en que tachan la boleta. MIGUEL ANGEL: Así es, es una cuestión de voto directo, secreto, personal, que si alguien pide la clave y el folio, pues bueno, pero primero es bueno darlo porque si se da es a cambio de una razón de alguna cuestión que ofrezcan pues, pero pues además al final de esto, este, tu comentabas Jesús, pues el voto que se acepta es el que en el momento que uno marca en la boleta es el que va a contar en el proceso electoral y en la jornada electoral. JESUS: Dice, dice aquí la gente que nos llama del público, Jesús saludame al médico Miguel Ángel de Tobilla del bajo del Usumacinta que ya estamos listos para votar por acá ¿será Panucho Tobilla?. MIGUEL ANGEL: No, yo le agradezco mucho a Tobilla a la familia que ellos están trabajando en la cuestión de la elección del 5 de julio, esa es la hoy la tarea que dan los partidos políticos y en el PAN no es la excepción, entonces se viene trabajando en el volanteo, en la caminata para invitar a la gente para pedirles que acudan a las urnas y además la votación que vienen haciendo el Partido Acción Nacional y que venimos haciendo nosotros es precisamente que voten que salgan a votar por el que quieran pero que voten porque esa es una decisión personal pero que tiene que ser una votación mayoritaria, contundente de la sociedad ¿por qué?, porque al final mira hemos estado sacando cuentas con las elecciones pasadas en Zapata hablemos en números redondos de 30000 habitantes y hay 2000 votantes apenas votamos 12500, 13000, o sea hay 7000 gentes que no salen a votar... JESUS: Del padrón que se tiene... MIGUEL ANGEL: Del

SUP-RAP-48/2010

padrón que hay electoral, entonces por muchas razones, la desconfianza, del no interés político las promesas que no se cumplen candidatos que no (inaudible)... JESUS: Se aburre la gente (inaudible) MIGUEL ANGEL: Pero bueno al final de cuentas se va a tener que hacer una, una se van a renovar las autoridades y el que no vote pues le deja la decisión a otra gente, entonces la tarea del Partido Acción Nacional para este 5 de julio para todos los militantes y simpatizantes y de la sociedad diría yo es que invitemos a la familia, a los amigos a que salgan a votar la cuestión del Congreso de la Unión de la Cámara de Diputados tiene que renovarse, tiene que llegar haya los mejores hombres y mujeres para que hagan un trabajo ahí a favor de toda de toda la sociedad, del país para que para que también se lleguen a acuerdos nacionales que nos permiten que hayan mejores beneficios para cada una de las familias del país, del estado y del municipio (inaudible) JESUS: dice este mensaje ehh Chuchin, es cierto lo de la credencial de elector, por aquí en la Colonia Heriberto Cabrera pasaron unas mujeres pidiendo la credencial y también en el cerrito, son del PRI"... dice este mensaje... pero bueno ehh... vamos a esperar a que la gente tenga coherencia a que nadie venda su voto a que vote libremente por el que quieran pero que voten... MIGUEL ANGEL: A no si el voto es libre y secreto... JESUS: Así es no hay cámaritas en la luna viendo a la gente que vota... jajajaja ... MIGUEL ANGEL: Bueno dicen que hasta hay unos que dan celulares para tomar foto ehh... abusados ehh... no si abusados... JESUS: Bueno ahí lo van a ver ellos ahí cuando los prenda la FEPADE. MIGUEL ANGEL: Si o sea y esas son cuestiones que están vigiladas ahorita y si alguien lo denuncia con todas las pruebas con una acusación directa eso es causa de cárcel para el que lo está haciendo... JESUS: Claro, es un delito electoral... MIGUEL ANGEL: Es un delito electoral JESUS: Por eso digo la FEPADE es la Fiscalía Especial para Delitos Electorales. MIGUEL ANGEL: Entonces yo creo que aquí el comentario y la recomendación y hago de manera muy personal es que el voto nulo o el voto blanco es el que se está manejando en nada beneficia a una elección que busca pues que los partidos políticos en el Congreso de la Unión tengan representación lleven el sentir de la población de los sectores obreros, de los sectores campesinos, de los sectores de los profesionistas, de las amas de casa, de los jóvenes, entonces eso es lo que representan haya los que van ser diputados federales... JESUS: Después son los que sueltan el dinero y dicen tanto pa'l campo, tanto pa'carreteras, tanto pa'lla... MIGUEL ANGEL: No y... a bueno porque también hay otras cuestiones ahí que la gente dice bueno es que por que votamos si esos nunca regresan bueno y es cierto porque su trabajo está en México, y en el Congreso de la Unión su trabajo no está aquí en Tabasco ni en Zapata JESUS: Eso es otra onda ya, su trabajo es legislar, hacer leyes. MIGUEL ANGEL: Este participar en las modificaciones que se están dando en la leyes con la reforma, para que los sectores productivos del país avancen, vimos el caso de PEMEX, vimos el caso de la Comisión Federal, de la Ley Fiscal, muchas cosas, pues entonces y además para la difusión de los recursos a los estados y a los sectores de la población más vulnerables que es donde hay que trabajar más para que sea equitativo y haya equidad en el manejo de los recursos que el Congreso de la Unión a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público destina para cada uno de los estados y municipios del país. JESUS: Muy bien pues vamos a agradecerle al médico que nos haya visitado como todos los miércoles y vamos a ir a un corte y volvemos con ustedes. MIGUEL ANGEL: Muchas gracias sí, yo nada mas aquí tantito este Jesús hoy precisamente veníamos de Gregorio Méndez y encontramos el accidente ese que comentabas tu donde pues hubo un choque entre un taxi y una camioneta Ford, parecía que estaba ahí muy grave el señor el chofer

del taxi me decían los que estaban ahí me decían que era el señor Pablo Montaña conocido de nosotros, este estaban viendo las ambulancias y todo, nosotros logramos rescatar a dos personas ahí golpeadas pero pues con vida están en el hospital se los voy a leer aquí por si algún familiar de los que están haya vengan para que estén pendientes de ellos entraron por su propio pie Jesús, con heridas pues, pero creo que están estables no hay ningún problema JESUS: Las personas que venían en el taxi. .. MIGUEL ANGEL: Las que venían en el taxi y que yo traje en mi camioneta que son la señora María Candelaria Arco del Ejido Reforma y un joven José Manuel Jiménez Gutiérrez que nos dijo que era de la comunidad entre el ejido independencia JESUS: Y arena MIGUEL ANGEL: Y Boca del Cerro... JESUS: Ahh y Boca del Cerro... MIGUEL ANGEL: En esa parte de ahí que él vivía ahí... lo digo porque ellos entraron por su propio pie al hospital, nosotros los trajimos ahí al hospital. .. JESUS: O sea, esas personas no están graves MIGUEL ANGEL: Y haya quedaron otras dos personas pero eran el chofer y otra persona ahí que esa si no puedo decir que es lo que paso con ellos porque cuando nosotros nos acercamos a prestar el auxilio pues ellos ya salían pidiendo ayuda y pues en ese momento salimos inmediatamente aquí al hospital de Zapata y aquí los están atendiendo, ha sido un hecho, un accidente lamentable pero pues yo hago este comentario de la señora María Candelaria Arcos, del ejido reforma y de José Manuel Jiménez Gutiérrez, porque pues entre los golpes que trae pues parece que están estables y ahí en el hospital los están atendiendo para que sus familiares o quien lo escuche avise y venga a estar ahí atentos con ellos por lo que se necesite, muchas gracias a todos este Jesús y como siempre agradeciéndote el espacio y pues próximamente nos veremos por aquí JESUS: Muchas gracias a ti medico y por aquí te mandan mensajes "medico no te espantes de los ladridos, estamos preparados", dice MIGUEL ANGEL: A bueno jejeje okey... JESUS: A ver que dice por acá... "sirven para que aumenten los bonos de fatiga"... no entiendo no entiendo que traen MIGUEL ANGEL: A bueno el voto blanco es para los que se fatigan que ya no quieren ni salir a votar jajaja JESUS: Ahhh... Saludo para el médico de parte del Poblado Chacama MIGUEL ANGEL: Muy bien. Muy bien... JESUS: Pues gracias a miguel que nos visito por aquí, nosotros vamos a un corte MIGUEL ANGEL: Yo quiero hacer un comentario ya que hablamos del poblado Chacama, mira Jesús yo lo ha pues, estaba platicando con Pedro Jara García que es el coordinador de la campaña de Juan José Jiménez Chan y este precisamente estamos platicando eso de que también con la gente del partido que el próximo sábado a las 4 de la tarde ahí va a ser uno de los su primer cierre de campaña en Chacama como centro integrador de la zona ahí y este a las 6 de la tarde en el Poblado Gregorio Méndez ahí van a participar el ejido Reforma, La Pita y acá en Chacama, pues el Ejido Cacao, la ranchería, zona baja y zona alta Los Pinal y Chaca y ahí Mariachi y Abasolo, la invitación del candidato a la diputación federal Juan José Jiménez Chan y pues como dijo el finado Leobardo, haya nos vemos: JESUS: Haya nos vemos... jejeje ... vamos a un corte ... "

4.- Audio marcado como "NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 24 JUN 2009"

"JESUS: Vamos a nuestra sección de elecciones 2009 y tenemos con nosotros al médico Miguel Ángel Jiménez Landero quien viene a acompañarnos como todos los miércoles y a platicar con nosotros todo lo referente a lo que es el proceso electoral 2009 que se está llevando a cabo y que ya falta poquitito para las elecciones ya hay

SUP-RAP-48/2010

muchos cierres de campañas muchas cosas que se están haciendo y medico hay que votar no hay que dejarle esta responsabilidad a nadie y menos con la antidemocrática resolución esa que andan promoviendo del voto nulo y blanco MIGUEL ANGEL: Y voto blanco... JESUS: Y blanco así es... MIGUEL ANGEL: Bueno muy buenas tardes Jesús, muy buenas tardes al auditorio, efectivamente estamos a 7 días de concluir las campañas para la elección de diputados federales, pues se ha visto una campaña Jesús este pues de que descansa más que nada en los liderazgos de los municipios de las regiones, pues los candidatos a estos cargos de elección popular tienen una gran extensión territorial que cubrir y pues eso los hace que no puedan estar pues como quisieran ellos JESUS: Este distrito esta grandísimo...MIGUEL ANGEL: Pues es el más grande... JESUS: Te imaginas desde Ciudad PEMEX a Sueño de Oro en Tenosique te pasas 4 horas de camino... MIGUEL ANGEL: Si efectivamente y por eso la campaña descansa pues en la campaña de los partidos políticos... JESUS: en las bases...MIGUEL ANGEL: en las bases, en los actores y en cada uno de los municipios hay actores políticos y bueno pues a final de cuentas pues la gente el día 5 de julio va a decidir de acuerdo a su preferencia tomando en cuenta quizá muchas cosas el partido la persona la propuesta y bueno la decisión que tome cada quien será pues para beneficio de la región en el distrito 01 que corresponde a Emiliano Zapata la región de los ríos con cabecera en Macuspana, pues es una de las regiones más atrasadas del estado en Tabasco en la zona sureste del país pues lamentamos que el gobierno federal a veces deje ehh pues no en el olvido sino en el rezago algunos sectores sobre todo productivos pero pues también aquí en el estado de tabasco la región de los ríos ha sido una de las regiones más olvidadas de todos los gobiernos no nada más hablo de uno de todos los gobiernos y bueno pues es la hora de que de que alguien y de que muchos de los que hoy están en las contiendas para diputados federales y hablo de los diputados federales porque es en el Congreso de la Unión donde se aprueban los recursos que van destinados a los estados y a las regiones del país y en esta ocasión yo creo que tiene que tomar acciones en beneficio de toda la gente de la región y que bueno pues la región de los ríos es una de las regiones más ricas del país, tenemos el río más caudaloso que no se está aprovechando como debiera ser y bueno yo creo que hay muchas cosas que hacer ahí en ese sentido. JESUS: Así es ehh los diputados autorizan presupuesto para el campo, para salud, para las carreteras, para todo lo que se hace, si de repente el hospital "X" no aumenta de gente o no hay mas carreteras es porque los diputados no mandaron el dinero para esta zona, consideran que hay otra zona o más rentable electoralmente o rentables políticamente o donde les conviene a veces meter el dinero o donde necesitan más el dinero que es lo que debería de ser... MIGUEL ANGEL: Y además hay otras cuestiones que hemos observado yendo hacia las tendencias políticas pues a veces por llevar los intereses de partido se olvidan que primero es la gente y yo creo que cuando ya son diputados federales no importa de qué partido sean pero yo creo que si tiene que ver por su distrito, por el estado, por las regiones y por el país, yo creo que es ahí donde los que van a ser electos tienen que trabajar muchísimo cabildear los recursos y los programas federales en apoyo del gobernador en el caso de tabasco en el caso de toda la región sur sureste del país pues de ahí en ese sentido hacerlo, pues yo creo que las contiendas son contiendas y que pues al final se trata de que se beneficie a todos y a toda la gente sin distinción de partido para que no haya inconformidades que no hay división y que mucho menos se privilegie políticamente a los sectores del estado y mucho menos aquí de la región de los ríos y de los municipios de esta parte del estado de tabasco. JESUS: Así es Miguel la verdad es que hay

que cambiar no puede ser que el abstencionismo nos gane, no puede ser que nos represente un diputado que tenga el 30% de la participación del padrón, que tenga el 50% mas 1, o sea, eso no puede ser, o sea, no sería un digno representante de esta región ¿no? MIGUEL ANGEL: No pues es que si nada más es el 30% de la votación vota pues nada más a eso representa. JESUS: Nada mas eso representa pero bueno ¿y el 70% que no voto que representa? MIGUEL ANGEL: Pues ya no tiene representación yo creo que también aquí hay que hacer una revisión en el sentido de los candidatos a las diputaciones federales porque yo creo que deben de ser quienes representen en ese momento la demanda de la ciudadanía en cuanto a lo que prioritariamente necesitamos yo creo que hoy aquí pues no solamente en la región, Jesús, y amigos del auditorio sino en todo el estado y en el país, aparte de la seguridad, aparte de la infraestructura, lo que más nos duele a la gente es que nuestros hijos no tengan empleo, ahí es donde deben todos los gobiernos sin distinción de partidos ponerse a trabajar para hacer inversiones que permitan crear fuentes de empleos, y esto tiene que ir a todos los sectores productivos y a las vocaciones de las regiones, yo siempre he reconocido por la experiencia y por la con la gente que he platicado que Zapata su vocación es la ganadería la agricultura, la pesca pero también un rubro muy importante que es el comercio y eso por su ubicación aquí en el centro de la región de los ríos, la estación de servicios, entonces se necesita invertir mucho en ese sentido para que pues haya la economía, haya movimiento económico y eso genera empleo y genera satisfactores para toda la población y al haber empleo pues hay vivienda hay este ehh becas, este hay apoyos al campo hay muchísimas cosas que la gente necesita y que cotidianamente Jesús como toda familia de un pueblo como Zapata no conocemos todos, nos levantamos y lo que nos satisface es que veamos servicios eficientes donde estén limpias las calles que el foco en la noche prenda que haya vigilancia que no este oscuro porque pues eso ocasiona que los amigos de lo ajeno también hagan de las suyas y de muchas cosas más, entonces necesitamos la atención ciudadana la atención al servicio a la educación, a la vivienda, pero lo que más interesa aquí es la generación de empleo... JESUS: Yo creo que aquí Miguel, ehh el empleo y la seguridad son las dos cosas vitales para muchas microrregiones de nuestro país para que se puedan levantar... MIGUEL ANGEL: Si es que esto va relacionado una cosa con otra, o sea si hay empleo hay prosperidad de esa prosperidad pues también tiene que haber vigilancia seguridad pues el patrimonio de la gente que con mucho esfuerzo pues adquiere un vehículo pero por ejemplo y de la noche a la mañana JESUS: Se lo llevaron... MIGUEL ANGEL: Ya se lo llevaron, imagínese luchar tanto hacer tanto esfuerzo... JESUS: Y ya se lo llevaron y todavía lo debe lo tiene que seguir pagando... MIGUEL ANGEL: No pues además y que con mucho esfuerzo lo hace pues de lograrse un vehículo que ahorita uno de los económicos es parte importante de la actividad diaria de cualquiera del maestro, del comerciante, de la gente del campo, de todos pues porque ahorita todo se mueve a través de carreteras y de ahí pues... JESUS: Muy bien Miguel, pues algo para mensaje para le gente que nos escucha y que con la proximidad de la fecha cívica que tenemos más importante horita que es el 5 de julio algo más que le quieras decir al auditorio que yo creo que una fecha importante tenemos una gran encomienda todos los tabasqueños, todos los mexicanos y hay que hay que ir a votar hay que acudir a las urnas y ehh bueno esto es muy importante ehh para que todos para que todos... (inaudible) ... MIGUEL ANGEL: El 5 de julio va a ser una cuestión Jesús amigas y amigos que no solamente (se va el audio) grupos políticos lo hacen, lo hace la sociedad por eso es importante el voto y que pues la invitación como ciudadano, como lo que quieran el día 5 de julio la

SUP-RAP-48/2010

gente salga a votar y vote por el partido que quieran por el candidato que le merezca su confianza con las mejores propuestas al final la competencia y los que ganen sabrán que tendrán que atender a toda la población ... JESUS: Nos han llegado mensajes de que no están respetando los descuentos de la credencial de la asociación de que habían quejas de que ¿qué hay con esto?... que a credencial no funcionaba, es grilla barata o haber que como esta eso MIGUEL ANGEL: Esa es grilla en contra de la asociación, de mi no porque pues la asociación... JESUS: No eres tu solito tampoco... MIGUEL ANGEL: No soy solito, exactamente, no soy solito y efectivamente me comentaban por ahí que pues alguna persona este decía que las credenciales de la asociación civil unidos por Emiliano zapata que se están entregando a todo aquel que quiera porque además fue voluntario a nadie se le obliga a pertenecer a una asociación sino es su voluntad pues en algunos lugares no lo estaban respetando, yo creo que la persona que lo dice lo dice sin razones, amigas y amigos, porque incluso si ella tiene algo que diga que eso es cierto que tenga esa seguridad yo aquí estoy ahorita y con ella voy con la persona ... JESUS: Para ir a ver a donde no le dieron el descuento... MIGUEL ANGEL: si para ir ver donde no le dieron el descuento porque aquí hemos estado revisando a todos los comercios, a los laboratorios a las papelerías que estamos trabajando con ellos y todos están respetando eso porque además esto es muy simple, Jesús, nosotros los que pertenecemos a la asociación recibimos el beneficio de un descuento pero también el que nos lo da pues en lugar de que en el día de venderle a 20 clientes a lo mejor le vende a 50 o a 60 y ahí le recupera los de los descuentos ... JESUS: En la mayoría MIGUEL ANGEL: En la mayoría, bueno pues, vuelve a recuperar y así nos beneficiamos ambas partes, o sea, esto, yo es un programa de buena fe yo lo he comentado con la gente con la que se ha acercado con nosotros en las comunidades, en las colonias y que no es cierto, pues eso de que no lo reconozcan, al contrario no están hablando mas establecimientos, más comercios para participar, para entrar al programa porque pues no decían "Miguel Ángel qué bueno que bueno que tomas esa iniciativa y por que la economía en el municipio está muy deprimida y necesitamos que haya movimiento en nuestro comercio en nuestro establecimiento ya no venden la cantidad que vendíamos hace 3, 4, 5 años sino que ahorita tenemos ese problema" y que pues ese beneficio que estamos tramitando a través de la sociedad civil lo hacemos de manera seria, nuestra asociación civil es una asociación reconocida en las asociación federal de asociaciones civiles, declara en hacienda y en todas las instancias correspondientes y bueno tenemos que rendirle informes, pertenecemos no nada más el médico Miguel Ángel que es un servidor sino los socios fundadores somos 35 más los miles ahorita que están ahorita afiliados... JESUS: ¿Cuántos asociado tienen ahorita? MIGUEL ANGEL: Pues ya vamos arriba de 5000 afiliados eso hace JESUS: Ya vamos arriba por 5000 votos ya jajajajaja... MIGUEL ANGEL: No en esta cuestión a mi me da mucho gusto, porque hay de todos los partidos pues porque, porque el beneficio no tiene ni partidos ni colores... JESUS: Así es... MIGUEL ANGEL: Entonces ahí la gente que llega que recoge su credencial participa, tiene su descuento, a mí el objetivo de la asociación es esa, lo demás pues ya es cuestión de ya de cada uno... JESUS: Eso lo va a decidir cada gente... uno no puede obligar a la gente tu llegas a la urna y sabes lo que tendrás que hacer... MIGUEL ANGEL: Yo quería hacer esta aclaración porque si la persona que dice que no se está dando el descuento... JESUS: A sí que se presente que dé la cara porque así manda el mensaje para meter sisaña... MIGUEL ANGEL: yo aquí estoy todos los miércoles, puede venir conmigo o en mi domicilio y yo voy con ella personalmente a ver al establecimiento y que nos diga la razón, al contrario yo le agradezco muchísimo a

todos los que están colaborando con nosotros a los dentistas, a los doctores a los comerciantes, todo este esfuerzo que están haciendo junto con la asociación civil unidos por Emiliano Zapata y adelante, porque de otro modo no por una cuestión como esa yo se que como lo hacen, por que en estas cuestiones no somos monedita de oro para caerle bien a todos pero bueno, este nosotros no nos vamos a parar por eso y aquí mismo y públicamente le digo también y aprovechando el espacio que me da Jesús cualquier persona que tenga alguna inconformidad como la que según me platican y públicamente ahorita se dio atreves de un mensaje en el celular aquí estoy yo pues para atenderlo resolverlo no digo yo que no dude en ningún momento de yo tengo la plena disponibilidad para poder solucionar estos asuntos tan importante para nosotros como lo es la asociación civil es el esfuerzo de todos Jesús ... JESUS: Muy bien, medico pues te agradecemos que hayas venido ¿algún mensaje fina? MIGUEL ANGEL: Pues yo aprovechando la oportunidad de hoy es día de San Juan y vamos aprovechar para saludar precisamente a Juan José Jiménez Chan, nuestro candidato a diputado federal, a Juan Efrén Canepa Ballina... JESUS: Ya lo saludamos...MIGUEL ANGEL: A Juan Centis, que hay muchos Juanes... JESUS: A todos los Juanes... MIGUEL ANGEL: Al maestro Juanelo (inaudible) que es un compañero mío de la escuela JESUS: A Juan Dolores... MIGUEL ANGEL: A los que están ahí que deben estar festejando, a Juan el que trabaja en Gregorio Méndez que trabaja en la Maderería Pineda, este a bueno a muchos Juanes que hay en el municipios, amigos míos y amigos de todos que la pase bien y que inviten ¿no? JESUS: A donde hay carreras de caballos para ir hoy para festejar, en toda la región hay no importa... muy bien medico MIGUEL ANGEL: Okey pues nos vemos el próximo miércoles si Dios nos da vida... JESUS: Muy bien, vamos a pasar unos mensajes...

5.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 01 JUL 2009”

“JESUS: Como todos los miércoles el doctor Miguel Ángel Jiménez Landero, quien como ciudadano presidente de la Asociación Civil Unidos por Emiliano Zapata, viene a platicarnos referente a lo que todo mundo habla políticamente eh hh lo que está en boga políticamente es las elecciones del domingo eh h los propios vocales del IFE presagian eh h votaciones del 39% el Consejo Coordinador Empresarial no cree en el IFE bueno pues tenemos que creer en alguna autoridad eh h este en alguna autoridad eh h electoral porque alguien tiene que ser el juez y si y si antes de las elecciones descalificamos al juez o al árbitro eh pues estamos descalificando a priori las elecciones antes de que veamos qué es lo que realmente paso, de que están sucediendo cosas obviamente que están sucediendo cosas y que también hay que mencionarlas, de que hay gente que se está aprovechando de esto como toda la vida y hay gente que no entiende como toda la vida de que no te pueden espantar ni te pueden condicionar tu voto de hecho por aquí tengo una nota de la FEPADE ahorita vamos a conseguir el teléfono de la Fiscalía Especial para los Delitos Electorales, para que acusen directamente a quien ande coaccionando a favor del voto, que tal medico buenas tardes ... MIGUEL ANGEL: Que tal Jesús buenas tardes, muy buenas tardes a todos los radioescuchas y bueno yo creo que el comentario que haces de la del Instituto Federal Electoral y aquí en Tabasco el Instituto Electoral de Participación Ciudadana, pues yo creo que algunos de los funcionarios se lo han ganado a pulso la desconfianza de la gente pero sin lugar a dudas en alguna autoridad electoral se tiene que confiar y yo creo que hoy hay que darle la oportunidad diría yo a las autoridades electorales para que en este proceso que viene el 5 de julio pues se conduzcan con total

SUP-RAP-48/2010

imparcialidad supervisando, manejando un proceso electoral importante para todos los ciudadanos y bueno este el próximo domingo es la elección federal hoy se termina la campañas las promociones del voto de los partidos políticos los candidatos y pues también escuchamos algunos comentarios en relación pues a la mapachería que se acostumbra, Jesús, es una cuestión de los partidos políticos que se encuentran desesperados porque sus candidatos alcance una curul en el Congreso de la Unión y esto ha desatado pues una guerra de amenazas de compra de conciencias este presionan me decía una compañera a adultos mayores, a madres solteras y a persona que reciben algún beneficio del gobierno del estado de este para que en este proceso que viene en este próximo 5 este 'domingo 5 de julio pues voten por el candidato que ellos registren yo creo que pues eso tampoco es correcto es un delito electoral todos los ciudadanos tenemos derecho a tener tanto programas sociales como federales y municipales, el voto es libre, directo y secreto por eso yo le aconsejo a los amigos y amigas JESUS: Oye... b que no se va a permitir la entrada de celulares a las urnas decían por ahí porque estaban con lo de la foto para saber a quién vote le toman la foto a la boleta... MIGUEL ANGEL: No y además esa fue una estrategia de 2006 que nosotros vivimos en carne propia con ese que hicieron la mapachería... JESUS: Le tomaban la foto a la boleta y comprobaban... MIGUEL ANGEL: Si con eso le pagaban, le daban el pago por haber votado por ellos... entonces yo creo que ahí tiene que tener la gente tener muy claro esto pues y que es un voto de conciencia yo pues estas malas actuaciones no abonan en nada en que podamos seguir avanzando en la democracia y que bueno pero a final de cuentas eso lo va a decidir la sociedad, yo creo que la sociedad ya está informada ya hasta sabe perfectamente cuales son los delitos electorales cuales son las plataforma políticas de los partidos, las propuestas de los propios candidatos y ya pues nade se podrá sentir sorprendido si no cada quien lo hará conciencia porque el malo es malo porque los buenos lo permiten, o sea aquí como cuando alguien dice es que es corrupto tal autoridad pues si porque el ciudadano lo corrompe entonces es una cuestión de conciencia de la propia sociedad y la sociedad somos todos entonces yo creo que este pequeño comentario, lo que yo si puedo decir a toda la ciudadanía es que el próximo domingo 5 de julio salga a votar que no se intimide que mucho menos venda su dignidad su conciencia sino que lo que realmente ellos consideren pertinentes a los partidos que ellos decidan a los candidatos que mejor le hayan hecho su propuesta y bueno pues a final de cuentas vamos a tener las autoridades, los diputados federales que las sociedad elija y bueno pues ya esto es ya estamos contando los días y las horas para que se sepan los resultados que se van a dar el próximo 5 de julio y bueno pues las campañas has sido pues yo digo que han ido de más a menos se ha visto poca actividad de los candidatos... JESUS: Al menos en los municipios. MIGUEL ANGEL: Pues los amigos de Tenosique que igual o sea yo creo que lo más importante es que la gente vaya y vote que nadie se quede en sus hogares, que nadie se quede en sus casas, que los hombres, mujeres y los jóvenes acudan a las urnas este 5 de junio y voten por los que mejor consideren yo creo que este va a decir mucho de una sociedad que participa y que en esa participación de ir a depositar su voto tenga también derecho a la critica cuando se fallen o cuando fallen los diputados federales y que bueno pues yo he escuchado también algunos comentarios de que la gente dice bueno es que ya no queremos votar porque la gente viene hace campaña y no lo volemós a ver pero pues también sus responsabilidades están en el Congreso de la Unión aunque cuando tengan sus recesos deben regresar a sus distritos a informar de sus labores, porque desde aquí es una invitación que yo le hago una

invitación al diputado federal que salga electo por el primer distrito federal electoral que es el de nuestra región de los ríos que es lo que la gente espera cuando menos una de las cosas que debe hacer es regresar a darle las gracias a la gente al electorado a decirle lo que está haciendo y además hacer gestión de la obra más importante de cada una de las comunidades del municipio y de la región por que a final de cuentas nuestra región es algo en la que tenemos que ir todos independiente del municipio, Jesús y amigos y amigas del auditorio es que podamos entre todos empujar el desarrollo de la región de los ríos para integrarlo de lleno a la historia ya que se está escribiendo en otros estado y en el propio estado hacia la Chontalpa, donde queremos estar incluidos en el desarrollo regional para que haya la generación de oportunidades de empleo y que los jóvenes tengan muchísimas esperanzas y claras oportunidades de salir adelante esta población en la que vivimos en Emiliano Zapata, de gente trabajadora necesita el apoyo del gobierno yo no quiero pensar que sea solamente para qué nos den la despensa o nos den el dinero en la mano sino que realmente no den la oportunidad de trabajar para que con nuestro esfuerzo logremos construir el Zapata progresista que todos tenemos la esperanza de ver algún día, bueno pues esto porque las generaciones que fundaron este pueblo dejaron muestra precisamente de eso y lo reconocemos precisamente en la gente que instituyo y fundo asociaciones, administraciones e instituciones al servicio de la sociedad y hoy los que tiene la responsabilidad de estar enfrente lo menos que pueden hacer es continuar teniendo ese desarrollo para dejarles a las nuevas generaciones mejores oportunidades y mejores cosas para nuestras amigos, a final de cuentas los que nos interesa a todos es que a nuestros amigos les vaya mejor y bueno termino para decirles que este domingo 5 de julio no se queden en su casa hay que ir a votar todos, todos tenemos ese derecho y también esa obligación y por ultimo pues con lo que yo he estado pidiéndoles por la cuestión del plástico digamos no a la bolsa de plástico, usemos lo que antes usábamos, la canasta, los morrales para ir, las cajas de cartón para ir por las compras no, no, no podemos seguir con las bolsas de plástico, amigos radio escuchas pues muy buenas tardes, pues ya este fin de semana no daremos nuestros comentarios pero siguiendo en pie la invitación de mi amigo Jesús Ramos, el próximo miércoles estaremos nuevamente con ustedes, muy buenas tardes para todos. JESUS: Muy bien”

6.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 08 JUL 2009”

“JESUS: estatal del PAN al Nicolás Alejandro León Cruz quien nos viene a visitar jaja para platicar referente a las elecciones donde el pan no le fue bien a nivel nacional en estas elecciones, pero caso contrario la región de los ríos en tabasco si le fue bien, creció, se mantuvo presento unas lecturas diferentes a lo que fue en la república mexicana y bueno eso tiene que leerse referente a las elecciones locales ehh las elecciones pasadas no tienen alma vida y corazón como van a tener estas, estas son diferentes... ¿Qué tal Alejandro buenas tardes? ALEJANDRO: Buenas tardes muchas gracias por invitarnos aquí en tu programa, un saludo a todo el amplio auditorio de esta zona de los ríos, ¿sí? Jesús Ramón Rodríguez ¿verdad tu programa es nuestra región hoy. JESUS: Adelante si, adelante. ALEJANDRO: Muchas gracias. JESUS: Muy bien eh que te pareció la elección federal aquí en tabasco... ALEJANDRO: Mira como lo habías mencionado contrariamente a lo que ocurrió en el resto del país en tabasco hubo crecimiento del pan este no tan importante como hubiésemos querido en el estado pero

SUP-RAP-48/2010

si muy sustantivo y determinante en la región de los ríos ¿no?, me parece a mí que cada elección se lee distinto ahora fue en estas elecciones intermedias siempre hay esta una campaña donde participan los votos duros de los partidos, o sea tu, la realidad cruda de los partidos se vive se visualiza y se ve en la elecciones intermedias y en esta región hemos obtenido un crecimiento inusitado sobretodo en los municipios de Balancan y de Emiliano Zapata y Macuspana, en Macuspana el porcentaje de la votación fue del doble de porcentaje del 2006, pero en esta en todo el distrito de un 3% o 4% que teníamos de votación en el 2006 ahora se fue hasta un 13%, lo cual es muy importante y quedamos muy cerca hablando municipalmente del PRI en Zapata, quedamos a escasos votos, la competencia estuvo muy reñida, en Balancan también tuvimos una excelente participación, también quedamos en segundo lugar y ahí en la cabecera municipal el PRD se quedo con menos de 500 votos, entonces.. JESUS: ¿En Balancan? ALEJANDRO: En Balancan y en Zapata el síntoma es a nivel general un poquito más de 1000 votos el PRD. JESUS: Bueno importante, lo importante de todo esto es ¿gano el que gasto mas o el que trabajo más?, no mira los grandes reclamos que tengo yo de mis candidatos es de que pues el pan no tiene los recursos suficientes como para hacer una campaña con la que compiten los partidos que gobiernan en el estado y que además desvían recursos a sus campañas y otro tipo de cuestión que utilizan ¿no? Me parece que ganaron los liderazgos locales aquí el compromiso de campaña el trabajo excelente de Juan José Rodríguez, Juan José Jiménez Chan perdón fue excelente el respaldo que el médico Miguel Ángel Jiménez Landero dio en Zapata coordinando las campañas trabajando fue determinante para el triunfo, lo mismo ocurrió en Balancan con Milton Lastra, Heberto Abreu, el profesor Luis Alberto Poso, el profesor Luis Cano, todos se metieron, las estructuras municipales fue un trabajo conjunto pero mayoritariamente se vio el trabajo que en tres años han realizado los liderazgos, en particular en Zapata, el liderazgo de Miguel Ángel Jiménez fue determinante para obtener esta votación ¿no?. JESUS: Si en Zapata se gano Gregorio Méndez por parte del PAN Chacama, Pocvicuc, El Cerrito, Jobal, La Isla, Ganadera, bueno importantes lugares, o sea, en Zapata se voló la barda la cosa, Pocvicuc bueno aquí se va a haber una lectura diferente para las próximas elecciones, no va a ser tan fácil...ALEJANDRO: Y es que así lo va a ver gente, me parece a mí que la región de los ríos siendo la región digamos que debe ser la región privilegiada por que es una región agrícola-ganadera que sustente en gran parte la economía del estado ha sido abandonada sistemáticamente yo he recorrido estos caminos y salvo raras excepciones tenemos zonas de carreteras abandonadas, no hay apoyo para el campo no ha habido la habilidad de los gobiernos municipales por bajar recursos federales que hay multitud de recursos federales se ha devuelto recursos para el campo se sufrió una gran sequia en este año y no hubo manera de cómo se pueda solventar debido a que este trabajo mayoritariamente lo tienen que gestionar el gobierno del estado y sobre todo los gobiernos municipales entonces la gente en esta zona sabe perfectamente que tiene que mirar hacia otras opciones y el PAN ha presentado sistemáticamente liderazgos comprometidos, trabajo en equipo y yo haría un llamado a todos los ciudadanos de la región para que empiecen a mirar al PAN como un partido ciudadano, un partido incluyente, nosotros no queremos formar familias que se hereden el poder a través de los años y de los siglos ¿no?, sino queremos que el ciudadano se vea representado en los gobiernos y que la gente pueda tener posibilidades de empleo, posibilidades de desarrollo, que el productor pueda sacar su papaya o su sorgo o su grano con toda la tranquilidad o la eficiencia lo pueda llevar al mercado, que puedan tener seguridad, que puedan ser una zona

bien atendida al nivel de lo que merece y produce esta tierra ¿no?, entonces me parece que ha habido un trabajo continuo no solamente del partido sino de liderazgos comprometidos y la gente empieza a ver una buena opción en el PAN, lo que ocurrió a nivel nacional no debe amedrentarnos ni asustarnos ¿no?, eso en política se gana o se pierde cuando nosotros ganamos en el 2000 la Presidencia de la República a los 3 años perdimos la mayoría en el Congreso, y estábamos tristes y pensábamos que íbamos a perder la Presidencia de la República y este bueno al final de cuentas muchos pensaron que el PAN perdería en manos del PRD la Presidencia y al final de cuentas volvemos a ganar la Presidencia de la República, la historia se repite ahora que perdemos la mayoría en el Congreso, pero esto cada elección es diferente ¿no?, creo me parece a mí que los enconos, las confrontaciones, los tabasqueños debemos estar alejados de eso; lo que ocurrió a nivel nacional pues al partido le debe servir de reflexión pero a nosotros los ciudadanos aquí en zapata, en Balancan, en Tenosique, en Jonuta, en Macuspana, en este distrito nos debe de servir que debemos de pensar en lo que nos conviene en lo que podemos construir y en lo que podemos hacer como equipo como ciudadanos más allá de colores más allá de partidos entonces es muy alentador ese escenario. JESUS.- ¿Qué propondrá el PAN para el 18 de octubre, que se hará, como van a salir los candidatos primero de los municipios? ALEJANDRO: Bueno en esa zona va a haber designaciones exceptuando lo que es Jonuta, Tenosique, que parece que ahí hay proceso interno de la elección, en los demás municipios va a proceder la designación... JESUS: ¿Por encuestas? ALEJANDRO: Mira parece ser que pueden ser las encuestas, las entrevistas pero en la mayoría de los municipios ya hay censos, en la mayoría de los municipios si tenemos encuestas de donde va a haber designaciones, pero estamos tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía de los militantes del partido que todos vayamos unidos aquí en Zapata aspirantes tenemos... no hay más aspirantes más que uno para la alcaldía... JESÚS: ¿Y para la diputación? ALEJANDRO: Para la diputación, estamos todavía consensando, hay varios aspirantes, hay como 5 o 6 aspirantes, pero la dirigencia estatal no ha determinado quien va a ser el candidato a diputado, por una razón, porque queremos incluir, porque queremos que los ciudadanos se sientan representados es más en otros municipios yo estoy proponiendo que la regidurías plurinominales en otros municipios sean para ciudadanos que puedan sumarnos pues las posiciones plurinominales y las diputaciones abrirlas para que los ciudadanos comunes y corriente se sienta representados en el congreso pueda tener oportunidad de gobernar a través de un partido tan generoso como es el PAN entonces yo le agradezco muchísimo a toda la gente que le dio el voto al PAN en este distrito que apoyaron al Licenciado Juan José Jiménez Chan, que hicieron su chamba que nos cuidaron las casillas, que aguantaron metralla con la compra del voto, era una locura el derrame de recursos y que le salió muy caro la compra de los votos, porque a nosotros no salió muy barato porque realmente fue el voto ciudadano el que mantuvo este porcentaje de voto parcial en esta zona ¿no?, entonces yo le agradezco mucho a los casilleros, a la movilizadores, a los simpatizantes, a los militantes, a los ciudadanos la oportunidad que le están dando al PAN en esta zona y los invito a la reflexión, me parece que juntos podemos construir formas ¿no? de gobierno, en Balancan, siempre que ido a visitar esta zona, me ha dicho por ejemplo, "oiga licenciado aquí ya gobernó el PRD, ya gobernó el PRI ahora es la hora del PAN, le toca al PAN vamos a pensar en darle su voto al PAN", y ahora en las elecciones federales refrendaron esos ciudadanos que nos decían que piensan seriamente respaldar a Acción Nacional ratificaron su compromiso lo hicieron en una elección tan reñida en esta zona y además tan llena

SUP-RAP-48/2010

de irregularidades como la compra del voto ¿no?, pero aun así salimos adelante JESUS: Como última pregunta coaliciones virtuales o de facto con otro partido, en la región o en el estado ¿las habrán? ALEJANDRO: Las llamadas alianzas... JESUS: Ándale... ALEJANDRO: Las llamadas alianzas, mira nosotros estamos en la mayor disposición de incluir en el PAN, en estos municipios donde somos un segundo lugar muy cerquita del primero ¿sí?, como resultado de la elección, estamos dispuestos a incluir, no estamos cerrados a sumar voluntades, liderazgos, hay mucha gente que se ha quedado con la promesa de que van a ser alcaldes y han esperado 15 años, 20 años y conocí el caso del líder de (inaudible) y a que todo mundo se incluya se pueden signar alianzas con asociaciones, agrupaciones, líderes naturales, más hay de colores y de partido creo que por encima de todo está el interés de Zapata, de esta región, y podemos este... tenemos espacio para todos aquí cabemos todos. JESUS: Muy bien, pues algo más que quisieras decir a todo el auditorio para finalizar, para el proceso que sigue que es lo que paso, paso como dice la canción y yo creo que nos interesa el 18 de octubre a todos los que vivimos en esta región... ALEJANDRO: Bueno yo antes de finalizar agradecerle a mi abanderado en esta, en este distrito al licenciado Juan José Jiménez Chan ¿sí?, a la doctora Trinidad Gil que fue su suplente, agradecerle la gran lucha y el gran trabajo que realizó en este distrito, agradecerle el médico Miguel Ángel Jiménez el apoyo coordinándonos las campañas aquí, este se lo agradecemos profundamente por que le hicieron con limitaciones con mucho corazón y a base de ingenio y liderazgo ¿no?, y para finalizar pues decirles a la gente que se pueden incluir en el PAN, que nosotros estamos dispuestos a ser un mejor gobierno plural en las próximas elecciones, que nos dejamos de colores y nos dejamos de ver y de luchar por asuntos que ni nuestros son que están a kilómetros de distancia de nuestros municipios... JESUS: Dejémonos de sudar calenturas invierno ALEJANDRO: Así es dejemos de comprar pleitos ajenos que lo que nos interesa es nuestro pueblo nuestra región y que este más allá de color, no les estamos pidiendo que renuncien a sus convicciones ideológicas y políticas sino que les estamos pidiendo que nos sumemos a un proyecto en el que todos podemos incluir y en el que estamos abiertos a escuchar ¿no? JESUS: Muy bien pues gracias al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, a Miguel ¿no sé si tengas algo que decir tu Miguel? MIGUEL ANGEL: Muy buenas tardes Jesús, muy buenas tardes al auditorio, bueno pues efectivamente el domingo concluyeron las elecciones federales donde se vio la asistencia del voto partidista con una participación que no llego pues a lo que se comentaba que aquí lo tratamos varias veces Jesús de que la gente saliera a votar, pero bueno ya están los datos y lo que sí que cabe aquí mencionar, puntualizar es que el PAN mantuvo su posición creció en sus votantes en relación a las elecciones anteriores en una elección intermedia pues de por sí difícil mas porque pues una sola elección no hay como cuando tiene la de la Presidencia de la República, Gobernadores o la Presidencia Municipal o la legislación Local, pero en fin fue una elección donde el PAN refirio su posición aquí en el municipio de Emiliano Zapata y eso no nada más es gracias a Miguel Ángel Jiménez Landero sino a cada uno de los militantes, simpatizantes, a la gente que fue el domingo a depositar su voto, yo quiero darle las gracias toda esa gente a mis amigas y a mis amigos, agradecerle su participación, agradecerle a los representantes de casilla que estuvieron ahí pendientes a los que estuvieron cuidándolas ahí pendientes de las elecciones a toda esa gente que confía en el partido que confía en el proyecto que se trae aquí al municipio de Emiliano Zapata para todos ellos, Jesús y el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN Nicolás Alejandro, yo creo que para ellos es todo el reconocimiento,

no hay liderazgo si no hay gente, yo por eso digo que primero es la gente, primero es la militancia, primero es el ciudadano que con sus propuestas y su participación hacen que los proyectos se desarrollen y triunfen yo creo que aquí en Zapata va a ser determinante esto en el próximo ejercicio que se va a dar el 18 de octubre y que bueno ya esta cantada aquí lo que va a ,venir y bueno, pues invitar a todo mundo a que se incluya en el proyecto de acción nacional, que bien decía aquí nuestro dirigente estatal Nicolás Alejandro que tiene las puertas abiertas para todo aquel que quiera que las cosas cambien en Emiliano Zapata... JESUS: Muy bien gracias por haber venido Don Nicolás Alejandro León Cruz a Miguel y a toda la gente que nos acompaña también muchas gracias licenciado Chan que también está ahí con nosotros, gracias por haber venido aquí a cabina, vamos a nuestro último corte y volvemos”

7.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 15 DE JUL 2009”

“**MIGUEL ANGEL:** PANAL 8, Convergencia 6, bueno yo creo que aquí sí parece que las matemáticas en política no suman exactamente ¿verdad?, y aquí pues a los que creyeron que están en esas listas iban a salir este electos pues ahí se vio que no yo creo que aquí cuando se da la decisión de los *pluris* pues se va buscando Jesús y amigos del auditorio precisamente el perfil y el sector que representan sobretodo en la cuestión de la jurisprudencia porque son los que legislan, los que hacen las leyes, la iniciativa de leyes, entonces ahí se va dando precisamente lo fuerte de una bancada partidista porque pues son los que los que va llenando ese perfil de lo que se necesita, en cuestión de la economía, de la seguridad, la cuestión de las leyes, del apoyo al campo, todo eso se supone que deben ser los *pluris* ese tipo gente especialista, Jesús, que se dedique precisamente a esos temas **JESUS:** La tercera circunscripción es la que nos corresponde a los estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Tabasco eh por el pan quienes quedaron de diputados plurinominales eh de la tercera circunscripción que son los diputados que deberán ver los problemas del sureste del país **MIGUEL ANGEL:** Así es, Roberto Gil Zuarth, de Chiapas, Lidia del Carmen Márquez Zapata, de Campeche, Bernardo Téllez, de Veracruz, María Yolanda Valencia Vaa, de Yucatán, José Ignacio Seara Sierra, de Campeche, Silvia Isabel Monje Villalobos, de Veracruz ex diputada local por cierto, Gustavo Antonio Miguel Ortega, de Quintana Roo, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Guillermo José Zavaleta Rojas, de Oaxaca y bueno pues aquí una gente de nuestra región de Emiliano Zapata, Guadalupe Valenzuela Cabrales, un abrazo y una felicitación para ella, bueno pues ahí está la recompensa de tanto esfuerzo... **JESUS:** Tantos años de militancia también **MIGUEL ANGEL:** Y la militancia que es lo que aquí se ve, y bueno otra cuestión de Lupita prevaleció otra cosa muy importante “la equidad de género **JESUS:** La equidad de género por el cual se va a representar **MIGUEL ANGEL:** Ahí va la representación de la mujer tabasqueña, de la mujer de la región de los ríos, en Guadalupe Valenzuela Cabrales y bueno esperamos que seguramente va a hacer un buen papel en el congreso de la unión, en la cámara de diputados, nuestras felicitaciones pues ahorita esta lista ya es oficial y bueno pues ya deberá tomar protesta e iniciar sus trabajos a la mayor brevedad posible en relación a que los temas ahorita están candentes en el Congreso de la Unión, y además de ella, Julio Saldaña Moran, de Veracruz, Rosa Adriana Díaz Lizama, de Yucatán, Oscar Saúl Castillo Andrade de Veracruz, Yolanda del Carmen Montalvo de Campeche y Daniel Gabriel Ávila Ruiz de Yucatán, muchos ex diputados locales y pues especialmente

SUP-RAP-48/2010

empresarios, unas dos empresarias y dirigentes de partidos y pues es el caso de Lupita Valenzuela **JESUS**: Muchas mujeres en esta circunscripción ¿no? **MIGUEL ANGEL**: Bueno pues yo creo que... **JESUS**: El PAN respeta la equidad de género **MIGUEL ANGEL**: Así es respeta eso y además es algo que tiene que ser congruente en el Partido Acción Nacional, el 52%, 54%, del padrón electoral son mujeres y las que participan en la vida política, en la actividad social, familiar es la mujer, es la que lleva el peso de esa responsabilidad entonces pues ha demostrado también que la mujer ha tenido buenos resultados que sabe conducir un país y hay prueba de ello a nivel internacional y nacional ha habido gobernadora, diputadas federales, senadoras, de muy buenas intervenciones con buena preparación, yo creo que esto es un reclamo que venía dando el sector femenino y que ahora no nada más el PAN sino toda la mayoría de los partidos políticos están respetando la presión de la mujer en la vida activa de los partidos políticos y de la política además **JESUS**: Bueno, pues todo esto tiene que ver mucho y así se conformaran seguramente los eh los cabildos ira el PAN respetando eso también, ojala eso los locales en los ayuntamientos se hará igual se respetara la equidad de género **MIGUEL ANGEL**: Así es en las cuestiones de los estados y los municipios lo marcan los estatutos entonces ahí si tienen que ir también adecuándose a ellos para integrar la planilla que representara en las contiendas electorales municipales a los diferentes aspirantes o candidatos a la presidencia municipal de Tabasco. **JESUS**: Pues muy bien medico bueno una semana en que ya conocimos quienes salieron por la tercera circunscripción que es el sureste del país aparece una militante panista del Comité Directivo Municipal de Emiliano Zapata que fue regidora haya también del Ayuntamiento de Emiliano zapata y bueno pues, Lupe ha tenido esta recompensa por ser una mujer emprendedora y además hizo muy buen papel cuando fue regidora, son pocos los regidores de la oposición que llegan a un Ayuntamiento y que no caben en las mieles del poder, ni en los cantos de las sirenas creo que Lupe Valenzuela fue una de ellas que se comporto vertical y honestamente con el actual regidor de Emiliano Zapata, Emilio Lara, que ha hecho lo propio, no han sido comparsa, pues de las administraciones eh de las administraciones locales y se han comportado como verdadera oposición **MIGUEL ANGEL**: Si yo creo que independientemente de que es una sola voz en un cabildo por que el partido que gana... **JESUS**: Te mayoritean... **MIGUEL ANGEL**: Tiene mayoría en la toma de las decisiones y en la votación, pero bueno cada quien ha tomado su posición, y aquí un caso actual Vicenta Cabrales tiene ahí su... **JESUS**: También Vicenta ha hecho su papel honesto... **MIGUEL ANGEL**: En esta cuestión de la mujer ahí está el caso de Lupita, ahí está el caso de Vicenta Cabrales que echándole todas las ganas y adelante con toda la encomienda que tiene del partido y sobre todo a la sociedad que es a la que representa, porque no hay que olvidarse pues, que sobre los intereses del partido tiene que prevalecer la sociedad, lo que representa una persona que está en un cabildo sea del partido que sea tiene que representar los intereses del la mayoría del pueblo donde vivimos, es el caso del Partido Acción Nacional y es el caso de Vicenta Cabrales que esta pues haciendo su trabajo ahí de manera adecuada y que pues vamos a tener su, cuando termine se va a ver su rendición de cuentas se va a ver qué paso si hizo bien o se hizo regular, yo creo que aquí van a entregar buenas cuentas y bueno nuestras felicitaciones a esta gran labor y a esa que son la constancia de la mujer tabasqueña y de la mujer que participa en la vida política de manera activa activa en la región de los ríos y en particular en Emiliano Zapata y bueno pues este ya para despedirnos de nueva cuenta y esperar vernos el próximo miércoles pues una felicitación a las secretarias del ayuntamiento municipal, de

las empresas de todas las dependencias federales, estatales y municipales ehh bueno pues un jefe no puede avanzar mucho sin una buena secretaria, una secretaria es la que toma el dictado, la que hace el oficio, es la que atiende a la gente que eso es muy importante, una secretaria amable que cuando llega la gente a hablar con el funcionario tiene una atención amable de la secretaria habla bien de ella y del funcionario y de la dependencia a la que representa, por eso a todas ellas como un amigo mas reconociendo esa labor incansable de las secretarias mis más sentidas felicitaciones y que este día la pasen muy bien felicidades a todas la secretarias del municipio de Emiliano Zapata y de esta región de Tabasco **JESUS:** Muy bien medico gracias por haber venido nos vemos el próximo miércoles **MIGUEL ANGEL:** Hasta el próximo miércoles...”

8.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 29 DE JUL 2009”

“**MIGUEL ANGEL:** Bueno tenemos nosotros, aquí al médico Miguel Ángel Jiménez Landero, como todos los miércoles, presidente de la Asociación Civil “Unidos por Emiliano Zapata”, que estuve oyendo que “Unidos por Emiliano Zapata” andaba ofreciendo una tarjeta de descuento, credencial de descuento una credencial de descuento donde se están haciendo descuentos y los están respetando los comercios de Zapata que tal Miguel buenas tardes... **JESUS:** Que tal Jesús buenas tardes muy buenas tardes al auditorio, pues efectivamente uno de los propósitos de la Asociación Civil “Unidos por Emiliano Zapata” pues es que aparte de asociarnos de hacer actividades en benéfico de la comunidad pues que también los que pertenecen a esta Asociación reciban algún beneficio y dentro de estos beneficios pues este estuvimos platicando con gente del comercio, con empresarios, con laboratorios, con doctores que se dedican a la medicina humana y logramos con ellos hacer un convenio para que pues la gente reciba un descuento sobretodo en la cuestión esta Jesús de que la situación económica por la que atravesamos las familias de Emiliano Zapata es muy difícil, la falta de empleo, la falta de obra pública,... **JESUS:** De oportunidades... **MIGUEL ANGEL:** De oportunidades para todos, entonces esto nos hace que tengamos que tener iniciativa en este aspecto y nosotros ehh pues la gente de los comercios preocupados por sus ventas estuvo de acuerdo en que lográramos hacer estos convenios y cuál es la cuestión aquí, miren amigas y amigo, el comerciante, el prestador de servicios, el laboratorio, el doctor que da los ultrasonidos, pues aparte de que da un descuento a todos los integrantes de la asociación también pues ellos se benefician pues en lugar de atender el doctor diez consultas a la mejor tiene veinte y el que vende ropa o calzado en lugar de venderle a veinte le vende a cuarenta entonces ese beneficio es para ambas partes... **JESUS:** Es decir es reciproco... **MIGUEL ANGEL:** Es reciproco, entonces pues hasta ahorita llevamos ya alrededor de más de 5000 credenciales emitidas y los reportes que tenemos hasta ahorita es que se está respetando los convenios y aparte de eso yo creo que y lo aclaro aquí también de que hemos estado realizando los convenios de manera escrita los tenemos en la mano y este y porque tenemos que darle seriedad y responsabilidad a esta actividad sobre todo porque se han hecho en otras ocasiones intentos de algunas otras organizaciones y pues han fracasado precisamente por eso porque hay que hacer un buen convenio donde esté convencida la parte que va a prestar el descuento y este y la gente que va a las compras lleve su credencial a la mano yo les quiero pedir amigas y amigos que tiene su credencial de descuento de la asociación civil “Unidos por Emiliano Zapata” que siempre la lleven a la mano **JESUS:**

SUP-RAP-48/2010

¿Donde la pueden obtener aquí en Emiliano Zapata? **MIGUEL ANGEL:** Estamos trabajando en cada una de las colonias hay gente que está que está realizándola se vocea en el lugar, como el caso de que estuvieron en la Colonia Las Lomas a esto ya se inscribieron mucha gente ahí y aparte pues ahorita por lo pronto en mi domicilio en Hidalgo numero 30 quien de manera particular no pudo asistir porque tenía otro compromiso pues en la casa de su servidor ahí los estamos elaborando, la próxima semana ya contaremos con una oficina que nos ofreció un amigo precisamente que viendo este trabajo que estamos haciendo le pareció este importante y pues nos va a ayudar ahí que contemos con un espacio donde atendamos a la gente y seguir emitiendo la credenciales de descuento para beneficio de toda la comunidad y aquí hay también otra cosa importante que hay que puntualizar la credencial de descuento es para toda la gente sin distinción de partido, yo creo que... **JESUS:** Cualquier gente que llegue a obtenerla (inaudible) **MIGUEL ANGEL:** Cualquier gente que quiera pertenecer a la asociación, porque ahí es una asociación plural, ahí hay de todas las ideologías, y bueno al final de cuentas eso es lo que importa que podamos tener el beneficio para todos... **JESUS:** ¿Cuántos afiliados tiene "Unidos por Emiliano Zapata" actualmente? **MIGUEL ANGEL:** Cinco mil ochocientos ocho eran hasta el día de ayer, que tenemos que tienen su credencial de descuento de la asociación civil, entonces nuestra meta es llegar a 10000 en el transcurso del año y de lo que sigue por que esto no tiene fin porque la gente llega y va a solicitar su credencial entonces yo creo que estamos cumpliendo uno de los propósitos que nos hicimos cuando asumimos la presidencia de la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata" y agradecerle a toda la gente que ha confiado en nosotros si ocurriera alguna situación donde no se diera el descuento pues inmediatamente nos lo pueden comunicar al 9341043653 es el teléfono lo vuelvo a repetir 9341043653 y nosotros acudimos con la persona que tenga este pues no problema sino este inconveniente y pues personalmente iremos con el empresario o con el comerciante para lograrlo **JESUS:** Vamos a ir a un corte... **Corte** **JESUS:** Vamos a continuar con nuestras noticias y lo que se dice ahora es que posiblemente habrá un rebrote de influencia para la temporada invernal que es la segunda quincena de octubre, la tercera, el tercer domingo de octubre, o sea el invierno, cuando hay el cambio de horario habrá que tomar todas las medidas necesarias para que no crezcamos en mas contagios más que tenemos al lado al principal, al que tiene mayor número de contagiados que es Chiapas **MIGUEL ANGEL:** Efectivamente yo creo que es uno de los problemas de parte del económico el problema que enfrenta el gobierno federal es el problema de salud yo creo que por la importancia Jesús; que esto tiene, bueno efectivamente Tabasco por su cercanía con Chiapas es susceptible a tener el problema de la influenza y aquí pues lo que hay que tener en cuenta es que el sector salud tome las medidas precautorias necesarias sobre todo a la cuestión de la ciudadanía de estar informando a tiempo lo que viene ocurriendo y sobretodo decirle a nuestras amigas y amigos de las medida preventivas, lavarse bien las manos, evitar los lugares muy concurridos y tomar todo este tipo de situaciones de prevenciones que emite la secretaria de salud porque eso es una cuestión es un problema viral, no tiene tratamiento es sintomático lo que le dan a uno para la temperatura, el dolor de huesos el problema es que no nos de pulmonía la pulmonía es muy aguda y bueno pues eso es un paso hacia la muerte, aunque se oye muy crudo decirlo así de esa manera así es pues. **JESUS:** Así es... **MIGUEL ANGEL:** Entonces yo creo que todos debemos de tener en la familia los cuidados necesarios y que ojala pues el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Salud pues haga lo que le corresponde hacer y que es su obligación también de hacerlo vigilando **JESUS:** Si y también

cualquier padre de familia que ve a algún niño que tiene calentura, que tiene dolor de cabeza, que tiene tos fuerte esos bueno ya saben que esos son los síntomas que presenta la influenza, hay que ir al centro de salud. **MIGUEL ANGEL:** (inaudible) presunciones o juicios antes de consultar al doctor al especialista que es el indicado para dar una opinión Jesús, yo quiero aprovechar la ocasión Jesús de mandar un saludo a nuestros amigos de Chable, de Gregorio Méndez y de Chacama, y bueno hoy platicaba yo con..., se puede decir el nombre aquí de un centro comercial... **JESUS:** Si, si. **MIGUEL ANGEL:** a las amigas y amigos que trabajan en llantas (inaudible) que platicaban en la situación de cómo está el la actividad en el municipio y bueno yo creo también que estas cosas tienen que cambiar tienen que entre todos seguir empujando en el municipio, hoy en la televisión decía el secretario de economía que ya había tocado fondo el problema económico... **JESUS:** Y ahora para donde agarramos **MIGUEL ANGEL:** No la cuestión es que no le vemos el fondo, porque todavía está afectando aquí mucho la cuestión de que... **JESUS:** (Inaudible), empujón pa'riba... **MIGUEL ANGEL:** Es la cuestión del empleo, al haber empleo empieza a generarse la economía en todo el municipio y bueno son de los comentarios que hoy se dan en la radio la influenza, la cuestión económica que esta hasta el fondo, en la televisión se manejan otros aspectos, la seguridad nacional, pero bueno otros temas que hay que ir tocando, jajaja **JESUS:** Jajajaja **MIGUEL ANGEL:** Y bueno mi me da gusto como siempre estar aquí contigo Jesús y amigos del auditorio saludarlos nuevamente como siempre estamos el próximo miércoles por aquí, **JESUS** muy bien, gracias”

9.- Audio marcado como NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 03 AGO 09”

“**JESUS:** El doctor David Santillán Figueroa quien tiene noticias que darle a la militancia ehh panista ehh y a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata referente a la visita de Cesar Nava el día de ayer a la capital del estado en gira, pues promoviéndose como candidato único pero Cesar Nava va a ser el presidente del PAN porque no hay otro candidato y que pronto entrara en funciones en el Partido Acción Nacional, que tal doctor buenas tardes... **DAVID:** Muy buenas tardes Chuchin, a ti y a todo tu amplio auditorio ehh efectivamente tuvimos el honor de tener a nuestro presidente, a nuestro próximo presidente del Partido Acción Nacional, ya que es el único que se registro en tiempo y forma y pues bueno todos los medios de comunicación hablan hoy en día de esa rueda de prensa que se tuvo en Villahermosa ehh, pues bueno la apertura del Partido Acción Nacional siempre ha estado abierta de par en par a toda la gente que quiera sumarse y pues como bien se sabe soy precandidato del Partido Acción Nacional a la diputación por Emiliano Zapata ehh, sin demeritar a ninguno de los posibles candidatos por el partido a la diputación pues invito a todos los panistas que deseen participar en esta, en esta candidatura pues que llenen sus requisitos y sus documentos y se vaya hacia Villahermosa y hacia el Comité Ejecutivo Nacional que a final de cuentas será quien designe este la candidatura en Emiliano Zapata, ya que no hubo tiempo de hacer asambleas y este oír muchas razones que no se... **JESUS:** Lo va a hacer el Comité Ejecutivo Nacional, dijo Cesar Nava... **DAVID:** El comité Ejecutivo Nacional va a tomar la decisión de Emiliano Zapata ehh, de las partes donde se designaron candidatos no así de los lugares donde salió la asamblea, entonces este el mensaje de Cesar Nava es vamos con candidatos del PAN, vamos con gente que ha luchado siempre (se corta el audio) por la gente de Emiliano Zapata ehh, por ahí he

SUP-RAP-48/2010

escuchado un comentario que dice que Santillán no tiene gente, pues yo quiero decirles que mi gente es mi pueblo, mi gente es todo el pueblo de Emiliano Zapata, y pues ese es el respaldo que yo puedo decirle a Emiliano Zapata, que no estamos dormidos que estamos vivos, no estamos muertos, seguimos luchando y en Emiliano Zapata va a ganar el PAN no solamente lo dice Cesar Nava, lo dice el pueblo de Emiliano Zapata, pero bueno no es ahorita todavía momento de campaña pero si invito a toda la gente de... panistas, activos, adherentes, simpatizantes, los que se quieran unir, registrar este a ser participes a la candidatura por Emiliano Zapata y toda la gente que se quiera sumar adelante, o sea, no hay nada inclusive considero yo que, que Miguel Ángel está muy a favor, por qué digo Miguel Ángel es el precandidato, pero es casi el candidato ya del partido no tiene ningún obstáculo de que cualquier... **JESUS:** No tiene opositor también dentro del partido... **DAVID:** Así es no hay ningún otro opositor dentro del partido, también están abiertas las puertas para todos pero bueno Miguel Ángel lleva una carrera muy abierta y donde creo que no hay obsesión en que el sea el candidato a la presidencia municipal inclusive de mi parte cuenta con todo el apoyo para que el sea el candidato por el Partido Acción Nacional, quiero hacerte un comentario, tuvimos hace poco una reunión de panistas de miembros activos y quiero decirte que cuento con el noventa por ciento del respaldo de los miembros activos del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata, y bueno esta es una de las cartas por las cuales voy a pelear la candidatura en el Comité Ejecutivo Nacional, eso es lo que te puedo decir Chuchin, es el avance que tengo en este sentido, estamos trabajando duro, estamos viendo a toda la gente, a los que fueron candidatos en algún momento como Chuy, como Lupita, como Manuel Marin, este y me están dando todo su apoyo gentes del PAN gente que estaba muy separada del PAN hoy en día se está sumando, este a este programa a este proyecto que traemos los zapatenses, por que a final de cuentas queremos un gobierno unido un gobierno donde sea para todos los zapatenses que se vea incluida la gente tanto que fue perredista, tanto la gente que fue priista, la gente que hoy en día creemos en Emiliano Zapata, esa es la gente que queremos y bueno un servidor creo que ese es el mensaje que le queremos dar a la gente es, sigo siendo un precandidato, no estoy muerto, sigo en la lucha y estoy luchando por los zapatenses, estoy luchando por el Partido Acción Nacional, al llegar a ser su candidato y en final término un diputado de Emiliano Zapata, **JESUS:** Muy bien.... **DAVID:** Este quizá si me permites un comentario más Chuchin **JESUS:** Si como no... **DAVID:** Yo quiero hacerle aquí una aclaratoria a nuestro presidente municipal de Emiliano Zapata, definitivamente estamos ya sobre los tiempos ya de trabajo y hoy en día me preocupa mucho y inclusive hay mucha inconformidad de mucha gente que ha recibido encuestas y se ha dado a la tarea de abrir calles por donde sea y definitivamente las calles ya están abiertas, ya tienen huecos por todos lados de hecho quiero decirte que ya me eche tres llantas ya de mi camioneta con un costo aproximadamente de quince mil pesos y bueno así como yo quien sabe cuántos mas habrá que se han fregado con su suspensión o su vehículo ¿no?, y pues creo que está mal su planeación, creo que está queriendo abrir las calles a diestra y siniestra sin concluir ni siquiera una, yo, yo exhorto aquí al presidente municipal a que no trate de hacer lo que no hizo durante todo su trienio eh que lo que vaya a hacer que lo haga y lo concluya primero sin obstaculizar a la ciudadanía porque realmente este, son trampas, son baches, son huecos que están abiertos en la calle y no se están resolviendo esos se están abriendo calles que inclusive están mejor que las que están rotas, entonces definitivamente aquí es una propuesta social de que Jorge Luis, que te pongas las pilas y que no quieras dar patadas de ahogado cuando

ya estás bien ahogado ¿no?, entonces pues yo quiero decirle a la gente que pues hagamos una protesta en ese sentido que concluya las calles que va a terminar primero una por una y claro que si está bien qué bueno que se va pavimentando qué bueno que a final de cuentas que los que no se ha gastado lo quiera invertir ahorita, pues que lo haga, pero definitivamente creo que no es la forma de querer apantallar que hizo mucho cuando no ha hecho nada ¿no? **JESUS:** Muy bien, vamos a preguntarle al Director de Obras Publicas a (inaudible), que si renta la maquinaria por un día para que abran todas las calles en un día y ya después las vayan rellenando, muy bien, Nelson ¿cómo andamos de tiempo?... todavía, bueno vamos a seguirle dando ehh les decía yo, a propósito de lo que hablaba el doctor Santillán que el Comité Ejecutivo Nacional va a dar a conocer las ehh candidaturas en el caso de Balancan, es una candidatura que se definirá entre el dieciocho y veinte de agosto, que no hay candidato que no se dejen llevar por las mentiras porque por ahí ya andan candidateándose por el Partido Acción Nacional algunas gentes que todos son precandidatos todavía que son candidatos a inscribirse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, vamos a ver mensajes, tenemos muchos: Chuchin igualmente estuvimos con Cesar Nava ahí...”

En este sentido, los discos antes transcritos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

B) PRUEBA APORTADA POR EL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ

SUP-RAP-48/2010

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compactos que se dice contienen diversas entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la Radiodifusora “OYE 99.9 FM” durante los meses de mayo a agosto de 2009.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó 9 audios, cuyos títulos son

1. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 26 MAY 2009
2. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009
3. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 17 JUN 2009
4. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 24 JUN 2009
5. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 01 JUL 2009
6. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 08 JUL 2009
7. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 15 DE JUL 2009
8. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 29 DE JUL 2009
9. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 03 AGO 09

Por lo anterior, esta autoridad cree conveniente precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tengan reproducidos los audios transcritos en el punto anterior, en virtud de que al realizar el análisis del disco señalado en el presente apartado, se percibió que contiene el mismo audio.

En este sentido, los discos antes transcritos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren, por lo que en este acto se tienen por reproducidos los argumentos de valoración de dicha prueba técnica que han sido expuestos en el punto anterior.

C) PRUEBA APORTADA POR EL C. PEDRO DE JESÚS AZNAR PAVÓN, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compactos que se dice contienen diversas entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la

Radiodifusora "OYE 99.9 FM" durante los meses de mayo a agosto de 2009.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó 9 audios, cuyos títulos son

1. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 26 MAY 2009
2. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009
3. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 17 JUN 2009
4. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 24 JUN 2009
5. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 01 JUL 2009
6. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 08 JUL 2009
7. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 15 DE JUL 2009
8. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 29 DE JUL 2009
9. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 03 AGO 09

Por lo anterior, se cree conveniente precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tengan reproducidos los audios transcritos en el punto A) del presente capítulo, en virtud de que al realizar el análisis de los referentes en el presente apartado, se percibió que el contenido es el mismo.

En este sentido, los discos antes transcritos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren, por lo que en este acto se tienen por reproducidos los argumentos de valoración de dicha prueba técnica que han sido expuestos en el punto A) del presente apartado.

D) ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS Consistentes en:

- a) **REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:**

SUP-RAP-48/2010

Mediante Oficio número DJ/18145/09-01, suscrito por el Lic. Álvaro Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, el cual refiere en lo que interesa:

- Que el concesionario de la estación con distintivo de llamada XHEMZ, 99.9 Mhz., que opera en la población de Emiliano Zapata, estado de Tabasco es el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, con domicilio para oír y recibir documentos el ubicado en la calle de Georgia No. 152, colonia Nápoles, C.P.03810, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal .
- Que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esa Dirección General no se tuvo registros de la programación difundida en las fechas objeto de nuestro interés, por lo que se encontraban imposibilitados de proporcionar la información requerida.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

b) REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1) Por oficio número DEPPP/STCRT/12966/2009 de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

- Informó el nombre del representante legal y el domicilio de la emisora XHEMZ-FM.
- Manifestó que esa Dirección solo tiene la responsabilidad de llevar a cabo la verificación de las transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), el cual forma parte del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado (SIATE).
- Que el material requerido no fue presentado por ningún partido político o autoridad electoral para su transmisión en los tiempos que administra este Instituto.
- Por tanto, esa Dirección no se encontraba en condiciones de rendir un informe respecto de la programación transmitida por la estación 'OYE 99.9 FM' durante los días que se requerían.
- Que en un plazo de no más de 4 días hábiles, esa Dirección estaría en condiciones de proporcionar 9 discos ópticos en formato DVD con las grabaciones correspondientes a los días 26 de mayo; 4, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15 y 29 de julio; y 3 de agosto de dos mil nueve.

2) El oficio número DEPPP/STCRT/13317/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, en alcance al requerimiento remitido a esa Dirección Ejecutiva mediante oficio SCG/3709/2009, refería en lo que interesa en el presente asunto, lo siguiente:

- Se adjuntó en medio óptico, los testigos de grabación de la estación "OYE 99.9 FM" en el periodo comprendido del 8, 15 y 29 de julio así como del día 3 de agosto de dos mil nueve.
- Se hizo de nuestro conocimiento que se originaron fallas en la transmisión de la señal en dicha radiodifusora, por lo que no se cuenta con los elementos para obtener información de los días 26 de mayo, 4, 17 y 24 de junio, así como del 1 de julio de dos mil nueve.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se**

SUP-RAP-48/2010

consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, respecto al Disco compacto en el que supuestamente se adjuntaron los testigos de grabación de la estación "OYE 99.9 FM" en el periodo comprendido del 8, 15 y 29 de julio así como del día 3 de agosto de dos mil nueve, esta autoridad al realizar el análisis del contenido del mismo, se percató que el mismo resulta "**inaudible**", por lo que dicha probanza, no será tomada en cuenta en la presente resolución.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistentes en:

a) Escrito enviado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, y recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día veintiséis de enero de dos mil diez, suscrito por el C. Orbelín Ramón Ábalos, apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, escrito que en lo que interesa al presente asunto, refiere lo siguiente:

- Que su representada si transmitió durante los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de todos del año dos mil nueve, unas entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia, con referencia a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa.
- Que dichas entrevistas no fueron contratadas por alguna persona física o moral, pues se refieren a entrevistas de interés periodístico-radiofónico que se realizaron dentro de un programa informativo.

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio** tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

A dicha prueba se anexó a dicho escrito, la siguiente documentación:

1. Copia simple del Instrumento Notarial número dieciséis mil trescientos treinta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos veintidós, Ponciano López Juárez, del Distrito Federal.
2. Copia simple de la Concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se otorga a favor de la C. Cecilia María Roviroso González, de la estación identificada con las siglas XHEMZ-FM, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.
3. Copia simple del oficio CFT/D01/STP/342/07 de la Secretaría Técnica del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, signado por el C. Héctor Osuna Jaime, en su calidad de presidente del Pleno, por el cual informa al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, su reconocimiento como adjudicatario por sucesión testamentaria de los derechos derivados del título de concesión clave EMZ-92-VIII-04-FM.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es indiciario** en virtud de haber sido exhibidos en copias simples, por lo que esta autoridad presume la existencia de los originales, y cuyo **alcance probatorio** se ciñe a aportar elementos de carácter indiciario en relación con los hechos que en estas se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de**

SUP-RAP-48/2010

valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.'
'Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.
Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.
Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.
Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.'

- b) El escrito recibido en las oficinas de la citada Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, suscrito por el Licenciado Orbelín Ramón Abalos, apoderado de la emisora XHEMZ-FM, denominada OYE 99.9 del estado de Tabasco, escrito que señala lo siguiente:

- Que las entrevistas se llevaron a cabo en el marco del noticiero “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE” conducida por el Ing. Jesús Eugenio Ramón Rodríguez, que se transmite de las 12:00 a las 13:00 hrs. de lunes a viernes.
- Que se trata de un programa de carácter noticioso con información local con contenido de política, nota roja, espectáculos, deportes, económicos etc., de interés para el municipio de Emiliano Zapata.
- Que no le es posible al representante de la emisora, precisar las horas exactas pues de acuerdo al formato dinámico del programa, las entrevistadas no son de precisión, sino que se van desarrollando de acuerdo a las circunstancias del momento.
- Que las entrevistas con el C. Miguel Ángel Jiménez Landero se realizan por ser una persona destacada en el ámbito económico político y social del municipio.
- Que no es la única persona a quien se entrevistó sino que, de acuerdo al formato se busca escuchar a todo aquel que tenga algo de interés que comentar para los radioescuchas de ese programa.
- Que no le es posible proporcionar la copia en medio magnético que se solicita por la imposibilidad física de mantener copias de todas las transmisiones en vivo pues solo se conservaran durante un plazo de 30 días que es lo que la norma no obliga en términos del Título de Refrendo de Concesión que tiene mi representado, en concordancia a los dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio** tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos de carácter indiciario en relación con los hechos que en esta se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Sin embargo, es importante mencionar que con relación a la presente prueba, lo que importa para el presente asunto, es que el apoderado de la denunciada (estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9), acepta de manera expresa, la

SUP-RAP-48/2010

transmisión de todas y cada una de las entrevistas materia del presente procedimiento, por lo que al ser una confesión enunciada de manera clara por parte del mismo, al momento de dar contestación al requerimiento solicitado por esta autoridad, se está ante una admisión de un hecho materia de la presente litis, confirmándose de tal suerte, que las entrevistas denunciadas si se difundieron.

A dicho escrito se anexó la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple del Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente la Radio Difusora con Clave: EMZ-92-VII-04-FM que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de José Gerardo Gaudiano Peralta, y en el cual en su cláusula Novena, se establece la obligatoriedad de Concesionario de Grabar todas sus transmisiones en vivo una copia en las instalaciones de la estación durante un plazo de 30 días.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es indiciario** en virtud de haber sido exhibido en copia simple, por lo que esta autoridad presume la existencia de los originales, y cuyo **alcance probatorio** se ciñe a aportar elementos de carácter indiciario en relación con los hechos que en este se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior, resultan aplicables al caso las tesis de jurisprudencia cuyos rubros son: **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.”** Y **“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.”**, por lo que en este acto se tienen por reproducidas, como a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por el C. Orbelín Ramón Ábalos, apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, así como del representante del Partido Acción Nacional, durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

SUP-RAP-48/2010

1.- Que el concesionario de la estación con distintivo XHEMZ, 99.9 Mhz., que opera en la población de Emiliano Zapata, estado de Tabasco es el C. José Gerardo Gaudiano Peralta.

2.- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no obtuvo registros de la programación difundida en las fechas objeto de nuestro interés.

3.- Que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a esta autoridad que el material respecto a las entrevistas denunciadas, no fue presentado por ningún partido político o autoridad electoral para su transmisión en los tiempos que administra este Instituto, por lo que no se encontraba en condiciones de rendir un informe respecto de la programación transmitida por la estación "OYE 99.9 FM".

4.- Asimismo el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, envió un CD con los testigos de grabación de la programación completa de la estación "OYE 99.9 FM", solo correspondiente a los días ocho, quince y veintinueve de julio así como del día tres de agosto de dos mil nueve, e hizo de nuestro conocimiento que se originaron fallas en la transmisión de la señal en dicha radiodifusora, por lo que no contaba con los elementos para obtener información de los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, así como del primero de julio de dos mil nueve.

5.- Que el apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, aceptó expresamente que si se transmitieron durante los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de todos del año dos mil nueve, las entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia.

6.- Que las entrevistas materia de la presente litis no fueron contratadas por alguna persona física o moral, sino que las mismas fueron difundidas en ejercicio de la labor informativa de la emisora referida.

7.- Que el noticiero "NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE" es un programa de carácter noticioso con información local con contenido de política, nota roja, espectáculos, deportes, economía, etcétera, lo cual resulta de interés para el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por

SUP-RAP-48/2010

lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

En esa tesitura, **SE DESESTIMA LA OBJECIÓN** de documentos y pruebas, realizada en su escrito de contestación a la denuncia, por el apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, así como por el Partido Acción Nacional durante su comparecencia a la audiencia de prueba y alegatos que se llevó a cabo el día veintiséis de abril del año en curso, en virtud de que los mismos fueron corroboradas, por esta autoridad, quedando acreditada la difusión de las entrevistas materia de la queja que ahora se resuelve.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Además de lo anterior, es menester señalar que de la objeción realizada por los denunciados, no se desprende en qué consiste dicha objeción, ya que solo manifiestan que se objetan en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, pero no expresan las razones por las que no se les debería de otorgar valor alguno, y mucho menos fundan su objeción en algún precepto legal, por el que se pudiera considerar por esta autoridad que dichas pruebas

carecen de valía para la resolución del presente procedimiento sancionador.

OCTAVO.- Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En principio se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el *“DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:**

1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.
2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.
3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.
4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.

SUP-RAP-48/2010

5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.

6. Renovación escalonada de consejeros electorales.

7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la legisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines,

administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión. ”

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el “DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

“Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

SUP-RAP-48/2010

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

‘México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

‘El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

‘Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

‘De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

‘Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

‘Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

‘Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

‘La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

‘Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la

prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

‘Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

‘Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

‘La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

‘La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

‘Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.’

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con

SUP-RAP-48/2010

falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos,

incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado 'procedimiento sancionador expedito', que en el Cofipe se denominará 'especial'. Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades

SUP-RAP-48/2010

federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos,

según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como Secretario Técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.”

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

SUP-RAP-48/2010

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,

en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

SUP-RAP-48/2010

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y

televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.

SUP-RAP-48/2010

- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- **Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.**
- **Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.**

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de **difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.**

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar

el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

SUP-RAP-48/2010

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un aspirante, precandidato o candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información

sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

SUP-RAP-48/2010

Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un proceso electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde en el presente apartado dilucidar si los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero y José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como el Partido Acción Nacional, transgredieron lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la difusión de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, en la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", respecto a la prohibición de contratar o adquirir tiempo en radio dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En principio, cabe precisar que en el asunto que nos ocupa, ha quedado acreditado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, la difusión por parte de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve.

Por lo anterior, y como se manifestó anteriormente esta autoridad considera necesario determinar si las entrevistas materia del presente procedimiento, constituyen una violación al artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la prohibición de contratar o adquirir tiempo en radio dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo que en ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir dicha disposición constitucional, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

“Artículo 41.-

(...)

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.”

De de una interpretación sistemática y funcional del precepto constitucional antes transcrito, se desprende que ningún partido

SUP-RAP-48/2010

político, persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar o adquirir tiempo en radio y televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

Ahora bien, a efecto de determinar si las entrevistas materia del presente procedimiento, constituyen una violación al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación se realiza un extracto del contenido de las mismas:

1. Audio del día veintiséis de mayo de dos mil nueve, del programa “Nuestra Región hoy” en el que se presentó el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

- Que el entrevistador manifestó que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, presentó su renuncia a su cargo como delegado de ASERCA en el estado de Tabasco.
- Que la razón de su asistencia a la radiodifusora sería para darle a conocer a todos sus amigos, simpatizantes y militantes de la Asociación “Unidos por Emiliano Zapata” de su separación definitiva del cargo.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que por los tiempos electorales que se venían dando y por las reformas electorales se marcaban fechas límite para la separación del cargo, con la finalidad de poder participar tanto en la campaña federal como en las que se avecinaban en los procesos municipales del estado de Tabasco.
 - Que de conformidad con la ley, primeramente debe hacerse una declaración de querer ser aspirante a candidato, cuestión que no podía darse, pues por el momento aún no se iniciaba el periodo de precampaña en el ámbito local.
 - Que los que quisieran participar en cualquier contienda electoral, tendrían que separarse de su cargo.
 - Que en su caso, su cargo se trataba de una dirección estatal federal, por lo que se vio en la necesidad de renunciar y no solicitar licencia como se estaba anunciando.
 - Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Villahermosa, le pidió sumarse a la

campaña federal a favor del candidato Juan José Jiménez Chan, (proceso electoral que se estaba desarrollando en ese momento)

- Que había que esperar las elecciones internas de los partidos políticos, como para ver los que resulten electos y registrados ante el Instituto Electoral para que posteriormente se iniciaran las campañas locales.
- Que comparecía a la entrevista, con la finalidad de comentar a sus amigos que: *“ahí estamos a las órdenes trabajando ahorita en la asociación civil”* y en la aportación que se pudiera dar a la campaña electoral del candidato a diputado federal por el distrito 01 que corresponde a la región de los Ríos.
- Expresó una felicitación por el día del estudiante.

2. Audio del día cuatro de junio de dos mil nueve del programa “Nuestra Región hoy” en el que se presentó el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

- Que el entrevistador señaló que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero *“quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN”*, había asistido para hablar del medio ambiente, pues al día siguiente sería el día mundial del medio ambiente.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó que aceptó la invitación de ir al programa una vez a la semana con la finalidad de comentar lo que sucede en el Municipio de Emiliano Zapata, así como en la región del estado de Tabasco y lo que acontece a nivel nacional porque a su parecer lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio del país.
- Que los temas principales fueron: el medio ambiente, el calentamiento global, la salud y las actividades que el gobierno había realizado; por lo anterior, se expresa que las autoridades tenían que poner atención, y dictar presupuestos en ese rubro.

3. Audio del día diecisiete de junio de dos mil nueve en el que el denunciado (el C. Miguel Ángel Jiménez Landero) se presentó de nueva cuenta en las instalaciones de la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, en la cual se hablo de lo siguiente:

SUP-RAP-48/2010

- Que la temática de la entrevista versaba sobre la campaña que se estaba realizando para no votar, por el voto en blanco y voto duro.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que se había venido construyendo una democracia.
 - Que el cinco de julio la gente debía acudir a las urnas electorales a votar por el partido de su predilección o por el candidato que mejor le conviniera.
 - Que había gente que no tenía partido político y que simpatizaba con los candidatos.
 - Hizo referencia a la elección federal (del 5 de julio) para la renovación de la Cámara de Diputados y las implicaciones que el voto nulo tendría en dicha contienda.
 - Que la gente tenía que ver que el derecho al voto era un ejercicio que da responsabilidades.
 - Que el voto blanco o nulo a nadie beneficiaba.
 - Que se habían dado cambios en el Instituto Electoral Federal y que con las modificaciones a las leyes electorales, no se podía coaccionar a nadie y que la compra del voto estaba prohibido, pues se trata de un delito electoral.
 - Que respecto a las elecciones del cinco de julio, diversos partidos políticos entre estos el Partido Acción Nacional estaban trabajando en el volanteo, en la caminata para invitar a la gente, para pedirles que acudan a las urnas a votar a que votaren.
 - Que el que no votaran significaba que le dejaban la decisión a otra gente, por lo que la tarea del Partido Acción Nacional para el cinco de julio para todos los militantes y simpatizantes y de la sociedad era invitarlos a que votaran por el partido de su elección.
 - Que el sábado realizaría uno de los primeros cierres de campaña en Chacama de Juan José Jiménez Chan.

4. Audio del veinticuatro de junio de dos mil nueve, en el que el denunciado asiste nuevamente al programa

"Nuestra Región hoy por la Tarde", y del que se desprende lo siguiente:

- El entrevistador manifestó que irían a la sección de elecciones 2009; que había muchos cierres de campañas, e invitaban a la gente a votar.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que se estaba a 7 días de concluir las campañas para la elección de diputados federales.
 - Que la gente el día cinco de julio iba a decidir de acuerdo a su preferencia tomando en cuenta a la persona, la propuesta y que la decisión que se tomara, sería para beneficio de la región en el distrito 01 que corresponde a Emiliano Zapata.
 - Que la región de los ríos con cabecera en Macuspana, era una de las más atrasadas del estado en Tabasco, manifestando que el gobierno federal a veces dejaba en el olvido a dicha región.
 - Que era hora de que los que estaban en las contiendas para diputados federales, tomaran acciones en beneficio de toda la gente de la región.
 - Que se debería hacer una revisión respecto a los candidatos a las diputaciones federales, pues ellos eran quienes representaría en ese momento la demanda de la ciudadanía en cuanto a lo que prioritariamente se necesitaba.
 - La preocupación de la falta de empleo, por lo que consideraban que se deberían crear fuentes de empleos, en todos los sectores productivos y a las vocaciones de las regiones.
 - Realizó una invitación como ciudadano, de que la gente saliera a votar el cinco de julio, por el partido que quisieran, así como por el candidato que mereciera su confianza.
- Asimismo, el entrevistador le hizo saber que habían llegado mensajes de que no estaban respetando los descuentos de la credencial de la asociación civil a la que preside el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, a lo que este último expuso lo siguiente:
 - Que eso era una grilla en contra de la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata".

SUP-RAP-48/2010

- Que las credenciales de la asociación se entregaban a todo aquel que quisiera, pues a nadie se le obliga a pertenecer a una asociación sino con su voluntad y que acompañaría a quien se lo solicitara a los lugares donde no les respetaran el descuento.
- Que más comercios querían participar en el programa de descuentos, pues la economía en el municipio estaba muy deprimida.
- Por otro lado, dentro de la conversación sostenida en el programa, se expresó lo siguiente:

“JESÚS: ¿Cuántos asociado tienen ahorita? **MIGUEL ÁNGEL:** Pues ya vamos arriba de 5000 afiliados y eso hace **JESÚS:** Ya vamos arriba por 5000 votos ya... **MIGUEL ÁNGEL:** No en esta cuestión a mi me da mucho gusto, porque hay de todos los partidos pues porque, porque el beneficio no tiene ni partidos ni colores...”

5. Audio del día primero de julio de dos mil nueve, el denunciado se presentó al programa conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, y que es transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, en donde se comentó lo siguiente:

El locutor Jesús señala que el Doctor Miguel Ángel Jiménez Landero, presidente de la Asociación Civil Unidos por Emiliano Zapata, fue a hablar sobre el tema de las elecciones del domingo 5 de julio de dos mil nueve, manifestando:

- Que los Vocales del Instituto Federal Electoral consideraron que habría una elección con 39% de participación ciudadana.
- Que el Consejo Coordinador Empresarial no creía en el Instituto Federal Electoral, sin embargo, que se debía de creer en alguna autoridad electoral porque alguien tenía que ser el juez, pues si de antemano descalifican al juez se estaban descalificando a priori las elecciones antes de que se viera lo que realmente paso.
- Que se estaba dando la coacción del voto, y eso debía denunciarse ante la Fiscalía Especial de Delitos Electorales directamente.

- El denunciado (el C. Miguel Ángel Jiménez Landero), comento que se debía tener confianza en las autoridades electorales (el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco), y habría que darle la oportunidad para el proceso que venía el 5 de julio de dos mil nueve, para que se condujeran con imparcialidad, supervisando y manejando dicho proceso electoral.
 - Se habló de la “mapachería” que por costumbre practicaban algunos partidos políticos desesperados porque sus candidatos alcancen alguna curul, en el Congreso de la Unión, coaccionando a adultos mayores, a madres solteras y a personas que pudieran recibir algún beneficio del gobierno del estado, lo anterior para que en el proceso del 5 de julio votaran por el candidato que ellos registraran.
 - De la prohibición de la entrada a las mesas directivas de casilla con celulares debido a la práctica que se dio en las elecciones pasadas del dos mil seis.
 - De la invitación que hizo a los diputados federales del primer distrito electoral de Tabasco (Emiliano Zapata) de rendir su informe de labores a la ciudadanía que voto por ellos, y de su trabajo en beneficio de su región.
 - Se hablo sobre el desarrollo de la región de los Ríos, para que diera la generación de empleo y que los jóvenes pertenecientes de Emiliano Zapata tuvieran oportunidades de salir adelante.
 - Que se dejare de utilizar las bolsas de plástico por la afectación negativa que estas generan en el medio ambiente, sustituyéndolas con el uso de canastas y morrales.
- 6. Audio del día ocho de julio del dos mil diez año, en el que presentaron en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" conducido por el Ing. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez y en el que asistieron como invitados los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Presidente de la asociación civil por la Unidad de Emiliano Zapata y Nicolás Alejandro León Cruz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco, en donde manifestaron lo siguiente:**
- Señala el locutor que el Presidente del Comité Estatal del PAN, presidió en su programa para hablar de cómo les fue en las elecciones federales, tanto en su distrito como a nivel nacional.

SUP-RAP-48/2010

- El C. Nicolás Alejandro León Cruz mencionó que contrariamente a lo que ocurrió en el resto del país, en Tabasco hubo crecimiento del pan muy sustantivo y determinante, sobre todo en los municipios de Balancán, de Emiliano Zapata y Macuspana, y en este último el porcentaje de la votación fue del doble de porcentaje del dos mil seis.
 - Que fue excelente el respaldo que el médico Miguel Ángel Jiménez Landero dio en Zapata, coordinando las campañas, que esta situación resultó determinante para el triunfo; que lo mismo había ocurrido en Balancán, en Balancán con Milton Lastra.
 - Que no existen apoyos para las regiones agrícolas ganaderas, que sustente en gran parte la economía del estado; que se ha abandonado sistemáticamente, los caminos salvo raras excepciones, pues se tienen zonas de carreteras abandonadas, no existe apoyo para el campo, que los gobiernos municipales no han bajado los recursos federales;
 - El Partido Acción Nacional quiere que el ciudadano se vea representado en los gobiernos y que la gente pueda tener posibilidades de empleo, posibilidades de desarrollo; Que se pueda tener seguridad, es decir, ser una zona bien atendida al nivel de lo que merece y produce.
 - El Presidente del Comité estatal de Tabasco señaló que para el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en la mayoría de los municipios ya había consensos, y que aspirantes para la alcaldía tenían. Que para la diputación, existían varios aspirantes. Realizando una invitación a que se incluyeran en el proyecto de Acción Nacional.
 - Se hablo también de las llamadas alianzas, de líderes naturales, manifestando que más allá de colores y de partido, por encima de todo estaba el interés de Zapata.
- 7. Audio del día quince de julio del presente año, nuevamente el denunciado acudió al programa radiofónico “Nuestra región hoy por la tarde” donde vertió los siguientes comentarios:**
- El denunciado señaló que la tercera circunscripción era la que correspondía a los estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Tabasco, y que por el pan quienes habían quedado de diputados plurinominales en el sureste, eran Roberto Gil Zuarth, de Chiapas, Lidia del Carmen Márquez Zapata, de

Campeche, Bernardo Téllez, de Veracruz, María Yolanda Valencia Vaa, de Yucatán, José Ignacio Seara Sierra, de Campeche, Silvia Isabel Monje Villalobos, de Veracruz ex diputada local por cierto, Gustavo Antonio Miguel Ortega, de Quintana Roo, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Guillermo José Zavaleta Rojas, de Oaxaca y en su región de Emiliano Zapata, Guadalupe Valenzuela Cabrales.

- Que para la representación de la mujer tabasqueña, de la mujer de la región de los ríos, era Guadalupe Valenzuela Cabrales en el congreso de la unión, en la cámara de diputados.
- Que se encontraban en la lista oficial Julio Saldaña Moran, de Veracruz, Rosa Adriana Díaz Lizama, de Yucatán, Oscar Saúl Castillo Andrade de Veracruz, Yolanda del Carmen Montalvo de Campeche y Daniel Gabriel Ávila Ruiz de Yucatán, muchos ex diputados locales y empresarios, unas dos empresarias y dirigentes de partidos.
- Se hablo también del respeto a la equidad de género.
- Felicitaron a las secretarias por ser su día.

8.- Audio del veintinueve de julio del dos mil nueve, se presento en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, el cual fue presentado por el conductor de dicho programa como Presidente de la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", en donde se manifestó lo siguiente:

- El denunciado habló de la promoción de una tarjeta de descuento que expide la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata", a las personas que libre y voluntariamente la solicitaban. Lo anterior sin ningún compromiso y en benéfico de la comunidad; Asimismo se dijo que llevaban más de cinco mil ochocientos incorporados a la asociación civil que representaban, y que se estaba trabajando en todas las colonias de la región, para beneficio de toda la comunidad, sin distinción de partido político.
- Que hasta ese momento llevaban alrededor de cinco mil credenciales emitidas de la asociación civil.
- El locutor hablo de posible brote de influenza para la temporada invernal.
- Se hablo de los problemas económicos que estaba viviendo el país.

SUP-RAP-48/2010

9.- Audio del día tres de agosto de dos mil nueve se presento él C. David Santillán Figueroa, en la estación radiofónica OYE 99.9 FM, en el programa Nuestra Región Hoy Por La Tarde, el cual es conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, en donde se vertieron los siguientes comentarios:

- El Doctor David Santillán Figueroa les comunicó a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata, lo referente a la visita de César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve, a la capital del estado, así como de la rueda de prensa que hubo en Villahermosa.
- Se manifestó por parte del locutor que César Nava podría ser el presidente del Partido Acción Nacional pues por el momento era el único candidato.
- Asimismo se manifestó que Miguel Ángel Jiménez Landero, podría ser el candidato único, pues no había en ese momento otro precandidato: Asimismo se invitó a los militantes a inscribirse en la contienda interna.
- El C. David hablo sobre el problema de las calles abiertas y el bacheo en relación con la afectación a las llantas y a los vehículos en el Municipio de Emiliano Zapata.
- Hablo sobre la candidatura del Balcan que se decidiría entre los días dieciocho y veinte de agosto de dos mil nueve.

Del análisis al contenido de las entrevistas antes referidas, se colige que ninguno de los elementos que las integran resultan susceptibles de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues a consideración de este órgano colegiado las mismas fueron realizadas como parte del trabajo cotidiano de medios de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

En principio, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. adquirere).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (□ con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En ese contexto, es importante partir de la premisa de que del caudal probatorio que obra en autos no se cuenta con elementos de tipo objetivo o siquiera indiciario que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de los reportajes o entrevistas en cuestión por parte de los denunciados.

Esto es, del análisis a los escritos de queja interpuestos por los impetrantes, no se obtiene dato o indicio alguno relacionado con el posible convenio o acuerdo de voluntades entre los implicados con la finalidad de que las entrevistas de marras fueran

SUP-RAP-48/2010

transmitidas, lo anterior se robustece con el hecho de que en el caudal probatorio únicamente obra el escrito signado por el apodera legal del concesionario mediante el cual en contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo manifiesta que no existió contratación alguna para la transmisión de las entrevistas aludidas, sino que las mismas obedecieron a la labor periodística del medio de comunicación, hecho que al no ser controvertido por las partes en el presente procedimiento con prueba en contrario se tiene por cierto con fundamento en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en este acto se tienen por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias.

Sobre el particular, es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los ciudadanos, aspirantes, precandidatos, candidatos o dirigentes partidarios, como en el caso, durante un proceso electoral local o federal no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información.

En ese sentido, debe recordarse que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

No obstante ello, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que las entrevistas materia de la presente procedimiento, pudieran considerarse como infractoras de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciarios, tendentes a demostrar el acuerdo de voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que los materiales en cuestión se estiman amparados en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, al medio de comunicación denunciado.

En efecto, debe decirse que la participación y entrevistas realizadas a cualquier persona (incluso aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político), durante el desarrollo de un proceso electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los ciudadanos, dirigente partidistas o actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, no hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas que sustentan, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En ese sentido, **de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas en los diversos programas que realizan**, es por ello, que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos; esto es así, para el caso de que se trate de comentarios, entrevistas o programas de géneros de opinión.

SUP-RAP-48/2010

En cuanto al asunto que nos ocupa, resulta importante mencionar que, mediante el requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/275/20010 de fecha once de febrero de dos mil diez, al representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, se desprende que el apoderado de la mencionada concesionaria, hizo del conocimiento a esta autoridad que de acuerdo a los lineamientos que utiliza la radiodifusora, lo que buscan es realizar entrevistas con todo aquel que tenga algo de interés que comentar para los radioescuchas de su programa, aclarando que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero no es la única persona a quien se ha entrevistado.

Al respecto, se estima que debe quedar claro para la audiencia que las entrevistas, por ejemplo, son transmitidas con el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos relevantes, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que los reportajes denunciados constituyan alguna violación a la norma constitucional, pues los mismos se encuentran amparado en lo consagrado en los artículo 5, 6, 7 y 123 de la constitución federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos ni de carácter indiciario, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se pudiera advertir la comisión de tal conducta.

Lo anterior, porque como ya se expresó, resulta lógico que los medios de comunicación difundan los acontecimientos que estimen más relevantes de los ámbitos económico, social, deportivo o político (como en el caso a estudio) e incluso, en dicha tesitura, resulta lógico que se efectúen entrevistas por los medios de comunicación del ramo, con la finalidad de obtener información para la ciudadanía, respecto a diversos tópicos como son: el medio ambiente, el desarrollo de la contienda federal electoral, la campaña del voto nulo o en blanco, la falta de empleo en el municipio de Emiliano Zapata, la promoción y

expedición de la credencial de la asociación civil que preside el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, denominada “Unidos por Emiliano Zapata”, con la que se otorgan descuentos a sus afiliados; la coacción del voto de los ciudadanos; el abandono de los apoyos para las regiones agrícolas ganaderas que sustentan en gran parte la economía del estado, de los requisitos para ser aspirante para la alcaldía y para la diputación en Emiliano Zapata, de los resultados de las diputaciones plurinominales en la tercera circunscripción, de la equidad de género que prevalece en el Partido Acción Nacional, del brote de influenza, de los problemas económicos que está viviendo el país, de la visita del C. César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve a la capital del estado, de la invitación para inscribirse en la contienda interna local y los problemas sobre la infraestructura del Municipio de Emiliano Zapata, es decir, son temas relacionados con la vida del municipio aludido, pues estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso las entrevistas denunciadas se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Carta Magna en

SUP-RAP-48/2010

relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se entreviste a cualquier personaje que, dada la circunstancia de un proceso electoral, estuviera contendiendo por algún cargo de elección popular.

Lo cual resultaría a todas luces desproporcionado, y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en párrafos que anteceden el fin de la reforma no es coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

“No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 25/2007
Página: 1520

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón.

Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 172,477

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 24/2007

Página: 1522

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

SUP-RAP-48/2010

Asimismo, resulta relevante aducir que en el caso esta autoridad no cuenta con elementos objetivos que permitan determinar que existió alguna posible violación al principio de equidad en la contienda comicial que en ese momento se realizaba en el estado de Tabasco, con la difusión de las entrevistas materia de la denuncia que ahora nos atañe, en el programa “Nuestra Región Hoy por la Tarde” difundido por la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, haciendo hincapié en el hecho de que nueve entrevistas fueron transmitidas durante el periodo de mayo a agosto de dos mil nueve, es decir en el transcurso de cuatro meses.

Lo anterior, porque en autos no obran elementos suficientes que demuestren que las entrevistas realizadas en el programa “Nuestra Región Hoy Por la Tarde”, hubiera sido con ese propósito de violentar el principio de equidad en la contienda, puesto que las mismas se realizaron con la finalidad de obtener información que pudiera darse a la ciudadanía, con la finalidad de que estuviera informada; aunado al hecho de que no obra en el expediente elemento alguno siquiera de carácter indiciario que demostrarse que ello ocurrió por un espacio pagado a ese medio electrónico de comunicación.

Por ende, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral.

Por otro lado, resulta conveniente hacer mención de que, del análisis realizado al contenido de las entrevistas difundidas en el programa radial objeto de inconformidad, se aprecia que aquellas son resultado del trabajo periodístico cotidiano del programa “Nuestra Región hoy por la Tarde” difundido en la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, ya que aparecen diversos ciudadanos, quienes responden a cuestionamientos relacionados con distintos tópicos como son: el medio ambiente, el desarrollo de la contienda federal electoral, la campaña del voto nulo o en blanco, la falta de empleo en el municipio de Emiliano Zapata, la promoción y expedición de la credencial de la asociación civil que preside el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, denominada “Unidos por Emiliano Zapata”, con la que se otorgan descuentos a sus afiliados; la coacción del voto de los ciudadanos; el abandono de los apoyos para las regiones agrícolas ganaderas que sustentan en gran parte la economía del estado, de los requisitos para ser aspirante para la alcaldía y para la diputación en Emiliano Zapata, de los resultados de las diputaciones plurinominales en la tercera circunscripción, de la equidad de género que prevalece en el Partido Acción Nacional, del brote de influenza, de los problemas económicos que está viviendo el

país, de la visita del C. César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve a la capital del estado, de la invitación para inscribirse en la contienda interna local y los problemas sobre la infraestructura del Municipio de Emiliano Zapata, pero en todo momento se advierte que las entrevistas y participaciones son producto del trabajo de un medio de comunicación y no un material de tipo proselitista.

En efecto, debe recordarse que el Diccionario de la Real Academia define el vocablo “reportaje” en los siguientes términos:

“reportaje.

1. m. Trabajo periodístico, cinematográfico, etc., de carácter informativo.

~ gráfico.

1. m. Conjunto de fotografías que aparece en un periódico o revista sobre un suceso.”

En ese orden de ideas, se estima que las diversas entrevistas realizadas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, denunciadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectivamente pueden calificarse como “reportaje”, el cual, como ya se expresó, es producto del trabajo cotidiano de una empresa cuyo perfil tiene que ver con la difusión de información, en este caso tenemos que el programa “Nuestra Región Hoy por la Tarde” se trata de un programa de carácter noticioso con información local con contenido de política, nota roja, espectáculos, deportes, economía, entre otros, de interés para el municipio de Emiliano Zapata, por lo que las entrevistas se encuentran relacionadas con las labores cotidianas de la ahora denunciada, y en el caso a estudio, informan a la ciudadanía sobre las actividades y puntos de vista en relación a distintos tópicos de los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa, a consecuencia de las entrevistas e invitaciones realizadas por el conductor del programa antes referido.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia

SUP-RAP-48/2010

trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

En esa tesitura, y como se ha visto a lo largo de este proyecto, la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, difunde a través de su programa “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, diversos contenidos relacionados con lo que sucede en el estado de Tabasco, particularmente en el Municipio de Emiliano Zapata, cuyo criterio editorial es presentar noticias y reportajes relativos a hechos relevantes de ese sector, es decir que se trata de un programa de carácter noticioso con información local de carácter político, nota roja, espectáculos, deportes y económicos.

Al efecto, en consideración de esta autoridad, las diversas entrevistas materia de impugnación satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, presentan

SUP-RAP-48/2010

simplemente opiniones respecto a diversos tópicos como son: el medio ambiente, el desarrollo de la contienda federal electoral, la campaña del voto nulo o en blanco, la falta de empleo en el municipio de Emiliano Zapata, la promoción y expedición de la credencial de la asociación civil que preside el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, denominada “Unidos por Emiliano Zapata”, con la que se otorgan descuentos a sus afiliados; la coacción del voto de los ciudadanos; el abandono de los apoyos para las regiones agrícolas ganaderas que sustentan en gran parte la economía del estado, de los requisitos para ser aspirante para la alcaldía y para la diputación en Emiliano Zapata, de los resultados de las diputaciones plurinominales en la tercera circunscripción, de la equidad de género que prevalece en el Partido Acción Nacional, del brote de influenza, de los problemas económicos que está viviendo el país, de la visita del C. César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve a la capital del estado, de la invitación para inscribirse en la contienda interna local y los problemas sobre la infraestructura del Municipio de Emiliano Zapata, debiendo insistir en el hecho de que tales entrevistas fueron difundidas en un programa de radio cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos ocurridos en el estado de Tabasco, particularmente en el Municipio de Emiliano Zapata.

Con base en todo lo expuesto, se considera que presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado** pues como quedó evidenciado en la presente resolución aun cuando se acreditó la difusión de las entrevistas materia de la presente queja, las mismas no resultan idóneas de satisfacer la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por tanto, los denunciados no son susceptibles de ser sancionados por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición.

En ese sentido, se estima que considerar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz y con ello razonar de forma adecuada su voto, lo cual sería contrario a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la constitución federal, así como a lo previsto en los tratados internacionales referidos en el presente fallo.

En ese orden de ideas, y toda vez que el contenido de las entrevistas cuestionadas no infringen la normativa constitucional y legal en materia electoral a nivel federal, el motivo de inconformidad que se vierten en contra de los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como del Partido Acción Nacional, no puede estimarse actualizados, en razón de que las entrevistas materia del presente asunto no pueden ser catalogadas como contratación o adquisición de espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues resultan ser actividades realizadas en ejercicio de las libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

Es por todo lo expuesto que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado**.

DÉCIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero y José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como del Partido Acción Nacional, en términos del considerando **NOVENO** de este fallo.

SEGUNDO.- Se ordena remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, copias certificadas de las constancias que integran las presentes actuaciones, así como del fallo que por esta vía se emite, con la finalidad de que conozca de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña imputables al C. Miguel Ángel Jiménez Landero, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, y al instituto político de referencia, derivados de la difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora "OYE 99.9 FM", lo anterior en

SUP-RAP-48/2010

términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

II. Segundo recurso de apelación. Disconforme con esa resolución, mediante escrito presentado el cinco de mayo de dos mil diez, en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, promovió el recurso de apelación que ahora se resuelve.

III. Tercero interesado. Durante la tramitación del recurso de apelación al rubro precisado, no compareció tercero interesado alguno, según se advierte de la correspondiente razón de retiro, de fecha diez de mayo de dos mil diez, que obra en el expediente del recurso de apelación que se resuelve, en la que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, hace constar que, dentro del plazo atinente, no compareció persona alguna como tercero interesado.

IV. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite del recurso de apelación, el once de mayo de dos mil diez, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio SCG/1018/2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente ATG-049/2010, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

Entre los documentos remitidos, en el expediente administrativo, obra el correspondiente escrito original de demanda de apelación y el respectivo informe circunstanciado, de la autoridad responsable.

SUP-RAP-48/2010

Además, la autoridad responsable envió, anexo al oficio SCG/1018/2010, el expediente del procedimiento administrativo especial sancionador, identificado con la clave SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, cuya resolución es objeto de controversia en el recurso de apelación que se resuelve.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de once de mayo de dos mil diez, el Magistrado Presidente por ministerio de ley, de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-RAP-48/2010**, con motivo del recurso de apelación precisado en el resultando II que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Por acuerdo de doce de mayo de dos mil diez, el Magistrado Instructor acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del recurso de apelación **SUP-RAP-48/2010**, para su correspondiente substanciación.

VII. Admisión. Mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil diez, el Magistrado Instructor admitió la demanda de recurso de apelación que se resuelve.

VIII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de nueve de junio de dos mil diez, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción, con lo cual el recurso quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción V, y 189, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de controvertir una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es decir, de un órgano central de la autoridad federal electoral, en un procedimiento especial sancionador, en el cual se declaró infundada la queja.

SEGUNDO. Conceptos de agravio. El partido político apelante, en su escrito de demanda, expresó los siguientes conceptos de agravio:

AGRAVIOS.

PRIMERO.- Causa agravio a esta representación que la responsable no haya analizado las pruebas técnicas ofrecidas con exhaustividad en sus contenidos, contexto y finalidad, pues dichos mensajes tienen los elementos necesarios para considerarse que la misma es propaganda electoral antes de los inicio (sic) del proceso electoral las cuales fueron ofrecidas para acreditar las infracciones en que incurrieron los denunciados, mismas que se realizaron en las siguientes fechas:

- 26 de mayo.
- 4 de junio.
- 17 de junio.
- 24 de junio.
- 01 de julio.
- 08 de julio.

- 15 de julio.
- 29 de julio.
- 03 de agosto.

Tal y como ha quedado debidamente señalado, los mensajes se difundieron antes de la etapa del proceso electoral en la concesionaria de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9" con el fin de promover la imagen, candidatura, partido político postulante por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, y de forma evidente la intención de posicionarlo ante los ciudadanos radioescuchas para tener una clara ventaja en cuanto a otros ciudadanos que iban hacer (sic) postulados por los demás partidos políticos.

Desde un principio se debió tener en consideración que el suscrito no fue el único que denunció las conductas ilícitas desplegadas por los denunciados, sino también acudieron los siguientes actores:

- Oscar Armando Castillo Sánchez.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

De esta manera, se debe de estimar que la responsable incumplió con lo establecido en el artículo 359 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala:

Artículo 359

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.**

La transcripción anterior, impone como obligación al órgano electoral: que todas las pruebas aportadas por los actores deben de ser analizadas con la lógica, la experiencia y la sana crítica y bajo los principios rectores, esto para garantizar que la pretensión del actor sea valorada y colmada en cuanto a su inquietud por lo cual la responsable debió concatenar con los demás medios probatorios ofrecidos por las partes y de los que se haya hecho llegar

Por tanto, hay que tomar en cuenta que en el caso que nos ocupa se debió considerar el requerimiento hecho a la Concesionaria Radial, donde el C. Orbelín Ramón Ávalos, representante legal de esa persona moral aceptó y confirmó los hechos que se le imputaban, con lo cual se considera un indicio objetivo que concatenado con las pruebas ofrecidas por todos

SUP-RAP-48/2010

los actores confirmaría la conducta ilícita de los denunciados, máxime que en su momento no controvirtieron los hechos puestos a consideración del resolutor.

Atento a lo anterior sirve como sustento el presente criterio jurisprudencial establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. (Se transcribe).

Para mayor robustecimiento, se concatena con el siguiente criterio jurisprudencial que establece:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. (Se transcribe).

Por lo cual se debe colegir que la responsable está obligada en todo momento a referirse y estudiar cada uno de los puntos de hechos que integraron el escrito de denuncia, amen, que debe de valorar conforme a derecho las pruebas que en su momento procesal fueron aportadas, dándoles el valor probatorio adecuado, lo que en la especie no aconteció en razón que en la Ad Quem, debe colegir que la responsable sólo se limitó a transcribir las probanzas sin estudiarlas ni analizarlas, prejuzgando con ello el fondo del presente asunto.

No obstante cabe advertir que en autos existe el señalamiento directo de tres actores, que evidencia, la conducta que les fue imputada a los ciudadanos, en ese sentido al estar acumulados dentro de la litis, se debe ponderar que las pruebas aportadas adquieren certeza, y ante todo la presunción del hecho denunciado.

SEGUNDO.- Causa perjuicio a esta representación que la responsable en el considerando **NOVENO** haya llegado a la siguiente conclusión:

Con base en todo lo expuesto, se considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado** pues como quedó evidenciado en la presente resolución **aun cuando se acreditó la difusión de las entrevistas materia de la presente queja**, las mismas no resultan idóneas de satisfacer la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por tanto, los denunciados no son susceptibles de ser sancionados por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición.

De lo anterior, se desprende que es óbice que la responsable señale que sí se acreditaron la difusión de las 9 entrevistas pero que por no cumplir con las hipótesis de contratar o adquirir este tipo espacio y tiempo en la radio no se puede fincar responsabilidad alguna a los denunciados.

Lo cual es contrario a derecho, ya que en estricto apego a la norma electoral y constitucional, la responsable debió sopesar si se configuraba o tipificaba “la difusión de propaganda electoral de manera gratuita por parte de la estación radial 90.9 FM.

Esto en razón, a que en autos no existe probanza o diligencia alguna realizada por la responsable que indique que se haya avocado en sus consideraciones a estimar y valorar la tipificación de la **difusión de propaganda electoral en radio de manera gratuita**, por lo cual la Ad quem, debe considerar que el órgano electoral fue omiso en el estudio de dicha conducta, toda vez que en autos no se advierte que exista estudio o análisis alguno tendiente a configurar lo establecido en el artículo 350 fracción I inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en la difusión de propaganda electoral de manera gratuita, en razón de ello, dicho numeral establece:

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:
 - b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

Por consiguiente, suponiendo sin conceder que no hay prueba que demuestre que dichas entrevista fueron adquiridas o contratadas a esta concesionaria también la responsable en su momento procesal debió considerar que éstas pudieron ser difundidas de manera gratuita, pues cabe señalar que éstas fueron difundidas con premeditación mediante una serie de actos intencionados para que tuvieran un resultado materialmente tangible en razón que acontecieron en torno al desarrollo del proceso electoral como fuera del mismo, ya que, tanto la estación de radio como sus productores programaron dolosamente la realización de dichos actos, dado que al finalizar cada intervención del C. Miguel Ángel Jiménez Landero se despedían haciendo alusión **“de que el próximo Miércoles te esperamos”**, de esta manera ya existía la intención de los denunciados de realizar este tipo de actos ilícitos con el afán de posicionarse ante el electorado habitante en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Aunado a lo anterior, cabe enfatizar que la responsable sin sustento alguno, aseveró que “los actos realizados por los denunciados no son violatorios de las leyes electorales porque supuestamente según su apreciación, no cumplen con las hipótesis de contratación y adquisición de tiempos en radio y TV”, resolviendo indebidamente que el procedimiento incoado por los quejosos resultaban ser infundados lo cual se puede corroborar en base a lo siguiente:

(Foja 264)

SUP-RAP-48/2010

En ese orden de ideas, y toda vez que el contenido de las entrevistas cuestionadas no infringen la normativa constitucional y legal en materia electoral a nivel federal, el motivo de inconformidad que se vierten en contra de los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como del Partido Acción Nacional, no puede estimarse actualizados, en razón de que las entrevistas materia del presente asunto no pueden ser catalogadas como contratación o adquisición de espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues resultan ser actividades realizadas en ejercicio de las libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

Es por todo lo expuesto que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse infundado.

De ahí que se arribe a la conclusión, de que la responsable sólo estudio incluso de manera somera la hipótesis de contratar y adquirir tiempo en radio, sin hacer referencia al contenido de los mensajes, por lo que de haber estimado el contexto de los hechos puestos a su consideración, el sentido de su resolución fuera otro.

Ya que en razón de los hechos denunciados, la responsable debió advertir que la concesionaria radial 90.9FM denominada OYE le estaba concediendo tiempo en radio al C. Miguel Ángel Jiménez Landero para participar en dicha estación y enviar mensajes con fines electorales que en esa fecha no estaban permitidos, con el objetivo de beneficiarse y verse favorecido al posicionarse en el electorado y radioescucha. Por lo que dicha conducta vulnera los derechos de los demás Ciudadanos que aspiran a participar por otro instituto político a ese mismo cargo, pues crea una gran desventaja ya que de forma ilegal da sus propuestas vulnerando así el principio de equidad.

Del mismo modo hay que considerar lo argumentado por el representante de la concesionaria en el escrito que presentó ante la responsable dentro de la audiencia de pruebas y alegatos en donde a groso modo manifiesta lo siguiente:

*“Las entrevistas se llevaron a cabo en el marco del noticiero NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE conducida por el Ingeniero Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, que se transmite de las 12:00 a las 13:00 horas de lunes a viernes y que **se trata de un programa de carácter noticioso con información local con contenido de política**, nota roja, espectáculos, deportes, económico, etc., de interés para el municipio de Emiliano Zapata...” y que se invitó a participar al C. Miguel Ángel Jiménez Landero: “...por ser una persona destacada en el ámbito económico, político y social del municipio...”, aclarando además que no es el único invitado ya que de acuerdo con el formato del programa se busca escuchar a todo aquél que tenga algo de interés que comentar a los radioescuchas agregando que el invitado en su oportunidad presidió la asociación civil denominada “Unidos por Emiliano Zapata” y con ese carácter participó en diversas ocasiones en el programa.*

De lo anterior, se colige que intencionalmente esa estación de radio reconoce que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero es una persona destacada en el ámbito político y social en ese municipio, por lo que se infiere que los concesionarios ya sabían de la intención de dicho ciudadano por contender en las elecciones locales a un cargo de elección popular ya que el día 26 de mayo de 2009, el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez conductor de dicha estación menciona la separación del cargo el C. Miguel Ángel Jiménez Landero y este en uso de la voz hace mención de que por los tiempos electorales que se iban a realizar en el estado decidió separarse del cargo que ocupaba, por lo que desde ese entonces se hizo saber a la ciudadanía habitante del municipio de Zapata, Tabasco de las aspiraciones del denunciado, para participar en el proceso electoral.

No obstante ocho días después, el miércoles 04 de junio de 2009, de forma por demás intencional el conductor en comento invita al ciudadano denunciado, pero esta vez en su carácter de precandidato a un cargo de elección popular, dando a conocer su aspiración política a todos los radioescuchas de esa municipalidad, en su intervención el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, no desvirtuó tal afirmación sino al contrario de manera despedida empezó a referirse sobre la problemáticas del municipio con la finalidad de promoverse anticipadamente ante el electorado posicionándose así ante los ciudadanos y aventajando a sus posibles opositores en razón de ello, hay que tomar en cuenta que en esas fechas, por mandato de ley no estaban permitidas esas actividades pues en dicho periodo se estaba fuera del inicio de precampañas, en razón que no había procesos internos de selección de precandidatos. Por lo cual al realizar dichos actos dio origen a los actores a interponer sus denuncias ya que en su momento se veían afectados en sus derechos políticos, de votar y ser votado.

De ahí que se coliga el indebido actuar de la responsable, porque en ningún momento ordenó diligencia indagatoria alguna para mejor proveer con el objeto de conocer si entre el concesionario o el conductor del programa radial "NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE" existía algún vínculo o lazo fraternal, toda vez que resulta indebido que se le dede desmedidamente un tiempo periódico a un ciudadano para supuestamente referirse ante el electorado sobre la problemática en una municipalidad o en su caso para promocionar una supuesta asociación civil.

TERCERO.- Causa perjuicio a esta representación, el acto impugnado, toda vez que la Ad Quem, debe evidenciar que la resolución de cuenta se encuentra desprovista de la debida fundamentación y motivación de forma y de fondo que debe de

SUP-RAP-48/2010

contener todo acto de autoridad, tal y como lo establece el siguiente criterio jurisdiccional:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. (Se transcribe).

De ahí que, se advierta que en ningún momento se explica la razón, motivo o circunstancia especial que llevó a la responsable a determinar su acto o en su caso a especificar detalladamente, porque los argumentos vertidos y la contradicción de criterios SUP-CDC-13-2010, es aplicable al asunto que hoy nos ocupa, cuando es obvio que dicho criterio no es coincidente con la presente litis.

En consecuencia, se debe estimar que el acto impugnado deviene ilegal pues atenta contra el principio de legalidad que debe salvaguardar en todo momento el órgano electoral, lo anterior en aras de prever los mecanismos necesarios para conocer del hecho denunciado, para robustecer lo anterior se transcribe el presente criterio orientador:

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL”. (Se transcribe).

Luego entonces, se debe colegir que el presente asunto no se encuentra apegado al marco constitucional, en razón que la responsable sólo se limitó a transcribir numerales de la constitución y del Código Comicial Federal sin precisar a ciencia cierta el por qué de su aplicación o al menos realizar un estudio analítico y sistemático del por qué la conducta denunciada debía ser sustanciada a la luz de los dispositivos que fueron plasmados en la resolución de cuenta, en razón de ello no hay un argumento lógico jurídico que explique el por qué no se estudio desde la óptica constitucional la conducta denunciada, lo que evidentemente transgrede el principio de legalidad electoral, pues resulta indudable que el hecho denunciado no fue elevado al rango constitucional puesto que resulta notorio que la conducta fue prejuzgada y el resolutor omitió pronunciarse respecto a la evidente Violación al artículo 41 de la Constitución Federal por parte de los denunciados al promocionarse en entrevistas de radio y llamar al electorado habitante del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco al VOTO.

En ese sentido, no pasa inadvertido para esta representación, el indebido actuar de la responsable, ya que habida cuenta en autos se advertirá que la resolución que hoy se impugna, tiene los mismos **razonamientos que la responsable esgrimió anticipadamente en la resolución radicada bajo el número CG 62/2010**, lo que evidentemente conlleva a apreciar que la resolución **CG 145/2010**, está desprovista de la debida fundamentación y motivación que debe de contener todo acto de autoridad, toda vez que la responsable sólo se limitó a transcribir los argumentos hechos valer por los actores en la audiencia de pruebas y alegatos, sin

analizarlos ni justipreciarlos, lo que evidentemente contraviene el principio del debido proceso, toda vez que por regla general del derecho, la responsable para demeritar los argumentos vertidos por las partes debe asentar las razones por las que considera que los alegaciones vertidas por los actores, no son aplicables en el asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, cabe precisar que la responsable no es congruente en cuanto a sus consideraciones, en razón que no existe constancia alguna, donde se aduzca que la responsable analizó debidamente el hecho puesto a su consideración a la luz de los argumentos vertidos por los actores.

CUARTO.- Causa perjuicio al Instituto Político que represento, el hecho que la responsable no haya sancionado al concesionario de la estación radial OYE 99.9, conforme a lo establecido en el artículo 345 a) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que de acuerdo a lo vertido en autos, el día 26 de abril de 2010, en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, la responsable requirió a dicho concesionario a saber:

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS CC. JOSÉ CHABLE ALCOCER, MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA, JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ, ORBELIN RAMÓN ABALOS Y SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN HAN ACREDITADO SER REPRESENTANTES DE LOS QUEJOSOS Y DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE SE REFIEREN EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA; FINALMENTE REQUIÉRASE AL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHEMZ-FM, DENOMINADA “OYE 99.9” EN EL ESTADO DE TABASCO, A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADA CON EL DOMICILIO FISCAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA Y LA SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO, DE SER PROCEDENTE, DENTRO DEL ACTUAL, RESPECTO DE SU REPRESENTADA; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS

SUP-RAP-48/2010

ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,---

Luego entonces, se debe colegir que en autos no existe constancia alguna de la que se desprenda que el representante legal de concesionario de la estación radial denunciada, haya informado al Instituto Federal Electoral:

- SU DOMICILIO FISCAL.
- EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA.
- LA SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

Lo que actualiza, el incumplimiento al numeral supra citado que refiere:

Artículo 345

d) Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

d) **La negativa a entregar la información requerida por el Instituto**, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

c) y d) ...

d) **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

Luego entonces, conforme a lo establecido en el código comicial federal, lo atinente era que en base a lo establecido en el numeral 354 párrafo 1 inciso d), se sancionara al concesionario por ser una persona moral a razón:

Artículo 354

1. **Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:**

e) **Respecto de los ciudadanos**, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, **o de cualquier persona física o moral**;

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

- III. **Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa** de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, **en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral,** *con el doble del precio comercial de dicho tiempo;*

Por lo expuesto se debe entender que el actuar de la responsable se encuentra desprovisto de sustancia a la vez que carece de congruencia ya que en ese sentido, el órgano electoral siempre debe de salvaguardar las disposiciones establecidas en el código de la materia, es decir tiene que hacer cumplir tanto el código, como los informes que requiera de los ciudadanos o de personas físicas o morales y en su caso sancionarlos por incurrir en la norma comicial.

QUINTO. Asimismo, la resolución que se impugna, carece de argumentos lógicos-jurídicos que justifiquen, el por qué ilegalmente, la responsable descontextualizó el sentido de las pruebas aportadas por las partes denunciantes,

Atento a lo anterior, se deduce que no existe una valoración Ad hoc entre el hecho punible y nexos causal del asunto que nos ocupa, pues a ciencia cierta en la resolución de marras no se establece si se transgredió o no, la norma constitucional, pues en ese tenor y para su mejor estudio y conocimiento la conducta denunciada se debió elevar al rango constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 41 de nuestra carta magna, analizando y justipreciando el hecho denunciado conforme al todo contextual, no **descontextualizando las nueve entrevistas realizadas** al denunciado en el programa radial “Nuestra Región Hoy Por La Tarde”.

Para robustecer la ilegalidad del acto es atinente transcribir las apreciaciones del resolutor:

De de una interpretación sistemática y funcional del precepto constitucional antes transcrito, se desprende que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

Ahora bien, a efecto de determinar si las entrevistas materia del presente procedimiento, constituyen una violación al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los

SUP-RAP-48/2010

Estados Unidos Mexicanos, a continuación se realiza un extracto del contenido de las mismas:

1. Audio del día veintiséis de mayo de dos mil nueve, del programa “Nuestra Región hoy” en el que se presentó el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

- Que el entrevistador manifestó que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, presentó su renuncia a su cargo como delegado de ASERCA en el estado de Tabasco.
- Que la razón de su asistencia a la radiodifusora sería para darle a conocer a todos sus amigos, simpatizantes y militantes de la Asociación “Unidos por Emiliano Zapata” de su separación definitiva del cargo.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que por los tiempos electorales que se venían dando y por las reformas electorales se marcaban fechas límite para la separación del cargo, con la finalidad de poder participar tanto en la campaña federal como en las que se avecinaban en los procesos municipales del estado de Tabasco.
 - Que de conformidad con la ley, primeramente debe hacerse una declaración de querer ser aspirante a candidato, cuestión que no podía darse, pues por el momento aún no se iniciaba el periodo de precampaña en el ámbito local.
 - Que los que quisieran participar en cualquier contienda electoral, tendrían que separarse de su cargo.
 - Que en su caso, su cargo se trataba de una dirección estatal federal, por lo que se vio en la necesidad de renunciar y no solicitar licencia como se estaba anunciando.
 - Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Villahermosa, le pidió sumarse a la campaña federal a favor del candidato Juan José Jiménez Chan, (proceso electoral que se estaba desarrollando en ese momento)
 - Que había que esperar las elecciones internas de los partidos políticos, como para ver los que resulten electos y registrados ante el Instituto Electoral para que posteriormente se iniciaran las campañas locales.
 - Que comparecía a la entrevista, con la finalidad de comentar a sus amigos que: *“ahí estamos a las órdenes trabajando ahorita en la asociación civil”* y en la aportación que se pudiera dar a la campaña electoral del candidato a diputado federal por el distrito 01 que corresponde a la región de los Ríos.
 - Expresó una felicitación por el día del estudiante.

2. Audio del día cuatro de junio de dos mil nueve del programa “Nuestra Región hoy” en el que se presentó el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

- Que el entrevistador señaló que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero *“quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN”*, había asistido para hablar del medio ambiente, pues al día siguiente sería el día mundial del medio ambiente.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó que aceptó la invitación de ir al programa una vez a la semana con la finalidad

de comentar lo que sucede en el Municipio de Emiliano Zapata, así como en la región del estado de Tabasco y lo que acontece a nivel nacional porque a su parecer lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio del país.

- Que los temas principales fueron: el medio ambiente, el calentamiento global, la salud y las actividades que el gobierno había realizado; por lo anterior, se expresa que las autoridades tenían que poner atención, y dictar presupuestos en ese rubro.
- 3. Audio del día diecisiete de junio de dos mil nueve en el que el denunciado (el C. Miguel Ángel Jiménez Landero) se presentó de nueva cuenta en las instalaciones de la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, en la cual se hablo de lo siguiente:**
- Que la temática de la entrevista versaba sobre la campaña que se estaba realizando para no votar, por el voto en blanco y voto duro.
 - Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que se había venido construyendo una democracia.
 - Que el cinco de julio la gente debía acudir a las urnas electorales a votar por el partido de su predilección o por el candidato que mejor le conviniera.
 - Que había gente que no tenía partido político y que simpatizaba con los candidatos.
 - Hizo referencia a la elección federal (del 5 de julio) para la renovación de la Cámara de Diputados y las implicaciones que el voto nulo tendría en dicha contienda.
 - Que la gente tenía que ver que el derecho al voto era un ejercicio que da responsabilidades.
 - Que el voto blanco o nulo a nadie beneficiaba.
 - Que se habían dado cambios en el Instituto Electoral Federal y que con las modificaciones a las leyes electorales, no se podía coaccionar a nadie y que la compra del voto estaba prohibido, pues se trata de un delito electoral.
 - Que respecto a las elecciones del cinco de julio, diversos partidos políticos entre estos el Partido Acción Nacional estaban trabajando en el volanteo, en la caminata para invitar a la gente, para pedirles que acudan a las urnas a votar a que votaren.
 - Que el que no votaran significaba que le dejaban la decisión a otra gente, por lo que la tarea del Partido Acción Nacional para el cinco de julio para todos los militantes y simpatizantes y de la sociedad era invitarlos a que votaran por el partido de su elección.
 - Que el sábado realizaría uno de los primeros cierres de campaña en Chacama de Juan José Jiménez Chan.
- 4. Audio del veinticuatro de junio de dos mil nueve, en el que el denunciado asiste nuevamente al programa “Nuestra Región hoy por la Tarde”, y del que se desprende lo siguiente:**
- El entrevistador manifestó que irían a la sección de elecciones 2009; que había muchos cierres de campañas, e invitaban a la gente a votar.
 - Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que se estaba a 7 días de concluir las campañas para la elección de diputados federales.

SUP-RAP-48/2010

- Que la gente el día cinco de julio iba a decidir de acuerdo a su preferencia tomando en cuenta a la persona, la propuesta y que la decisión que se tomara, sería para beneficio de la región en el distrito 01 que corresponde a Emiliano Zapata.
 - Que la región de los ríos con cabecera en Macuspana, era una de las más atrasadas del estado en Tabasco, manifestando que el gobierno federal a veces dejaba en el olvido a dicha región.
 - Que era hora de que los que estaban en las contiendas para diputados federales, tomaran acciones en beneficio de toda la gente de la región.
 - Que se debería hacer una revisión respecto a los candidatos a las diputaciones federales, pues ellos eran quienes representaría en ese momento la demanda de la ciudadanía en cuanto a lo que prioritariamente se necesitaba.
 - La preocupación de la falta de empleo, por lo que consideraban que se deberían crear fuentes de empleos, en todos los sectores productivos y a las vocaciones de las regiones.
 - Realizó una invitación como ciudadano, de que la gente saliera a votar el cinco de julio, por el partido que quisieran, así como por el candidato que mereciera su confianza.
- Asimismo, el entrevistador le hizo saber que habían llegado mensajes de que no estaban respetando los descuentos de la credencial de la asociación civil a la que preside el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, a lo que este último expresó lo siguiente:
 - Que eso era una grilla en contra de la asociación civil “Unidos por Emiliano Zapata”.
 - Que las credenciales de la asociación se entregaban a todo aquel que quisiera, pues a nadie se le obliga a pertenecer a una asociación sino con su voluntad y que acompañaría a quien se lo solicitara a los lugares donde no les respetaran el descuento.
 - Que más comercios querían participar en el programa de descuentos, pues la economía en el municipio estaba muy deprimida.
 - Por otro lado, dentro de la conversación sostenida en el programa, se expresó lo siguiente: “JESÚS: ¿Cuántos asociados tienen ahorita? MIGUEL ÁNGEL: Pues ya vamos arriba de 5000 afiliados y eso hace JESÚS: Ya vamos arriba por 5000 votos ya... MIGUEL ÁNGEL: **No en esta cuestión a mi me da mucho gusto, porque hay de todos los partidos pues porque (sic), porque el beneficio no tiene ni partidos ni colores...**”
5. **Audio del día primero de julio de dos mil nueve, el denunciado se presentó al programa conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, y que es transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, en donde se comentó lo siguiente:**
- El locutor Jesús señala que el Doctor Miguel Ángel Jiménez Landero, presidente de la Asociación Civil Unidos por Emiliano Zapata, fue a hablar sobre el tema de las elecciones del domingo 5 de julio de dos mil nueve, manifestando:
- Que los Vocales del Instituto Federal Electoral consideraron que habría una elección con 39% de participación ciudadana.

- Que el Consejo Coordinador Empresarial no creía en el Instituto Federal Electoral, sin embargo, que se debía de creer en alguna autoridad electoral porque alguien tenía que ser el juez, pues si de antemano descalifican al juez se estaban descalificando a priori las elecciones antes de que se viera lo que realmente pasó.
 - Que se estaba dando la coacción del voto, y eso debía denunciarse ante la Fiscalía Especial de Delitos Electorales directamente.
 - El denunciado (el C. Miguel Ángel Jiménez Landero), comentó que se debía tener confianza en las autoridades electorales (el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco), y habría que darle la oportunidad para el proceso que venía el 5 de julio de dos mil nueve, para que se condujeran con imparcialidad, supervisando y manejando dicho proceso electoral.
 - Se habló de la “mapachería” que por costumbre practicaban algunos partidos políticos desesperados porque sus candidatos alcancen alguna curul, en el Congreso de la Unión, coaccionando a adultos mayores, a madres solteras y a personas que pudieran recibir algún beneficio del gobierno del estado, lo anterior para que en el proceso del 5 de julio votaran por el candidato que ellos registraran.
 - De la prohibición de la entrada a las mesas directivas de casilla con celulares debido a la práctica que se dio en las elecciones pasadas del dos mil seis.
 - De la invitación que hizo a los diputados federales del primer distrito electoral de Tabasco (Emiliano Zapata) de rendir su informe de labores a la ciudadanía que votó por ellos, y de su trabajo en beneficio de su región.
 - Se habló sobre el desarrollo de la región de los Ríos, para que diera la generación de empleo y que los jóvenes pertenecientes de Emiliano Zapata tuvieran oportunidades de salir adelante.
 - Que se dejare de utilizar las bolsas de plástico por la afectación negativa que estas generan en el medio ambiente, sustituyéndolas con el uso de canastas y morrales.
- 6. Audio del día ocho de julio del dos mil diez año (sic), en el que presentaron en el programa “Nuestra región hoy por la tarde” conducido por el Ing. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez y en el que asistieron como invitados los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Presidente de la asociación civil por la Unidad de Emiliano Zapata y Nicolás Alejandro León Cruz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco, en donde manifestaron lo siguiente:**
- Señala el locutor que el Presidente del Comité Estatal del PAN, presidió en su programa para hablar de cómo les fue en las elecciones federales, tanto en su distrito como a nivel nacional.
 - El C. Nicolás Alejandro León Cruz mencionó que contrariamente a lo que ocurrió en el resto del país, en Tabasco hubo crecimiento del pan muy sustantivo y determinante, sobre todo en los municipios de Balcan, de Emiliano Zapata y Macuspana, y en este último el porcentaje de la votación fue del doble de porcentaje del dos mil seis.
 - Que fue excelente el respaldo que el médico Miguel Ángel Jiménez Landero dio en Zapata, coordinando las campañas, que

SUP-RAP-48/2010

esta situación resultó determinante para el triunfo; que lo mismo había ocurrido en Balcan, en Balcan con Milton Lastra.

- Que no existen apoyos para las regiones agrícolas ganaderas, que sustente en gran parte la economía del estado; que se ha abandonado sistemáticamente, los caminos salvo raras excepciones, pues se tienen zonas de carreteras abandonadas, no existe apoyo para el campo, que los gobiernos municipales no han bajado los recursos federales;
 - El Partido Acción Nacional quiere que el ciudadano se vea representado en los gobiernos y que la gente pueda tener posibilidades de empleo, posibilidades de desarrollo; Que se pueda tener seguridad, es decir, ser una zona bien atendida al nivel de lo que merece y produce.
 - El Presidente del Comité estatal de Tabasco señaló que para el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en la mayoría de los municipios ya había consensos, y que aspirantes para la alcaldía tenían. Que para la diputación, existían varios aspirantes. Realizando una invitación a que se incluyeran en el proyecto de Acción Nacional.
 - Se habló también de las llamadas alianzas, de líderes naturales, manifestando que más allá de colores y de partido, por encima de todo estaba el interés de Zapata.
7. **Audio del día quince de julio del presente año, nuevamente el denunciado acudió al programa radiofónico “Nuestra región hoy por la tarde” donde vertió los siguientes comentarios:**
- El denunciado señaló que la tercera circunscripción era la que correspondía a los estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Tabasco, y que por el pan quienes habían quedado de diputados plurinominales en el sureste, eran Roberto Gil Zuarth, de Chiapas, Lidia del Carmen Márquez Zapata, de Campeche, Bernardo Téllez, de Veracruz, María Yolanda Valencia Vaa, de Yucatán, José Ignacio Seara Sierra, de Campeche, Silvia Isabel Monje Villalobos, de Veracruz ex diputada local por cierto, Gustavo Antonio Miguel Ortega, de Quintana Roo, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Guillermo José Zavaleta Rojas, de Oaxaca y en su región de Emiliano Zapata, Guadalupe Valenzuela Cabrales.
 - Que para la representación de la mujer tabasqueña, de la mujer de la región de los ríos, era Guadalupe Valenzuela Cabrales en el congreso de la unión, en la cámara de diputados.
 - Que se encontraban en la lista oficial Julio Saldaña Moran, de Veracruz, Rosa Adriana Díaz Lizama, de Yucatán, Oscar Saúl Castillo Andrade de Veracruz, Yolanda del Carmen Montalvo de Campeche y Daniel Gabriel Ávila Ruiz de Yucatán, muchos ex diputados locales y empresarios, unas dos empresarias y dirigentes de partidos.
 - Se habló también del respeto a la equidad de género.
 - Felicitaron a las secretarías por ser su día.
8. **Audio del veintinueve de julio del dos mil nueve, se presentó en el programa “Nuestra región hoy por la tarde” el C. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, el cual fue presentado por el conductor de dicho programa como Presidente de la Asociación Civil “Unidos por Emiliano Zapata”, en donde se manifestó lo siguiente:**

- El denunciado habló de la promoción de una tarjeta de descuento que expide la asociación civil “Unidos por Emiliano Zapata”, a las personas que libre y voluntariamente la solicitaban. Lo anterior sin ningún compromiso y en beneficio de la comunidad; Asimismo se dijo que llevaban más de cinco mil ochocientos incorporados a la asociación civil que representaban, y que se estaba trabajando en todas las colonias de la región, para beneficio de toda la comunidad, sin distinción de partido político.
 - Que hasta ese momento llevaban alrededor de cinco mil credenciales emitidas de la asociación civil.
 - El locutor habló de posible brote de influenza para la temporada invernal.
 - Se habló de los problemas económicos que estaba viviendo el país.
- 9. Audio del día tres de agosto de dos mil nueve se presentó el C. David Santillán Figueroa, en la estación radiofónica OYE 99.9 FM, en el programa Nuestra Región Hoy Por La Tarde, el cual es conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, en donde se vertieron los siguientes comentarios:**
- El Doctor David Santillán Figueroa les comunicó a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata, lo referente a la visita de César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve, a la capital del estado, así como de la rueda de prensa que hubo en Villahermosa.
 - Se manifestó por parte del locutor que César Nava podría ser el presidente del Partido Acción Nacional pues por el momento era el único candidato.
 - Asimismo se manifestó que Miguel Ángel Jiménez Landero, podría ser el candidato único, pues no había en ese momento otro precandidato: Asimismo se invitó a los militantes a inscribirse en la contienda interna.
 - El C. David habló sobre el problema de las calles abiertas y el bacheo en relación con la afectación a las llantas y a los vehículos en el Municipio de Emiliano Zapata.
 - Habló sobre la candidatura del Balcan que se decidiría entre los días dieciocho y veinte de agosto de dos mil nueve.

Por lo antes transcrito, debe de observarse que la responsable indebidamente descontextualizó el sentido de las entrevistas realizadas al denunciado, puesto que no estudió contextual e integralmente las pruebas que fueron aportadas, ni mucho menos valoró el sentido de las preguntas que le fueron realizadas a la otrora y la manera en que el inculpado las contestó, con lo que se evidenciaría que estaba incidiendo la norma electoral y transgrediendo el principio de equidad que en su momento debió permear dentro del proceso electoral, ya que resulta injusto que quien resultó aspirante, precandidato y posteriormente candidato por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal del Emiliano Zapata, Tabasco, haya tenido la oportunidad de promocionarse con antelación a sus opositores, quienes esperaron los tiempos adecuados para influir en la preferencia del electorado, por ello, al aventajar a

SUP-RAP-48/2010

sus contendientes a través de entrevistas en radio, conculcó tanto la norma constitucional como comicial.

Bajo esa línea argumentativa, debe estimarse que la conclusión de la responsable, referente a descontextualizar el sentido de las nueve entrevistas, conllevan a establecer deducciones aisladas y carentes de sustento, pues no es lo mismo estudiar un todo contextual, que aislar indebidamente la participación del denunciado. Por lo tanto, el actuar de la responsable conlleva a concluir que sus razonamientos no se encuentran sustentados conforme a derecho.

Por ende, se debe sopesar que en el asunto que nos ocupa la resolutora omitió esgrimir las razones, para no realizar el estudio del contenido de las entrevistas de forma contextual, es decir tal y como se ofrecieron las pruebas en un principio.

Tampoco establece por qué optó por descontextualizar el sentido de las entrevistas y puntualizar sin analizar exhaustivamente el contenido de cada una de ellas.

Mucho menos analizó, la forma en que el denunciado interactuaba con el entrevistador y la ciudadanía, toda vez que en el desarrollo de las multicitadas entrevistas abiertamente el denunciado hacía un llamado al voto e invitaba a unirse en su movimiento, incluso entregando credenciales de descuentos.

Asimismo, debe evidenciarse que la responsable parte de premisas falsas al pretende estudiar erróneamente las entrevistas, puntualizando frases contenidas en su desarrollo, de manera aislada y no tal cual como en su momento fueron ofrecidas. De ahí que, resulte indebido estudiar de **manera individualizada** las frases utilizadas en ellas, sin atender al contexto y significado de éstas, **como parte de un todo**, que intentan transmitir un mensaje global a los lectores y no seccionado, como lo pretende hacer ver la responsable.

Consecuentemente, cabe señalar que al realizarse un estudio de la presente litis de manera descontextualizada se le da un matiz diferente, situación que notablemente produce una interpretación diferente y errónea del mensaje contenido y de la conducta que el denunciado desplegó dolosamente.

Atento a lo anterior, se debe colegir que resulta contrario a derecho que lo que se juzga sea valorado como si se tratara de un spot publicitario de frases aisladas, lo cual en la especie no acontece, **pues el instituto político que represento se preocupó por reproducir íntegramente las entrevistas realizadas al denunciado, para que el órgano electoral se pronunciara al respecto, lo cual en ningún momento realizó.**

De igual forma, se debe coincidir en que si el oferente en este caso el PRI, aportó los elementos necesarios que permiten conocer el contexto exacto en que se suscitó la conducta denunciada, su valoración no puede aislarse para recortar, su

contenido. Pues evidentemente **se estaría excluyendo de la responsabilidad a los denunciados**, en consecuencia se debe concluir que no hay algún motivo que obligue a fijar la atención de la entrevista sólo en frases o en expresiones de manera individual, pues la misma debe ser estudiada integralmente en su totalidad para darle así el matiz correcto y se conozca debidamente del hecho punible.

En ese orden de ideas es claro que la responsable **no justificó** en ningún momento, el por qué aisladamente estudió o dedujo que el inculpado no incidía la norma comicial, de ahí que sus alegaciones sean inoperantes al asunto que nos ocupa, pues resulta desacertado que se llegue a una conclusión aislando frases que devienen de un todo contextual.

En ese tenor, también causa agravios a mí representado que la responsable indebidamente señale a foja 251 del acto impugnado:

Del análisis al contenido de las entrevistas antes referidas, se colige que ninguno de los elementos que las integran resultan susceptibles de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, **pues a consideración de este órgano colegiado las mismas fueron realizadas como parte del trabajo cotidiano de medios de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.**

Ya que en párrafos anteriores y en razón del considerando SÉPTIMO, de la resolución de marras el órgano electoral reconoce a foja 240, la existencia de hecho denunciado a decir:

En principio, cabe precisar que en el asunto que nos ocupa, **ha quedado acreditado** en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, la difusión por parte de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve.

Lo cual, evidentemente vulnera el principio de congruencia de la sentencia que debe contener toda resolución, pues resulta inapropiado que las consideraciones SÉPTIMA y NOVENA choquen entre sí, para mayor abundamiento me permito insertar a la letra el siguiente criterio jurisprudencial:

Jesús Ortega Martínez y
Alfonso Ramírez Cuellar

vs.

Comisión Nacional de
Garantías del Partido de la
Revolución Democrática

Jurisprudencia 28/2009

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. (Se transcribe).

SUP-RAP-48/2010

Por lo tanto, se debe estimar indebida la resolución de cuenta, en razón que la vía en la que se desahogó el procedimiento instaurado en contra de los denunciados fue el Procedimiento Especial Sancionador, en ese sentido es criterio del máximo juzgador comicial:

Partido Acción Nacional

Vs.

Segunda Sala Unitaria del
Tribunal Estatal Electoral
del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 2/2008

**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE
URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD.**
(Se transcribe).

Atento a lo anterior, se debe estimar que cualquier pronunciamiento genérico no va a la par del **principio de certeza** que debe resguardar la responsable, en razón que un estudio genérico (somero), evidentemente **CARECE DE FUERZA VINCULANTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, pues el órgano electoral de ningún modo puede circunscribirse a transcribir preceptos y dispositivos legales, sin explicar el por qué puede ser aplicable al asunto que nos ocupa o en su caso señalar con argumentos lógicos-jurídicos, la razón de su dicho, y mediante qué método está realizando las indagatorias correspondientes, en virtud de ello se debe observar que el Procedimiento Especial Sancionador no puede ser aplicado genéricamente, puesto que su sustanciación va encaminada a demostrar a través de las indagatorias del resolutor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la culpabilidad de los denunciados, mediante la imputación de hechos específicos, y no de orden general tal y como lo pretende hacer valer la responsable, de ahí lo indebido e ilegal de sus planteamientos y alegaciones.

SEXTO-. Causa agravio al Instituto Político que represento el Considerando NOVENO, de la resolución impugnada, en razón que la responsable señala a foja 252:

En ese contexto, es importante partir de la premisa de que del caudal probatorio que obra en autos no se cuenta con elementos de tipo objetivo o siquiera indiciado que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de los reportajes o entrevistas en cuestión por parte de los denunciados.

Esto es, del análisis a los escritos de queja interpuestos por los impetrantes, **no se obtiene dato o indicio alguno relacionado con el posible convenio o acuerdo de voluntades entre los implicados con la finalidad de que las entrevistas de marras fueran transmitidas,** lo anterior se robustece con el hecho de que en

el caudal probatorio únicamente obra el escrito signado por el apoderado legal del concesionario mediante el cual en contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo manifiesta que no existió contratación alguna para la transmisión de las entrevistas aludidas, sino que las mismas obedecieron a la labor periodística del medio de comunicación, hecho que al no ser controvertido por las partes en el presente procedimiento con prueba en contrario se tiene por cierto con fundamento en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **mismos que en este acto se tienen por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias.**

Sobre el particular, es importante precisar que aún en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, **pues ello llevaría al absurdo de que los ciudadanos, aspirantes, precandidatos, candidatos o dirigentes partidarios, como en el caso, durante un proceso electoral local o federal no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión**, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información.

Las aseveraciones de la responsable carecen de sustento alguno, toda vez que parten de apreciaciones puramente subjetivas y alegaciones absurdas, en razón que si la responsable considera absurdo **“que los ciudadanos, aspirantes, precandidatos, candidatos o dirigentes partidarios, como en el caso, durante un proceso electoral local o federal no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión”**.

Esta representación, estima contrario a derecho que se permita a un ciudadano acudir a una estación radial semanalmente e ininterrumpidamente desde mayo, junio, julio y agosto, a realizar manifestaciones tendientes a influir en el electorado, y obtener un beneficio de una persona moral al otorgarle un espacio semanalmente en una estación radial que es escuchada por toda la ciudadanía habitante del municipio de Zapata, Tabasco.

No obsta para el quejoso señalar, que de los requerimientos hechos con antelación a los presuntos responsables se deduce que el concesionario de la estación aceptó que la conducta denunciada se llevó a cabo en su estación radial, a saber:

FOJAS (179-180).

SÉPTIMO... (SIC)...

Aunado a lo anterior, de igual forma, de las constancias que integran el presente asunto, se observa el escrito suscrito por el C. Orbelín Ramón Ábalos, apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano

SUP-RAP-48/2010

Peralta, escrito que en lo que interesa al presente asunto, refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito puntualizar lo siguiente:

a).- Si su representada transmitió durante los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de todos del año en curso, unas notas o entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia, con referencia a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa.

Respuesta.- Sí es cierto.

[...]"

De lo anterior se desprende que el apoderado de la denunciada (estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9), **acepta de manera expresa, la transmisión de todas y cada una de las entrevistas materia del presente procedimiento.**

En tal virtud, la falta de contravención a los hechos por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, así como la aceptación expresa por parte de la emisora denunciada, **conllevan a esta autoridad a concluir que se cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de tal acontecimiento.**

De ahí que cause incertidumbre jurídica al apelante el hecho de que la responsable haya colegido que no cuenta con elementos indiciarios para determinar la responsabilidad de los denunciados ya que al no controvertir los hechos imputados, se debe tener la plena certeza de comisión de un ilícito por parte de los denunciados, asimismo se debió estimar que en consecuencia de lo anterior se obtuvieron los elementos objetivos e indiciarios que concatenados con el caudal probatorio, darían pauta a sancionar a los infractores, aunado a ello, debe estimarse que de pleno derecho los requerimientos hechos a los denunciados también resultan indebidos puesto que nunca se le cuestionó al concesionario si otra persona o dirigente alguno de asociación civil fue entrevistado semanalmente en el programa o si en su caso se invitó a otro candidato o aspirante a cargo de elección popular a debatir sobre asuntos electorales o a ejercer semanalmente su supuesta opinión dentro del programa radial denominado NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE.

En esa tesitura, es de considerarse que durante un proceso electoral ya sea federal o local ante todo debe de prevalecer el respeto a los principios rectores de toda elección: Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad. Amen que se debe de preservar también la garantía de equidad, que debe ponderar ante todos los contendientes que desean ser candidateados **para estar así en igualdad de condiciones**, en ese sentido el artículo 41 de la constitución federal, establece el tiempo específico de acceso a radio y TV, periodo en el cual podrán promocionar su candidatura, luego

entonces al pretender influir con antelación a los ciudadanos fuera de los tiempos electorales e incluso en vísperas de la celebración del comicio local, resulta notorio que el infractor vulneró la norma electoral pues a todas luces transgredió tanto los principios rectores como la garantía en comento.

Por lo expuesto, es de evidenciarse que tal y como denota el considerando SÉPTIMO, de la resolución que se impugna la responsable tuvo por acreditada la certeza objetiva e indicaria de los hechos denunciados, de ahí lo inapropiado del sentido de la resolución, puesto que en la especie se aprecia que no hubo un análisis exhaustivo en la valoración, justipreciación, adminiculación y concatenación de las pruebas aportadas por el quejoso entre si mismas.

TERCERO. Síntesis de los conceptos de agravio. El partido apelante formula diversos conceptos de agravio, los que se sintetizan de la siguiente manera.

1. Aduce el apelante que le causa agravio que la responsable no haya analizado en forma exhaustiva el contenido, contexto y finalidad de las pruebas técnicas aportadas en el procedimiento sancionador, ya que considera que los mensajes tienen elementos necesarios para ser calificados propaganda electoral, pues se difundieron antes del procedimiento electoral local, con el objeto de promover la imagen y candidatura de Miguel Ángel Jiménez Landero, así como del partido postulante, con la finalidad de posicionarlo frente a los radioescuchas.

En ese sentido afirma que la responsable sólo se limitó a transcribir las pruebas aportadas en la instancia administrativa.

2. Asimismo, esgrime el accionante que le irroga agravio que en el considerando noveno de la resolución impugnada, se haya llegado a la conclusión de que aun cuando se acreditó la difusión de las entrevistas materia de la denuncia, éstas no

SUP-RAP-48/2010

resultaron idóneas de satisfacer la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya que la responsable debió tomar en consideración que las difusiones de radio se pueden dar de manera gratuita por parte de la emisora radial denunciada.

En cuanto al contenido de los mensajes difundidos por la radiodifusora, en concepto del recurrente, se resalta que Miguel Ángel Jiménez Landero es una persona destacada en el ámbito político y social, cuya intención es la de contender en las elecciones locales, porque anunció su separación al cargo respectivo que ostentaba; además, que en la entrevista de cuatro de junio de dos mil nueve, el conductor de radio manifestó que Miguel Ángel Jiménez Landero tenía la aspiración de acceder al cargo de Presidente Municipal de Emiliano Zapata.

3. El incoante sostiene que la resolución controvertida carece de la debida fundamentación y motivación, porque no se expone la razón, motivo o circunstancia especial que llevó a la responsable a determinar su acto o, en su caso, especificar detalladamente, porqué es aplicable al procedimiento sancionador el criterio sostenido en la contradicción de criterios SUP-CDC-13/2010, más aún que, en concepto del apelante, tal criterio no es coincidente con la litis primigenia.

En ese línea argumentativa, sostiene el apelante que la responsable sólo se limitó en transcribir artículos de la

Constitución federal y del Código Federal Electoral, sin explicar el porqué son aplicables.

4. Aduce el apelante que le genera agravio el hecho de que la autoridad no haya sancionado al concesionario de la estación de la emisora XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9", conforme a lo establecido en el artículo 345, incisos a) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el concesionario no desahogó el requerimiento formulado en la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintiséis de abril de dos mil diez, consistente en que proporcionara información relativa al domicilio fiscal, el registro federal de contribuyentes, la capacidad socioeconómica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y, en su caso, la información actual.

5. El agraviado alega que la resolución controvertida carece de argumentos lógicos-jurídicos que justifiquen el porqué la responsable descontextualizó el sentido de las pruebas aportadas por las partes denunciantes, en razón de que no analizó las nueve entrevistas en su conjunto, sino que lo hizo en forma aislada e individualizada.

Además, que la responsable incurrió en incongruencia interna, sobre la base de que existe contradicción en los razonamientos vertidos entre los considerandos séptimo y noveno, pues en el primero de los mencionados sostiene que no se advierte violación a la normativa electoral y, en el segundo de los aludidos, se sostiene que está acreditado en autos de la instancia administrativa la difusión de las entrevistas; además, que el procedimiento sancionador no

SUP-RAP-48/2010

puede ser aplicado en forma genérica, debido a que su tramitación debió ser mediante indagatorias y tomar en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

6. Refiere el recurrente que las aseveraciones que la autoridad responsable expresó en el considerando noveno carecen de sustento, pues en su concepto, parten de apreciaciones subjetivas y alegaciones absurdas, pues considera que es contrario a Derecho que se permita a un ciudadano acudir a una estación de radio semanalmente a formular manifestaciones tendentes a influir en el electorado y obtener un beneficio de una persona moral al otorgarle un espacio en forma reiterada en una estación de radio que es escuchada por toda la ciudadanía habitante del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Añade el recurrente, que le causa incertidumbre jurídica el hecho que la resolutora haya concluido que no cuenta con elementos indiciarios para determinar la responsabilidad de los denunciados, ya que contrario a esa conclusión, a juicio del apelante sí existían los elementos objetivos e indiciarios que concatenados, darían pauta para sancionar a los sujetos denunciados; amén que la responsable nunca cuestionó al concesionario sí Miguel Ángel Jiménez Landero era el único invitado semanalmente o, si en su caso, invitó a otro candidato de elección popular a debatir sobre asuntos electorales.

CUARTO. Estudio del fondo de la litis. A juicio de esta Sala Superior, son **fundados** los conceptos de agravio que expresa el apelante, para controvertir el contenido de los

mensajes difundidos en las nueve entrevistas, que motivaron la denuncia, a fin de demostrar que son propaganda electoral.

El artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

SUP-RAP-48/2010

Con relación a este aspecto, el artículo 228, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone:

Artículo 228.

...

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por cuanto hace al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral el artículo 7 prevé:

Artículo 7.

[...]

VII. Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.**

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos."

Del análisis detallado de los preceptos transcritos se colige lo siguiente:

a) La restricción a las personas físicas o morales, para no contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, **a favor o en contra de determinado partido político o candidato a un cargo de elección popular.**

b) La propaganda electoral está constituida por el conjunto de medios que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los ciudadanos y simpatizantes, con el propósito de presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas, con la finalidad de influir en su preferencia electoral.

Esta Sala Superior, al dictar sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-198/2009, sostuvo que para determinar la existencia de propaganda política o electoral se debe hacer un estudio de interpretación razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones, a los que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que se debe hacer una interpretación basada en la sana lógica y el justo juicio o raciocinio.

Por consiguiente, resulta incuestionable que en la apreciación relativa a determinar si cierta actuación constituye realmente propaganda política, electoral o de otra naturaleza, difundida antes de las precampañas, durante las precampañas o campañas electorales, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se deben interpretar las normas jurídicas de que se trate, de tal suerte que permitan comprender, en el ámbito de la prohibición a otras actividades

SUP-RAP-48/2010

que, aunque inmersas en un campo de actividad más amplio (comercial, cultural, periodístico o de alguna otra índole), pudiera conllevar un verdadero propósito electoral dirigido a fomentar la intención del voto a favor de un específico candidato o partido político o, en su caso, para descalificar una opción electoral.

Con relación al tema, esta Sala Superior ha sustentado la tesis número XXX/2008, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA. En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Por otra parte, cabe considerar que la naturaleza de la conducta calificada como propaganda electoral es independiente del efecto que pueda tener, o de que efectivamente el sujeto logre mediante la acción que ejercita, el fin que persigue con ella. Por tanto, la circunstancia de que en la descripción del concepto de propaganda electoral se incluya la mención a la finalidad de la conducta, no implica que la actualización de ese tipo de conductas, dependa de que los fines que con ellas se persigan sean efectivamente alcanzados,

es decir, para que la conducta se adecue al concepto legal y jurisprudencial que de propaganda electoral se tiene, basta con que tenga lugar en el mundo fáctico, con independencia de los efectos que puedan ser realmente alcanzados con ella.

En contexto, cabe destacar que al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, esta Sala Superior sostuvo que los partidos políticos naciones y los candidatos son agentes que promueven la participación ciudadana en la vida democrática, mediante las acciones dirigidas a informar o nutrir la opinión pública, a partir de la exposición de meras opiniones o enteros análisis económicos, políticos, culturales y sociales, incluso, deportivos, que sean el reflejo de su propia ideología y que puedan producir un debate crítico, dinámico y plural.

En ese ejercicio de su libertad, el cual se puede ejercer por cualquier medio o procedimiento de su elección (artículos 6, párrafo primero, y 7, de la Constitución General de la República), pueden expresar sus opiniones sobre todo tópico, porque no existen temas que, *a priori*, estén vedados o sean susceptibles de una censura previa, sino de responsabilidades ulteriores.

Es patente que la práctica de esta actividad se intensifica durante las campañas electorales, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación, de forma equitativa, en términos del artículo 41, base V, de la Constitución.

SUP-RAP-48/2010

Asimismo, se precisó que no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que se deben sujetar las entrevistas y, mucho menos, un tipo administrativo sancionador (*nullum crimen, nulla poena, sine lege praevia, stricta et scripta*) que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico, salvo que se trate de simulación que implique un fraude a la Constitución y a la ley.

Así este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña, precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.

Es decir, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, **se incluye de manera repetitiva** en la programación de un canal **o estación de radio**, resulta claro que adquiere matices de promocional.

En efecto, si la entrevista **se difunde de manera repetitiva** en diversos espacios y **durante un período prolongado**, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido, ello resulta contrario a la normativa electoral.

Cabe precisar que la libertad de expresión no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificados a ese derecho, en específico en materia electoral, en términos del artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la misma Carta Magna, al tenor siguiente:

Artículo 1o. -En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, **las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.**

Esta posibilidad de imponer límites razonables y justificados a los derechos se advierte también, por ejemplo, en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión se puede restringir, cuando sea necesario, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

En este orden de ideas la Sala Superior se ha pronunciado en tesis de jurisprudencia aprobada por unanimidad de votos, en

SUP-RAP-48/2010

sesión pública de siete de octubre de dos mil nueve, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.—

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, y 41, base III, apartado A, de la Constitución Política Federal; 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción para contratar propaganda política-electoral en radio y televisión, en el territorio nacional o extranjero, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, no implica la transgresión a las libertades constitucionales de expresión, información y comercial de los concesionarios, toda vez que es una prohibición establecida por el propio Constituyente Permanente, atento a que el primer precepto constitucional invocado establece que todo individuo gozará de los derechos fundamentales que le otorga la Constitución, los que sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos que ésta prevé.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), que establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo, en cualquier modalidad, en radio y televisión; asimismo se prevé que salvo el Instituto Federal Electoral ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así las cosas, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos el derecho de libertad de expresión se

hace en materia electoral, ese derecho básico se debe interpretar de conformidad con un criterio sistemático atento a la previsión de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución federal, debido a que como se ha argumentado no es un derecho absoluto.

En consecuencia, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión previsto constitucionalmente ha de estar razonablemente armonizado con las restricciones constitucionales y legales, razonablemente impuestas, dado que en forma alguna se le puede considerar un derecho absoluto.

Respecto de los límites que puede tener el derecho fundamental de libertad de expresión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto en tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

No. Registro: 172476

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 26/2007

Página: 1523

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.

SUP-RAP-48/2010

El primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal establece que "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta"; esto es, la prohibición de la censura previa implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo. Sin embargo, la prohibición de la censura no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio. Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades - civiles, penales, administrativas- posteriores a la difusión del mensaje; además, el indicado artículo 7o. constitucional evidencia con claridad la intención de contener dentro de parámetros estrictos las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que ésta "... no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.". Por su parte, el artículo 6o. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa", a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.

En el caso particular, Miguel Ángel Jiménez Landero y el Partido de Acción Nacional fueron originalmente denunciados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por actos anticipados de precampaña y campaña (respecto a la elección de presidentes municipales por el principio de mayoría relativa que se llevó a cabo el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en el Estado de Tabasco), según se advierte de los escritos de denuncia que obran a fojas cinco a cincuenta y cuatro; ciento veintisiete a ciento sesenta y nueve, y doscientos ochenta y dos a trescientos dieciséis, del expediente administrativo Tomo I, del cual emana la resolución impugnada.

Sin embargo, la Sala Regional Xalapa, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral clave SX-JRC-47/2009, mediante ejecutoria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, resolvió que correspondía al Instituto Federal Electoral conocer respecto a las denuncias mencionadas, para mayor ilustración se transcribe la parte conducente:

De ese modo, de conformidad con los artículos 368, párrafo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 341 de la Ley Electoral de Tabasco, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de que conforme a su competencia y atribuciones, ordene las diligencias necesarias, determine en su caso la procedencia de la denuncia y sea resuelta por el órgano correspondiente.

En ese sentido, tramitado el procedimiento administrativo sancionador y emitida la resolución controvertida, la autoridad responsable sostuvo su incompetencia para resolver respecto a las denuncias sobre actos anticipados de precampaña y campaña, porque consideró que es competencia exclusiva del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco conocer respecto a ese tópico.

Así es, la responsable refirió que si bien el Instituto Federal Electoral tiene facultades para vigilar la participación de los partidos políticos nacionales en asuntos de carácter local, lo cierto es, que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Ley Fundamental, también las entidades federativas tienen facultades para emitir disposiciones en materia electoral, siendo el caso que los artículos 310, párrafo 1, fracción V, y

SUP-RAP-48/2010

312, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen la prohibición a nivel estatal de los partidos políticos, así como de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular de efectuar actos anticipados de precampaña y campaña, es decir, fuera de los plazos que permite la ley.

Por otro lado, la resolutora determinó que tiene competencia originaria a nivel federal para conocer de las cuestiones relativas de radio y televisión, de conformidad con el artículo 368, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa línea argumentativa, consideró que las conductas objeto de denuncia podrían encuadrar en la hipótesis normativa establecida en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Federal.

En efecto, sostuvo que tiene **competencia** originaria para conocer de las cuestiones de radio y televisión cuando se denuncien conductas que guarden relación con la **contratación de espacios en radio y televisión por parte de los partidos políticos o de cualquier persona cuando la propaganda difundida tenga como finalidad influir en las preferencias electorales de la ciudadanía**; razón por la cual, consideró que no tiene competencia para pronunciarse respecto a violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña.

En razón de lo anterior, esta Sala Superior sólo se ciñe a analizar si los mensajes vertidos en las nueve entrevistas objeto de denuncia constituyen propaganda electoral en cuanto a su

contenido, sin verificar sí efectivamente las conductas supuestamente infractoras se cometieron en tiempo prohibido, porque tal examen llevaría a analizar la normativa electoral local e involucraría hacer pronunciamiento *a priori* respecto a actos anticipados de precampaña y campaña electoral; además que los tipos normativos a examinar son los relativos a la prohibición de contratar en **cualquier tiempo** en forma directa o por terceras personas de tiempo en radio, ya sea a título gratuito u oneroso, con el ánimo de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, así como la prohibición de los concesionarios de difundir propaganda político o electoral, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, en términos de los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Hecha la anterior acotación, cabe precisar que los denunciantes Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez y Partido Verde Ecologista de México, ofrecieron en vía de prueba ante la responsable las pruebas técnicas consistentes en diversos discos compactos, las cuales contienen las nueve entrevistas objeto de denuncia, que fueron efectuadas por la radiodifusora “OYE 99.9” ubicada en el Municipio de Emiliano Zapata; cuyo contenido auditivo fue reproducido en presencia de los comparecientes que acudieron a la audiencia pública celebrada el veintiséis de abril de dos mil diez, según se hizo constar en ese acto procedimental, tal como se observa en la foja mil quinientos dieciséis del expediente

SUP-RAP-48/2010

administrativo, sin que ninguna de las partes controvirtiera el contenido de los aludidos discos compactos.

Luego, en la resolución impugnada se transcribió el contenido de los mencionados discos compactos. De la lectura íntegra de las citadas nueve entrevistas, las cuales quedaron transcritas **en el resultando primero, punto once, de esta ejecutoria**, se advierte que fue incorrecta la apreciación de la responsable de no considerarlas de índole electoral, sobre la base de que los mensajes insertos no se advierte que tengan como finalidad influir sobre la preferencia electoral de los ciudadanos.

Al respecto, de la transcripción que hizo la responsable sobre las entrevistas, en la parte que interesa, se destaca lo siguiente:

1 Audio del día veintiséis de mayo de dos mil nueve, del programa “Nuestra Región hoy” en el que se presentó el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

- Que el entrevistador manifestó que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, presentó licencia a su cargo como delegado de ASERCA en el Estado de Tabasco.
- Que la razón de su asistencia a la radiodifusora sería para darle a conocer a todos sus amigos, simpatizantes y militantes de la Asociación “Unidos por Emiliano Zapata” de su separación definitiva del cargo.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que de conformidad con la ley, primeramente se debe hacer una declaración de querer ser aspirante

a candidato, cuestión que no se podía dar, pues por el momento aún no se iniciaba el periodo de precampaña en el ámbito local.

- Que en su caso, su cargo se trataba de una dirección estatal federal, por lo que se vio en la necesidad de renunciar y no solicitar licencia como se estaba anunciando.
- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Villahermosa, le pidió sumarse a la campaña federal a favor del candidato Juan José Jiménez Chan, (proceso electoral que se estaba desarrollando en ese momento)

2 Audio del día cuatro de junio de dos mil nueve del programa “Nuestra Región hoy” en el que se presentó el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

- Que el entrevistador señaló que Miguel Ángel Jiménez Landero *“quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN”*, había asistido para hablar del medio ambiente, pues al día siguiente sería el día mundial del medio ambiente.
- Que Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó que aceptó la invitación de ir al programa una vez a la semana con la finalidad de comentar lo que sucede en el Municipio de Emiliano Zapata, así como en la región del Estado de Tabasco y lo que acontece a nivel nacional, porque a su parecer lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio del país.
- Que los temas principales fueron: el medio ambiente, el calentamiento global, la salud y las actividades que el gobierno había realizado; por lo anterior, se expresa que las autoridades tenían que poner atención, y dictar presupuestos en ese rubro.

3. Audio del día diecisiete de junio de dos mil nueve en el que el denunciado (Miguel Ángel Jiménez Landero) se presentó de nueva cuenta en las instalaciones de la

SUP-RAP-48/2010

radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, en la cual se hablo de lo siguiente:

- Que la temática de la entrevista versaba sobre la campaña que se estaba haciendo para no votar, por el voto en blanco y voto duro.
- Que el Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que respecto a las elecciones del cinco de julio, diversos partidos políticos entre estos el Partido Acción Nacional estaban trabajando en el volanteo, en la caminata para invitar a la gente, para pedirles que acudan a las urnas a votar.
 - Que el que no votar significaba que le dejaban la decisión a otra gente, por lo que la tarea del Partido Acción Nacional para el cinco de julio de dos mil nueve, para todos los militantes y simpatizantes y de la sociedad era invitarlos a que votaran por el partido de su elección.
 - Que el sábado realizaría uno de los primeros cierres de campaña en Chacama de Juan José Jiménez Chan.
 - **Que “es parte yo digo de una campaña que pues trata de beneficiar a un partido político y aquí lo digo abiertamente pues aquí los únicos beneficiados en el caso de Zapata y de Tabasco son el PRI y PRD...”**
 - Que **“en primer lugar nadie se tenga por sorprendido, Jesús, que nadie se tenga por engañado por que es una práctica del PRI que ha venido haciendo hace mucho tiempo y yo creo que incluso se han venido cambios hacia al interior del Instituto Federal Electoral y ahora actuar de esa manera en la cuestión de la credencial de elector es hasta un delito federal”**.
 - Que “la tarea del Partido de Acción Nacional para este 5 de julio para todos los militantes y

simpatizantes y de la sociedad diría yo es que invitemos a la familia, a los amigos a que salgan a votar ...”

4. Audio del veinticuatro de junio de dos mil nueve, en el que el denunciado asiste nuevamente al programa "Nuestra Región hoy por la Tarde", y del que se desprende lo siguiente:

- El entrevistador manifestó “tenemos con nosotros al médico Miguel Ángel Jiménez Landero quien viene a acompañarnos **todos los miércoles** y a explicar con nosotros todo lo referente a lo que es el proceso electoral 2009...”
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
- En la conversación sostenida en el programa, se expresó lo siguiente:

“**JESÚS:** ¿Cuántos asociados tienen ahorita?
MIGUEL ÁNGEL: Pues ya vamos arriba de 5000 afiliados y eso hace **JESÚS:** Ya vamos arriba por 5000 votos ya... **MIGUEL ÁNGEL:** _No en esta cuestión a mi me da mucho gusto, porque hay de todos los partidos pues porque, porque el beneficio no tiene ni partidos ni colores...”

- Que “aprovechando la oportunidad de hoy es día de San Juan y vamos aprovechar para saludar precisamente a Juan Jiménez Chan nuestro candidato a diputado federal, a Juan Efrén Canepa Ballina...”

5. Audio del día primero de julio de dos mil nueve, el denunciado se presentó al programa conducido por Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, y que es transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, en donde se comento lo siguiente:

El locutor Jesús señala que el Doctor Miguel Ángel Jiménez Landero, presidente de la Asociación Civil Unidos por Emiliano Zapata, fue a hablar sobre el tema de las

SUP-RAP-48/2010

elecciones del domingo 5 de julio de dos mil nueve, manifestando:

- Que se estaba dando la coacción del voto, y eso debía denunciarse ante la Fiscalía Especial de Delitos Electorales directamente.

6. Audio del día ocho de julio del dos mil diez año, en el que presentaron en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" conducido por el Ing. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez y en el que asistió como invitado Nicolás Alejandro León Cruz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tabasco, en donde manifestó lo siguiente:

- Señala el locutor que el Presidente del Comité Estatal del Partido de Acción Nacional, presidió en su programa para hablar de cómo les fue en las elecciones federales, tanto en su distrito como a nivel nacional.
- Nicolás Alejandro León Cruz mencionó que contrariamente a lo que ocurrió en el resto del país, en Tabasco hubo crecimiento del Partido de Acción Nacional muy sustantivo y determinante, sobre todo en los municipios de Balcan, de Emiliano Zapata y Macuspana, y en este último el porcentaje de la votación fue del doble de porcentaje del dos mil seis.
- **Que fue excelente el respaldo que el médico Miguel Ángel Jiménez Landero dio en Zapata, coordinando las campañas, que esta situación resultó determinante para el triunfo; que lo mismo había ocurrido en Balancán, en Balancán con Milton Lastra.**
- Que no existen apoyos para las regiones agrícolas ganaderas, que sustente en gran parte la economía del estado; que se ha abandonado sistemáticamente, los caminos salvo raras excepciones, pues se tienen zonas de carreteras abandonadas, no existe apoyo para el campo, que los gobiernos municipales no han bajado los recursos federales;.
- **El Partido Acción Nacional quiere que el ciudadano se vea representado en los gobiernos y que la gente**

pueda tener posibilidades de empleo, posibilidades de desarrollo; que se pueda tener seguridad, es decir, ser una zona bien atendida al nivel de lo que merece y produce.

- El Presidente del Comité estatal de Tabasco señaló que para el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en la mayoría de los municipios ya había consensos, y que aspirantes para la alcaldía. Que para la diputación, existían varios aspirantes. Haciendo una invitación a que se incluyeran en el proyecto de Acción Nacional.
- Que agradece que “Miguel Ángel Jiménez el apoyo coordinación a las campañas aquí, este se lo agradecemos profundamente...”
- Que fue “una elección donde el PAN reafirmó su posición aquí en el municipio de Emiliano Zapata y eso no nada más es gracias a Miguel Ángel Jiménez Landero sino a cada uno de los militantes...”

7. Audio del día quince de julio del presente año, nuevamente el denunciado Miguel Ángel Jiménez Landero acudió al programa radiofónico “Nuestra región hoy por la tarde” donde vertió los siguientes comentarios:

- El denunciado señaló que la tercera circunscripción era la que correspondía a los estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Tabasco, y que por el pan quienes habían quedado de diputados plurinominales en el sureste, eran Roberto Gil Zuarth, de Chiapas, Lidia del Carmen Márquez Zapata, de Campeche, Bernardo Téllez, de Veracruz, María Yolanda Valencia Vaa, de Yucatán, José Ignacio Seara Sierra, de Campeche, Silvia Isabel Monje Villalobos, de Veracruz ex diputada local por cierto, Gustavo Antonio Miguel Ortega, de Quintana Roo, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Guillermo José Zavaleta Rojas, de Oaxaca y en su región de Emiliano Zapata, Guadalupe Valenzuela Cabrales.
- Que para la representación de la mujer tabasqueña, de la mujer de la región de los ríos, era Guadalupe Valenzuela

SUP-RAP-48/2010

Cabrales en el congreso de la unión, en la cámara de diputados.

- Que se encontraban en la lista oficial Julio Saldaña Moran, de Veracruz, Rosa Adriana Díaz Lizama, de Yucatán, Oscar Saúl Castillo Andrade de Veracruz, Yolanda del Carmen Montalvo de Campeche y Daniel Gabriel Ávila Ruiz de Yucatán, muchos ex diputados locales y empresarios, unas dos empresarias y dirigentes de partidos.
- Se hablo también del respeto a la equidad de género.
- Felicitaron a las secretarias por ser su día.

8.- Audio del veintinueve de julio del dos mil nueve, se presento en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, el cual fue presentado por el conductor de dicho programa como Presidente de la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", en donde se manifestó lo siguiente:

- El denunciado habló de la promoción de una tarjeta de descuento que expide la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata", a las personas que libre y voluntariamente la solicitaban. Lo anterior sin ningún compromiso y en benéfico de la comunidad; Asimismo se dijo que llevaban más de cinco mil ochocientos incorporados a la asociación civil que representaban, y que se estaba trabajando en todas las colonias de la región, para beneficio de toda la comunidad, sin distinción de partido político.
- Que hasta ese momento llevaban alrededor de cinco mil credenciales emitidas de la asociación civil.
- Que la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata" tenía hasta el "día de ayer" cinco mil ochocientos ocho y que la meta era llegar a 10,000 en el transcurso del año dos mil nueve.

9.- Audio del día tres de agosto de dos mil nueve se presentó David Santillán Figueroa, precandidato del

Partido de Acción Nacional a la “diputación por Emiliano Zapata” en la estación radiofónica OYE 99.9 FM, en el programa “Nuestra Región Hoy Por La Tarde”, el cual es conducido por el Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, en donde se vertieron los siguientes comentarios:

- El Doctor David Santillán Figueroa les comunicó a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata, lo referente a la visita de César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve, a la capital del estado, así como de la rueda de prensa que hubo en Villahermosa.
- Se manifestó por parte del locutor que César Nava podría ser el presidente del Partido Acción Nacional pues por el momento era el único candidato.
- Asimismo se manifestó que Miguel Ángel Jiménez Landero, “es el precandidato, pero es casi el candidato ya del partido no tiene ningún obstáculo de que cualquier...”
- Que Miguel Ángel “lleva una carrera muy abierta y donde creo que no hay obsesión en que sea el candidato a la presidencia municipal inclusive de mi parte cuenta con todo el apoyo para que el sea el candidato por el Partido de Acción Nacional...”

De lo anterior se advierte que Miguel Ángel Jiménez Landero, es entrevistado en el noticiario denominado “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, el día veintiséis de mayo de dos mil nueve en el que el conductor de ese programa “comenta que el denunciado había pedido licencia a su cargo y que de esa forma daba a conocer a sus amigos, simpatizantes y militantes de “Unidos por Emiliano Zapata”.

Miguel Ángel también manifestó su intención de ser aspirante a un cargo de elección popular, por lo que se debe entender que el denunciado hizo propaganda electoral en razón

SUP-RAP-48/2010

de que informó a los radioescuchas su aspiración a una candidatura política dentro del Municipio de Emiliano Zapata, así como la promoción personal **reiterada**, ya que desde el veintiséis de mayo hasta el tres de agosto de dos mil nueve, esto es, el ahora denunciado ha acudido a la antes mencionada radiodifusora aproximadamente una vez a la semana, en el que el conductor aduce que Miguel Ángel Jiménez Landero es precandidato del Partido Acción Nacional y el denunciado nunca se deslinda.

Asimismo, el denunciado al acudir semanalmente a la estación de radio OYE 99.9 FM, trata de influir en la ciudadanía habitante del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, toda vez que los radioescuchas en su mayoría son los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; además el Título de refrendo, exhibido por el concesionario denunciado, que obra a fojas novecientos once a novecientos veintidós del expediente administrativo, en cuya cláusula segunda, se advierte que el área de cobertura de transmisión es en el mencionado municipio, por lo que es evidente el hecho de que el denunciado Miguel Ángel Jiménez Landero buscó impactar al auditorio de la radiodifusora en mencionada.

Miguel Ángel Jiménez Landero, promociona la Asociación Civil “Unidos por Emiliano Zapata” de la cual se aduce es presidente, donde los ciudadanos reciben una credencial de afiliación a efecto de obtener ciertos beneficios como descuentos en diversas negociaciones.

También, se le cuestiona, sobre la cantidad de afiliados que tiene en esa asociación, por lo que el denunciado responde

que "**son 5000**", entonces el locutor de radio menciona lo siguiente "**entonces ya vamos arriba por 5000 votos**", aserto del cual el denunciado no se deslinda.

El denunciante adujo que los únicos beneficiados con la propaganda de no votar eran **los partidos Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.**

Por otra parte, Nicolás Alejandro León Cruz, quien se ostentó como dirigente estatal del Partido Acción Nacional, acudió a la estación de radio, a fin de aducir que Miguel Ángel Jiménez Landero, fue un excelente respaldo para coordinar campañas a favor del Partido de Acción Nacional.

En esa tesitura es evidente que contrario a lo que aduce la responsable de que los mensajes mencionados, no son de contenido de propaganda electoral, lo cierto es que sí es propaganda electoral, porque Miguel Ángel Jiménez Landero dirigió mensajes en forma reiterada a los radio escuchas del Municipio de Emiliano Zapata, con la finalidad de posicionarse en esa municipalidad.

En efecto, las entrevistas fueron una serie de actos concatenados reiterados con la finalidad de posicionar a Miguel Ángel Jiménez Landero, ante la ciudadanía como posible precandidato a Presidente Municipal en Emiliano Zapata.

De ahí que, a juicio de esta Sala Superior, la determinación de la autoridad responsable de no considerar como propaganda electoral los aludidos mensajes, no es conforme a Derecho.

En esta tesitura, lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad administrativa

SUP-RAP-48/2010

electoral federal, proceda a emitir una nueva, en la que tomando en consideración lo determinado en esta sentencia, califique que el contenido de las nueve entrevistas controvertidas sí constituyen propaganda electoral y, hecho que sea, determine las responsabilidades y, en su caso, individualice la sanción que corresponda.

Para tales efectos, la autoridad responsable, en su siguiente sesión de Consejo General, deberá emitir la resolución que en Derecho proceda; hecho lo cual, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a este fallo.

En atención a lo anterior, resulta innecesario analizar los demás conceptos de violación, porque una de las pretensiones fundamentales del partido político apelante, queda satisfecha con esta ejecutoria, al considerar que las entrevistas hechas a Miguel Ángel Jiménez Landero, sí constituyen un acto de propaganda electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se revoca la resolución CG145/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintiocho de abril de dos mil diez, en el procedimiento administrativo especial sancionador SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al apelante, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con copia de esta ejecutoria, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a), y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102 y 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-RAP-48/2010